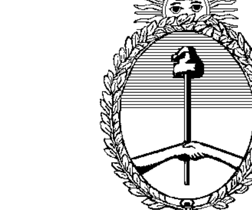
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 12
de setiembre de 2006

Año CXIV
Número 30.988

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

Publicación conforme Ley 26.134

Ley 20.251

República Argentina – Ministerio de Defensa - Comando en Jefe del Ejército

Bs. As., 5/4/1973

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION.

Tengo el agrado de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se asciende «Post-Mortem» al grado inmediato superior al señor Coronel D HECTOR ALBERTO IRIBARREN.

Este proyecto se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Que el fallecimiento del citado Oficial Superior se produjo como consecuencia de las heridas sufridas en la cobarde agresión del que fuera objeto y que son del conocimiento público.

2. Que la muerte del causante se ha producido en y por actos del servicio, en circunstancia donde en contraste con sus elevadas condiciones morales y de carácter, la alevosía y el oscuro designio de sus atacantes lo transforman en martir de su vocación al servicio de la patria.

3. Que la muerte del señor Coronel D HECTOR ALBERTO IRIBARREN en manos asesinas en esa lucha permanente contra la subversión que enluta a la patria, constituye un nuevo tributo que obliga al reconocimiento del sacrificio personal puesto en aras del proceso de pacificación e institucionalización del país.

4. Que resulta imperativo un homenaje que desagravie a las Fuerzas Armadas y al pueblo de la Nación, por cuya razón se propone la aprobación del adjunto proyecto. Ello constituye un reconocimiento de méritos impuestos en las prácticas castrenses para exaltar el sentido del cumplimiento del deber militar sin medir riesgos, y su otorgamiento al causante, un estímulo para que su mortal sacrificio sea considerado y tenido en cuenta por sus camaradas de armas.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.



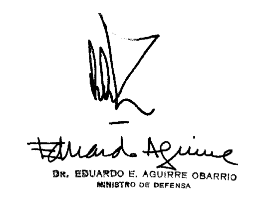
Bs. As., 5/4/1973

Atento a lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, lo reglamentado en el artículo 52 bis de la Ley para el Personal Militar (LM 19.101) y en uso de las atribuciones legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Promuévase al grado inmediato superior «Post-Mortem», con fecha 4 de abril de 1973, al señor Coronel D HECTOR ALBERTO IRIBARREN.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Público del Ejército, agréguese copia al legajo personal del causante y archívese en el Comando en Jefe del Ejército.



Ley 20.252

Ministerio de Defensa

Bs. As., 6/4/1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente, a fin de someter a V.E. un proyecto de Ley por el cual se propicia modificar el carácter «con cargo de reintegro» de varios anticipos del Tesoro originados en la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 12º de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto por el artículo 83º de la misma.

Dichos anticipos, otorgados a Cuentas Especiales del Comando en Jefe de la Armada por los decretos Nos. 7.640"S»/65, 8.791/65, 9.733/65, 10.425/65 y 4.116/66, fueron asignados en su oportunidad para atender urgentes necesidades del servicio, razón por la cual es necesario regularizar la situación existente sin que ello incida en los

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

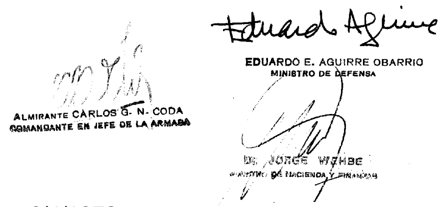
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

resultados del actual ejercicio fiscal por no corresponder.

La sanción de la Ley proyectada encuadra en los lineamientos de la política nacional Nº 127 aprobada por el decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 6/4/1973

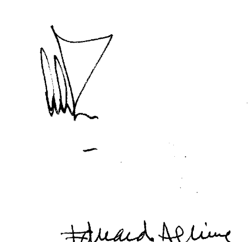
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA
DE LEY:

ARTÍCULO 1º — Modifícase el carácter «con cargo de reintegro» dado a los anticipos del Tesoro, otorgados por decretos Nos. 7.640"S»/65, 8.791/65, 9.733/65, 10.425/65 y 4.116/66, los que deberán ser considerados «sin devolución».

ARTÍCULO 2º — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones necesarias para que la regularización que, por lo expuesto en el artículo 1º se concretará, no incida en los resultados del actual ejercicio.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada).



Dr. JORGE WEHBE
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

EDUARDO E. AGUIRRE OBARRIO
MINISTRO DE DEFENSA

Ley 20.339

Ministerio de Defensa

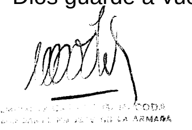
Bs. As., 30/4/1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se asciende al grado inmediato superior «post mortem», con fecha 30 de abril de 1973, al señor Contraalmirante (R.E.) D. HERMES JOSE QUIJADA, quien ha perdido la vida en el día de hoy, como consecuencia de un atentado atribuido al terrorismo que ensombrece a la Nación en esta hora de definición institucional.

La circunstancia de integrar, aun en su actual situación de retiro efectivo, una de las Fuerzas Armadas de la República, ha sido, sin duda, determinante en la elección de esta nueva víctima de la subversión.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



EDUARDO E. AGUIRRE OBARRIO
MINISTRO DE DEFENSA

Bs. As., 2/5/1973

ATENTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y en uso de las atribuciones legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Promuévase al grado inmediato superior «post mortem», con fecha 30 de abril de 1973, al señor Contraalmirante (R.E.) D. HERMES JOSE QUIJADA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en Boletín Naval Público, agréguese copia al Legajo personal del causante y archívese en el Comando en Jefe de la Armada (Dirección General del Personal Naval).



EDUARDO E. AGUIRRE OBARRIO
MINISTRO DE DEFENSA

Ley 20.394

Ministerio de Defensa

Bs. As., 16/5/1973

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE:

La acción terrorista ha cobrado una nueva vida en la persona del señor Vicealmirante D. HERMES JOSE QUIJADA. Las circunstancias en que se produjo este crimen, han puesto de manifiesto que el Cabo Primero Servicios Matrícula de Revista 324587 RUFINO OCAMPO, conductor del automóvil en que viajaba el señor Almirante al ser atacado, reaccionó con una actitud plena de valentía y arrojo, tratando de repeler esa agresión y perseguir a su ejecutor.

El proceder de este integrante del Personal Subalterno de la Armada Argentina, trasunta las austeras y abnegadas virtudes cimentadas en los cuadros, que con temeridad y arrojo arriesgan sus

vidas en defensa de los intereses permanentes de la Patria.

Esta acción merece el reconocimiento de las Fuerzas Armadas y de toda la ciudadanía por lo que interpretando esos sentimientos acompaño un proyecto de ley, ascendiendo al causante al grado inmediato superior.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.-

ALMIRANTE CARLOS G. N. CODA
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

Bs. As., 16/5/1973

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Promuévase al grado inmediato superior a partir de la fecha de vigencia de esta ley, al Cabo Primero Servicios Matrícula de Revista 324587 RUFINO OCAMPO (DM. 27-MI.5.672.728-OE.Corrientes).

ARTICULO 2º — Comuníquese, agréguese copia al legajo personal del causante y archívese en el Comando en Jefe de la Armada (Dirección General del Personal Naval).

DR. EDUARDO E. AGUIRRE OBARRIO
MINISTRO DE DEFENSA

Ley 20.417

Ministro de Justicia de la Nación

Bs. As., 10/5/1973

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de elevar a la consideración de V.E. el proyecto de Ley "Secreta" adjunto mediante el cual se aprueba el Estatuto-Escalafón para el Personal Civil del Servicio de Inteligencia Penitenciario Federal, creado por Decreto "S" Nº 6387/71.

Este Organismo requiere se lo dote del instrumento legal que ampare la prestación de servicios de aquel personal, en el que se establecen los derechos y obligaciones, carrera, régimen de retribuciones y disciplinario por el que se regirá.

En la elaboración del adjunto proyecto se han tenido en cuenta los fundamentos y disposiciones que rigen para la Secretaría de Informaciones de Estado y para los similares servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y lo determinado en las Políticas Nacionales Nros. 131, 134 y 135 aprobadas por Decreto Nº 46/70.

Dadas las características del presente proyecto, considero que debe asignársele el trámite de los de "significativa trascendencia".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

GERVASIO R. COLOMBRES
MINISTRO DE JUSTICIA

Bs. As., 18/5/1973

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el presente Estatuto - Escalafón para el personal civil del Servicio de Inteligencia Penitenciario Federal.

ARTICULO 2º — Las normas contenidas en el Decreto "S" Nº 9480/67 de fecha 28 de diciembre de 1967, en tanto no se opongan a la presente, constituyen la Reglamentación del presente Estatuto. Las modificaciones parciales o totales que aquél pudiera sufrir en el futuro, serán o no de aplicación, previa Resolución que al efecto dictará el señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

ARTICULO 3º — De acuerdo con las funciones y tareas orgánicas que normal y efectivamente debe realizar, se lo agrupará en los siguientes cuadros (Anexo 1).

a) CUADRO "A": Personal asignado a funciones y/o tareas contribuyentes y/o coadyuvantes al mejor cumplimiento de la misión específica de inteligencia. Comprende los siguientes subcuadros:

A — 1: Profesionales con título universitario o personal superior procedente de las Fuerzas Armadas (Cuerpo Comando o Cuerpo Profesional) o del Servicio Penitenciario Federal, con aptitud adquirida para ejercer la especialidad correspondiente.

A — 2: Personal civil con estudios secundarios completos o personal subalterno proveniente de las Fuerzas Armadas o del Servicio Penitenciario Federal, con certificado de capacitación para las tareas de especialista en que se desempeñe.

b) CUADRO "C": Personal asignado a tareas técnicas informativas con funciones directivas, ejecutivas y auxiliares de información, directamente vinculadas al cumplimiento de la misión específica de inteligencia. Comprende los siguientes subcuadros:

C — 1: Personal proveniente de las Fuerzas Armadas con título de Oficial de Informaciones o de Estado mayor, o con certificado de cursos de extensión según su fuerza de origen, o miembro del Servicio Penitenciario Federal en idénticas condiciones, así como también personal civil con título universitario y certificado de capacitación otorgado por la Secretarla de Informaciones de Estado, Servicio de Inteligencia Penitenciario Federal o Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

C — 2: Personal civil con estudios secundarios completos y capacitación certificada por la Secretaría de Informaciones de Estado, Servicios de Inteligencia de las FF.AA. y Reclutamiento propio.

ARTICULO 4º — Las Carreras del personal civil incluido en el presente Estatuto comprende diez y seis (16) categorías, para cada una de las cuales corresponderá igual remuneración, cualesquiera sea el cuadro o subcuadro en el que reviste el agente, sin considerarse las bonificaciones previstas en los Artículos 12º y 13º de la presente Ley.

ARTICULO 5º — Para el ingreso se deben reunir las condiciones básicas que a continuación se especifican, y aprobar las otras exigencias establecidas en la reglamentación de la presente Ley.

1.- Ser argentino nativo o por opción y satisfacer las exigencias de las normas de contrainteligencia en vigor.

2.- Haber cumplido con las disposiciones legales vigentes sobre enrolamiento y servicio militar y poseer:

a) En el año de ingreso, la mayoría de edad establecida por el Código Civil.

b) Hasta treinta y cinco (35) años inclusive, en el mismo período, pudiendo exceder dicho límite hasta cincuenta y cinco (55) años, a criterio de la autoridad que extienda el nombramiento, para el caso particular que convenga al organismo la especialidad, capacitación o experiencia de dicho personal.

3.- Poseer la aptitud física reglamentaria compatible con las funciones y tareas a desempeñar.

ARTICULO 6º — El ingreso a los distintos cuadros se producirá por la categoría mínima del subcuadro pertinente, mediante nombramiento extendido por el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, en carácter condicional y por el término de un (1) año. Si el causante aprobara las exigencias, podrá ser confirmado por resolución emanada de la misma autoridad.

ARTICULO 7º — Los eventuales cambios de cuadros, subcuadros y/o de categoría, serán autorizados y confirmados por la misma autoridad facultada para otorgar nombramientos, previo cumplimiento de las exigencias y condiciones que se determinan en la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 8º — El personal tendrá los deberes y derechos que determina la presente Ley y su reglamentación, estableciéndose que:

1.- Estará obligado a:

a) Mantener el secreto sobre todo aquello que tomase conocimiento o llegase a saber en razón de sus funciones; a guardar fidelidad y lealtad para con la Patria, el organismo y el desempeño de sus funciones.

b) Cumplir servicios en los lugares y horarios que se le ordene incluyendo actividad riesgosa.

c) Prestar servicio personal, plena y eficientemente, desempeñándose con el máximo de su capacidad, diligencia y dedicación exclusiva, de la que podrá exceptuarlo la misma autoridad facultada para otorgar nombramientos, y sea exclusivamente para dictar cátedras en universidades y/o hacer ejercicio de la profesión, siendo poseedor de título universitario, o cursar estudios que sirvan para mejorar su rendimiento en el trabajo; siempre que ello no disminuya su turno reglamentario de servicio.

d) Reconocer dos únicas situaciones de revista: actividad o inactividad; estando dada la antigüedad por el tiempo computado en situación de actividad.

e) Aceptar que dadas las características especializadas de las tareas que cumplen los integrantes de los distintos cuadros y subcuadros, ello no determina precedencia de por sí, estando ésta dada por las funciones que desempeña el personal y no por las categorías que alcance el mismo (sueldo).

f) No estar afiliado a partido político, no participar en actividades de tal índole, ni profesar o vincularse a organizaciones, sectas, movimientos, logias o agrupaciones que sustenten o propugnen principios contrarios a los de libertad y democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional, y el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

g) No valerse de informaciones o antecedentes logrados en el organismo, para algún fin ajeno al mismo, no vincularse comercialmente o "ad-honorem" con agencias particulares dedicadas a: informaciones comerciales, investigaciones privadas, publicidad, periodismo, estudios de mercado, encuestas, vigilancia y/o seguridad.

h) Pedir autorización para contraer enlace, informando con anticipación no menor de sesenta (60) días, la filiación completa del futuro cónyuge, la que será otorgada siempre que éste reúna los requisitos exigidos por las normas de contrainteligencia.

2.- Tendrá derecho a:

a) conservar su empleo mientras dure su buena conducta, capacidad física y competencia para desempeñarlo. En el caso de convocatoria especial por alguna Fuerza Armada o de seguridad, se le reservará la vacante siempre que conserve su aptitud para reintegrarse.

b) Pasar a otro cuadro o subcuadro, para cumplir tareas acordes con sus posibilidades, en las condiciones que se determinen en la reglamentación de esta Ley.

c) Asistencia sanitaria gratuita en los casos de enfermedad o accidentes ocurridos en actos o por actos de servicio.

d) Licencia anual ordinaria para facilitar su descanso obligatorio y las licencias especiales previstas para la atención de su salud, así como, previa solicitud, de las licencias extraordinarias que se establecen en la reglamentación de esta Ley.

e) Los beneficios jubilatorios establecidos según el régimen imperante para el Personal del Servicio Penitenciario Federal.

f) Ascensos, que se producirán siempre que haya vacantes, entre el personal que tenga cumplido el tiempo mínimo en la categoría, según lo establecido en el Anexo I de la presente Ley, y las demás condiciones que determine su reglamentación. Los ascensos serán únicamente a la categoría inmediata superior, con fecha del primer día del año fiscal correspondiente, y efectuados por la misma autoridad facultada para otorgar nombramientos, previo el asesoramiento correspondiente del Tribunal de Calificaciones.

g) Interponer reclamo, cuando considere que la sanción que le ha sido impuesta es resultado de un error o excesiva, con respecto a la falta cometida, o cuando el procedimiento administrativo aplicado, lo crea ilegal o injusto, o sea acreedor a un derecho o beneficio establecido por la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 9º — Fíjase para las diez y seis (16) categorías de personal establecidas, la escala de remuneraciones que se indica en el Anexo 2 de la presente Ley, expresada en porcentajes inamovibles sobre el total de la "remuneración base", entendiéndose por ésta, la correspondiente a la categoría In. 1, sin ningún tipo de bonificación ni suplemento.

ARTICULO 10. — Como "renumeración base" fíjase idéntica suma que la determinada por la Secretaría de Informaciones de Estado para su personal, la que en caso de sufrir variaciones, será automáticamente actualizada, hasta alcanzar dicho nivel.

ARTICULO 11. — Para las indemnizaciones, viáticos, pasajes, cargas y gastos de entierro y luto, el personal gozará de las asignaciones que en cada caso determina la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 12. — Fíjanse las siguientes bonificaciones complementarias, para el personal civil comprendido en la presente Ley, sin distinción de categoría, expresadas en porcientos de la remuneración que a cada uno le corresponde por su categoría; con excepción del salario familiar y del subsidio familiar, que serán liquidados de acuerdo con la ley nacional en vigor para todo el personal de la Administración Pública.

1) Bonificación por título universitario: diez por ciento (10%).

2) Por tareas permanentes de calle: diez por ciento (10º%).

3) Por función de cargo y mayor responsabilidad, mediante resolución de la misma autoridad facultada para otorgar nombramientos, por desempeñar cargos de la estructura orgánica:

a) Directores o equivalentes y Subdirectores o sus equivalentes: quince por ciento (15%).

b) Jefes de División, sección o grupos de tareas especializadas: diez por ciento (10%) .

c) Encargados de Departamento, División, Sección o sus equivalentes: cinco por ciento (5%).

ARTICULO 13. — Asimismo, el personal gozará de bonificaciones por "antigüedad" y "tiempo mínimo cumplido" , que se liquidarán de la siguiente forma:

1) Por antigüedad: 0,3 (cero tres por ciento) de la "renumeración base", liquidado mensualmente por cada año de servicio prestado y computado en el organismo.

2) Por "tiempo mínimo cumplido": se liquidará al personal declarado apto para el ascenso y que no ascienda Por falta de vacante: el treinta por ciento (30%) del aumento que le hubiera significado el ascenso, mientras permanezca en esa situación.

ARTICULO 14. — El agente cesa en sus funciones (baja del organismo), por resolución de la misma autoridad facultada para otorgar nombramientos, en los siguientes casos:

a) No cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 6º, segundo párrafo, de la presente Ley.

b) Renuncia.

c) Razones de salud, después de haber agotado las facilidades reglamentarias de la presente Ley.

d) Razones de disciplinas, previa información; pudiendo convertirse en cesantía o exoneración, según la gravedad de la falta con el asesoramiento previo del Consejo de Disciplina, que se constituirá de conformidad con lo que se disponga en la reglamentación de la presente Ley.

e) Fallecimiento.

ARTICULO 15. — Toda infracción al régimen establecido por la presente Ley y su reglamentación, constituye una falta imputable al causante, y su responsabilidad puede ser penal, civil o administrativa.

1.- Para los casos de responsabilidad penal o civil, rigen las disposiciones pertinentes de los códigos y leyes complementarias.

2.- Para los casos de responsabilidad administrativa, se aplican las sanciones "correctiva" o "expulsiva", según sea la gravedad de la falta.

a) Las sanciones correctivas son: apercibimiento, o suspensión de empleo.

b) Las sanciones expulsivas son: cesantía o exoneración.

ARTICULO 16. — La sanción correctiva de apercibimiento consiste en puntos a deducir de la calificación en conducta, en tanto que la sanción correctiva de suspensión de empleo, consiste en no cobrar ni trabajar durante cierto número de días, debiendo revistar en inactividad mientras dure la sanción.

ARTICULO 17. — Las sanciones de carácter expulsivo son impuestas: en los casos de cesantía, por la misma autoridad facultada para otorgar nombramientos, y en los casos de exoneración, por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 18. — Las facultades disciplinarias y respectiva enumeración de las faltas y sanciones, serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley, considerándose los deberes y limitaciones ya expresadas.

ARTICULO 19. — El personal que integra el Servicio cobrará por partida pública de presupuesto, si bien el que revista en el cuadro "C" figurará en planilla aparte, utilizando nombre de encubrimiento.

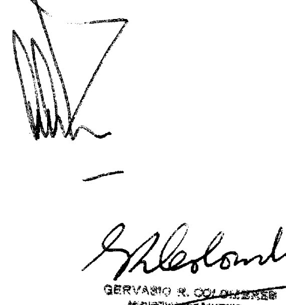
ARTICULO 20. — El Servicio Penitenciario Federal está facultado para convenir con su propia caja de jubilaciones y con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (Seguro del Estado), el régimen más adecuado para el descuento de aportes jubilatorios y primas de seguro de vida, en forma compatible con el secreto a observarse en la identidad del personal que reviste en el cuadro "C", (subcuadros "C-1" y "C-2").

ARTICULO 21. — La presente Ley entrará en vigencia el 1º de Mayo de 1973.

ARTICULO 22. — Facúltase durante el término de TREINTA (30) días a partir de la fecha de la sanción de la presente, al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a efectuar las designaciones necesarias para cubrir los cargos de la estructura orgánica indispensable al Servicio de Inteligencia Penitenciario Federal, sin sujeción a las normas (Artículos 3, 5, y 6 de la presente Ley) que reglamentan el ingreso a los distintos cuadros y categorías.

ARTICULO 23. — La Presente Ley es de carácter "SECRETO".

ARTICULO 24. — Regístrese y archívese en la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.



ANEXO 1

ESCALAFON In

DENOMINACION Y CATEGORIA	TIEMPO MINIMO EN AÑOS A PERMANECER EN CADA CATEGORIA — CUADRO " A " — SUB A - 1	CUADRO " A " — SUB A - 2	CUADRO " C " — SUB C - 1	CUADRO " C " — SUB C - 2
In. 1			4	
In. 2	4		4	
In. 3	4		4	
In. 4	4		3	4
In. 5	4		3	3
In. 6	3		3	3
In. 7	3	4	3	3
In. 8	3	4	2	3
In. 9	3	4	2	3
In. 10	2	3	2	3
In. 11		3		2
In. 12		3		2
In. 13		3		2
In. 14		2		2
In. 15		2		
In. 16		2		

ANEXO 2

Categoría	Porcentaje
In. 1	100%
In. 2	95%
In. 3	90%
In. 4	85%
In. 5	80%
In. 6	75%
In. 7	70%
In. 8	64%
In. 9	58%
In. 10	52%
In. 11	46%
In. 12	42%
In. 13	39%
In. 14	36%
In. 15	33%
In. 16	30%

Ley 21.359

Bs. As., 23/7/1976

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

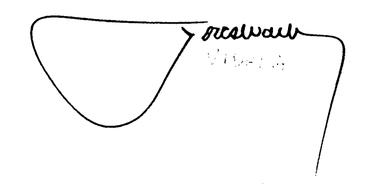
ARTICULO 1º — Increméntanse las autorizaciones para gastar de la Cuenta Especial Nº 408 — Presidencia de la Nación — Cumplimiento Decreto-Ley Nº 18.302/69 "S" correspondiente al Carácter 1 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1976, en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 625.000.000), de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo.

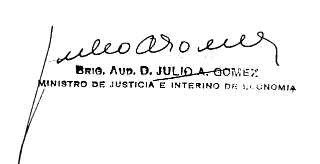
ARTICULO 2º — Increméntanse los "Gastos Figurativos" vigentes de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 625.000.000), de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 3º — Modifícase el Cálculo de Recursos vigente de la Cuenta Especial Nº 408 — Presidencia de la Nación — Cumplimiento Decreto-Ley Nº 18.302/69 "S", de acuerdo con lo consignado en planilla anexa a este artículo.

ARTICULO 4º — El mayor gasto resultante de la aplicación de la presente ley, será atendido con cargo a Rentas Generales.

ARTICULO 5º — Comuníquese, regístrese y archívese.





Planilla anexa al artículo 1º

PRESUPUESTO 1976

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 90 - ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

Código Contable	Partidas Principal	Partidas Parcial	Denominaciones	Importes en $
Programa 001 - Conducción Nacional				
Carácter 1 -	Cuenta Especial 408 - Presidencia de la Nación - Cumplimiento Decreto-Ley 18.302/69 "S"			
206.415	1293		Bienes y Servicios no Personales sin Discriminar ME	625.000.000
			INCISO 12 625.000.000	
			EROGACIONES CORRIENTES 625.000.000	
			TOTAL CARACTER 1 - C.E. 408	625.000.000

Planilla anexa al artículo 2º

PRESUPUESTO 1976

EROGACIONES FIGURATIVAS

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

Código Contable	Partidas Principal	Partidas Parcial	Denominaciones	Importes en $
Carácter 0 - Administración Central - S.A. 301				
	9110		Contribuciones a Cuentas Especiales	625.000.000
200.018		408	Presidencia de la Nación Cumplimiento Decreto-Ley 18.302/69 "S"	625.000.000
			INCISO 91	625.000.000

Planilla anexa al artículo 3º

CALCULO DE RECURSOS PARA 1976

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

CUENTA ESPECIAL 408 - PRESIDENCIA DE LA NACION - CUMPLIMIENTO DECRETO-LEY Nº 18.302/69 "S"

DENOMINACION	IMPORTE EN $
2 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	
1 - PARA EROGACIONES CORRIENTES	
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	
20 - PRESIDENCIA DE LA NACION C.C. 050032	625.000.000
TOTAL PARA EROGACIONES CORRIENTES	625.000.000
TOTAL CONTRIB. ADMIN. NACIONAL	625.000.000
TOTAL RECURSOS EJERCICIO	625.000.000
USO DE LOS RECURSOS	
1 - EROGACIONES CORRIENTES C.C. 100013	625.000.000
5 - POSIBLE REMANENTE DEL EJERCICIO	-

Ley 21.442

Bs. As., 21/10/1976

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to. del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

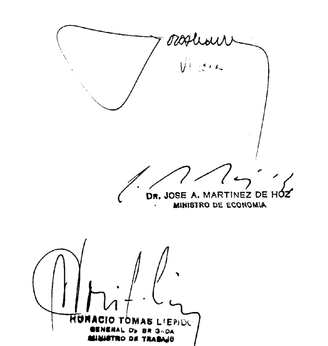
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA
DE LEY:

ARTICULO 1° — Deróganse los textos incluidos en leyes, decretos, estatutos o normas de cualquier origen institucional, que facultan a la Confederación General Económica y a la Confederación General del Trabajo para proponer la designación de miembros de los órganos de conducción de entidades pertenecientes a la Administración Pública centralizada o descentralizada y de empresas en las que el Estado tenga propiedad absoluta, mayoría de capital accionario, administre o controle.

ARTICULO 2° — Los cargos de los órganos de conducción de entidades pertenecientes a la Administración Pública centralizada o descentralizada, destinados a la Confederación General Económica y a la Confederación General del Trabajo por los textos que se derogan, serán cubiertos en forma directa por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 3° — La Corporación de Empresas Nacionales realizará los trámites necesarios para eliminar de los directorios de las empresas con estructura jurídica de sociedad anónima en las que el Estado tenga propiedad absoluta, mayoría de capital accionario, administre o controle, la representación de la Confederación General Económica y de la Confederación General del Trabajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ley 21.473

Bs. As., 3/12/1976

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Personal Militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por Gobiernos Extranjeros y que en cada caso se especifican:

- Brigadier General D. Orlando Ramón AGOSTI (254), condecoración "CRUZ DE LA FUERZA AEREA VENEZOLANA", en su Primera Clase - otorgada por el señor Comandante General de la Aviación Venezolana.

- Comodoro D. Oscar PEREZ SBARRA (E Gen 490), condecoración "CRUZ DEL MERITO AERONAUTICO DE PRIMERA CLASE", con distintivo blanco - otorgada por el Gobierno del Estado Español.

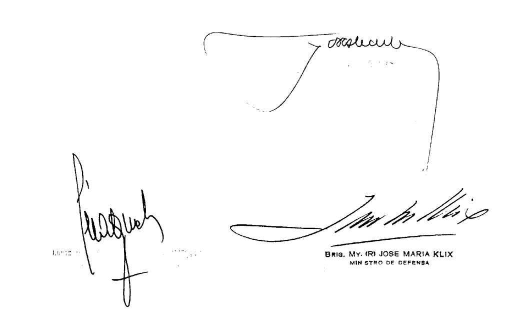
- Comodoro D. Ricardo DEGANO (E Air 695), condecoración "BREVET MILITAR DE PILOTO DE AVION - HONORIS CAUSA" - otorgado por la Fuerza Aérea de Francia.

- Vicecomodoro D. Jorge Eduardo ANTE (E Gen 1084), condecoración Medalla "MERINO SANTOS-DUMONT" - otorgada por el Ministerio de Aeronáutica de la República Federativa del Brasil.

- Mayor D. Henry Ronal GRATON (E Gen 1437), condecoración Medalla "DISTINCION USAF" - otorgada por Estados Unidos de América.

- Mayor D. Walter José SADINO (E Air 1604), condecoración Medalla Militar "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" en la Categoría "AL MERITO", otorgada por la República de Colombia.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ley 21.475

Bs. As., 10/12/1976

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícanse, con carácter de excepción para las promociones a producirse durante el año 1976, las disposiciones del Anexo 17 de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto-Ley 333/58 ratificado por Ley 14.467), del siguiente modo:

a) Redúcense los plazos mínimos de permanencia en los siguientes grados: Comisario Inspector de los escalafones de Seguridad, Bomberos y Comunicaciones, de 2 a 1 año; Comisario del escalafón de Seguridad, de 3 a 1 año y 8 meses y de los escalafones de Comunicaciones y Bomberos de 3 a 1 año; Subcomisario del Escalafón de Bomberos, de 3 a 2 años; Principal del escalafón de Comunicaciones, de 4 a 2 años y Subinspector del escalafón de Seguridad, de 3 a 2 años.

b) Suprímense los plazos mínimos de permanencia en todos los grados y escalafones del personal Subalterno, excepto el Técnico.

ARTICULO 2º — El Ministerio del Interior elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL, antes del 31 de julio de 1977, las modificaciones legales y reglamentarias necesarias para asegurar la normalización definitiva del régimen de ascensos del personal de la Policía Federal.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ley 21.504

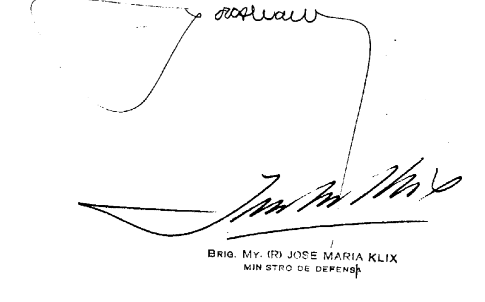
Bs. As., 19/1/1977

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

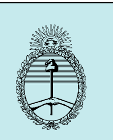
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA
DE LEY:

ARTICULO 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1976, en el Cuerpo Profesional -Escalafón Clero Castrense, al señor Capitán de Fragata D. Domingo Carmelo GENISE.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1184/2006

Acéptase la renuncia del Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 8

Bs. As., 11/9/2006

VISTO la renuncia presentada por el señor doctor D. Jorge Alejandro URSO al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 8, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor D. Jorge Alejandro URSO, (D.N.I. Nº 12.639.846), al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 8.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1185/2006

Dase por nombrado en "misión permanente" un Oficial Superior como Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con extensión sobre Irlanda.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 234, de fecha 24 de febrero de 2004, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Antonio Alejandro LOSADA (M.I. Nº 10.608.560), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, con extensión sobre IRLANDA, a partir del 31 de enero de 2004, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que resultó necesario para la citada Fuerza proceder al relevo del oficial superior mencionado y designar su correspondiente reemplazo.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia debe tenerse presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días a partir del 31 de enero de 2006, al señor Capitán de Navío Dn. Carlos Bartolomé CASTRO MADERO (M.I. Nº 12.427.100), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, con extensión sobre IRLANDA.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, con imputación a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicio 2006 Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondieron, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, del 29 de abril de 1983 y Decretos Nº 1202, del 22 de junio de 1990 y Nº 2193, del 18 de octubre de 1990. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 537/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 75, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de incorporar créditos con destino al Programa de Competitividad para Empresas Autogestionadas y Sistematización de Modelos de Gestión.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.166.964/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, el Decreto Nº 1783 de fecha 29 de diciembre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y el Convenio celebrado entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 24 de fecha 12 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la JURISDICCION 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2006 con destino al "PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD PARA EMPRESAS AUTOGESTIONADAS Y SISTEMATIZACION DE MODELOS DE GESTION", a efectos de garantizar las ejecuciones en tiempo y forma.

Que dicho Programa tiene como objetivo general contribuir a mejorar y financiar las acciones orientadas a la competitividad y sustentabilidad de las PEQUEÑAS EMPRESAS AUTOGESTIONADAS (PEA) por trabajadores.

Que el objetivo específico del mencionado Programa es apoyar la aplicación de modelos de gestión empresarial sostenibles mediante asistencia técnica y capacitación a empresas autogestionadas, brindando aportes económicos no reembolsables, para la mejora de la capacidad productiva, expansión y consolidación de las PEQUEÑAS EMPRESAS AUTOGESTIONADAS (PEA) en el mercado.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 538/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de efectuar una asignación al Programa 17, Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios, de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0179032/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 66 de la Ley Nº 26.078 se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros para que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 de la citada ley, asigne al Programa 17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION A MUNICIPIOS de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), para ser destinada a la FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS (FAM), en carácter de aporte no reintegrable, para cubrir gastos de funcionamiento del citado organismo.

Que a los fines de instrumentar lo establecido en el citado Artículo 66 corresponde incrementar los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el aumento que se propicia se compensa con una disminución de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10 y 66 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 539/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 de la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro, a los efectos de posibilitar transferencias a provincias dispuestas por la Ley Nº 23.906.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de posibilitar las transferencias a Provincias dispuestas por la Ley Nº 23.906.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 540/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de incrementar los créditos del Organismo Nacional de Administración de Bienes, actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que serán financiados con una baja de los créditos asignados a la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0071671/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1742 de fecha 29 de diciembre de 2005, se aprobó la nueva escala de remuneraciones para el personal de planta permanente del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, comprendido en el régimen de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que con el objeto de atender la totalidad de las remuneraciones resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del citado organismo.

Que dicha suba será financiada con una baja de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en los Artículos 10 y 15 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADSCRIPCIONES

Decisión Administrativa 541/2006

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a una agente de la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 4659-P-2004 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ha solicitado la adscripción de la agente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Categoría 6, Doña Yolanda Mercedes MUÑOZ DE BARATTI (D.N.I. Nº 6.079.941) desde la fecha de notificación del presente acto y hasta el 10 de diciembre de 2006.

Que el requerimiento formulado obedece a la necesidad de prestar colaboración a la gestión que desarrolla la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, encuadrando el caso en el supuesto previsto en el apartado 2.2 de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal establecidas en el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Que se han cumplimentado las disposiciones contenidas en las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal mencionadas en el considerando anterior.

Que la citada DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha prestado su conformidad para la referida adscripción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en orden a las competencias establecidas en el Artículo 100, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, desde la fecha de notificación del presente acto y hasta el 10 de diciembre de 2006, a la agente Doña Yolanda Mercedes MUNOZ DE BARATTI, (D.N.I. Nº 6.079.941), Categoría 6, de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Establécese que la referida agente deberá presentar mensualmente ante la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS de la citada DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, una certificación de servicios extendida por la autoridad competente de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 542/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios de Consultor para el Programa Apoyo al Programa Familias.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº E-19201-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BAN-

CO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS.

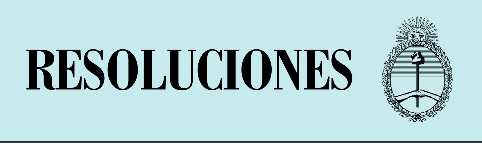
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION/	RANGO
Santos María de los Angeles	5.943.026	16-04-06	31-12-06	$ 3.000,00	$ 25.500.00	Consultor	B IV



Ministerio de Economía y Producción

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Resolución 704/2006

Sustitúyese el texto del Artículo 1º de la Resolución Nº 37/2006, a fin de incluir determinadas obras de infraestructura dentro del régimen de la Ley Nº 25.924 y sus normas complementarias.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0260020/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de setiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 de fecha 12 de noviembre de 2004 y 37 de fecha 6 de febrero de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución General Nº 1943 de fecha 19 de septiembre de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 8º de la Resolución Nº 728 de fecha 12 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tendrán especial tratamiento aquellos proyectos referidos a obras de infraestructura identificadas como críticas para el desarrollo de la economía del país, considerándose a tal fin como obras de infraestructura críticas para el desarrollo económico aquellas destinadas a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, y las inversiones destinadas a mejorar la infraestructura y logística vinculadas con actividades de comercio exterior.

Que la inclusión de dichas obras dentro del régimen de la Ley Nº 25.924 posibilitará, entre otras cosas, contar con una mayor oferta de generación de energía en el MEM (Mercado Eléctrico Mayorista), al menor costo posible.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resulta el organismo competente para realizar la evaluación del interés crítico que puedan revestir las obras destinadas a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emanadas de los Artículos 12 de la Ley Nº 25.924 y 18 del Decreto Nº 1152/04.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 1º de la Resolución Nº 37 de fecha 6 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Considérase Obra de Infraestructura Pública en los términos de la Ley Nº 25.924 y sus normas complementarias, toda obra cuyo objetivo principal promueva la realización de actividades productivas y sea ejecutada por empresas del ESTADO NACIONAL o concesionarias de servicios públicos o se trate de la generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica cuya realización sea declarada como obra de infraestructura crítica por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1596/2006

Establécese que los licenciatarios y autorizados para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora y televisión; los licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión cuya explotación importe la utilización del espectro radioeléctrico y los titulares de permisos precarios y provisorios inscriptos en el Registro Decreto Nº 1357/89; deberán dar cumplimiento a la Resolución CNC Nº 36/0/2004.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1032-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 3690-CNC/04 se adoptaron medidas relativas a las instalaciones de estaciones radioeléctricas y sus antenas, incluyendo requisitos destinados a la evaluación y control de las radiaciones no ionizantes producidas por las emisiones de estaciones radioeléctricas que influyen en la salud humana, a fin de verificar los valores máximos establecidos en la Resolución Nº 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a la que adhirió la Secretaría de Comunicaciones, y estableció que debía ser de cumplimiento obligatorio mediante el dictado de la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones Nº 530, del 20 de diciembre de 2000.

Que el artículo 2º de la resolución citada en primer término establece que los licenciatarios de estaciones de radiodifusión deberán demostrar que las radiaciones generadas por las antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas, mediante una evaluación de acuerdo con lo establecido en su Anexo I o, de corresponder, por medio de la Declaración Jurada según lo prescripto en el Anexo II de la misma.

Que, por su parte, se estableció que el informe original a que dé lugar el procedimiento antes citado integra la documentación de la estación respectiva, debiendo ser presentado ante el requerimiento de la autoridad competente.

Que consecuentemente, resulta dable reglamentar el cumplimiento del prenotado acto respecto de los servicios de radiodifusión y complementarios de radiodifusión —cuya prestación importe la utilización del espectro radioeléctrico—, a fin de coadyuvar a las funciones de fiscalización que tiene a su cargo la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los licenciatarios y autorizados para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora y televisión; los licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión cuya explotación importe la utilización del espectro radioeléctrico; y los titulares de permisos precarios y provisorios inscriptos en el Registro Decreto Nº 1357/89; deberán dar cumplimiento a la Resolución Nº 3690-CNC/04.

Art. 2º — El informe original a que dé lugar el procedimiento previsto por la resolución citada en el artículo precedente, integrará la documentación de la estación, debiendo ser conservada en su ámbito para ser exhibida ante el requerimiento de la autoridad pública competente.

Art. 3º — La obligación establecida en el artículo 1º de la presente será de cumplimiento para cualquiera de los servicios en él citados, operativos a la fecha del dictado de la presente a partir de los TREINTA (30) días de la su publicación; y, en forma coetánea al inicio de las emisiones de aquellos servicios que obtengan la habilitación definitiva o autorización precaria para operar, con posterioridad al dictado de la presente.

Art. 4º — El incumplimiento a lo dispuesto por el artículo precedente será considerado falta grave, y será sancionado con la aplicación de una multa equivalente al monto mínimo previsto para las infracciones de instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, previstas en la Resolución Nº 830-COMFER/02 a través de la cual se aprueba el Régimen de Graduación de Sanciones o la norma que la reemplace.

Art. 5º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 151/2006

Aclárase que las Licencias oportunamente otorgadas por las Resoluciones SC Nros. 26.883/96, 588/98 y 880/98, deben entenderse en favor de Unisys Sudamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 29.101/1996, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 34-52550553-9), posee Licencias para la prestación del servicio de Transmisión de Datos otorgada a través de la Resolución Nº 26.883 de fecha 27 de diciembre de 1996; para la prestación de servicios de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución Nº 588 de fecha 27 de febrero de 1998 y para la prestación del servicio de Videoconferencia otorgada por Resolución Nº 880 de fecha 23 de marzo de 1998, todas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cambio de razón social de la Empresa UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA por el de Empresa UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 34-52550553-9).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de-

pendiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las Licencias oportunamente otorgadas a la Empresa citada en primer término, para la prestación del servicio de Transmisión de Datos otorgada a través de la Resolución Nº 26.883 de fecha 27 de diciembre de 1996, para la prestación de servicios de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución Nº 588 de fecha 27 de febrero de 1998 y para la prestación del servicio de Videoconferencia otorgada por Resolución Nº 880 de fecha 23 de marzo de 1998, todas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a la Empresa UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 34-52550553-9).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las Licencias oportunamente otorgadas a la Empresa UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA para la prestación del servicio de Transmisión de Datos otorgada a través de la Resolución Nº 26.883 de fecha 27 de diciembre de 1996, para la prestación de servicios de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución Nº 588 de fecha 27 de febrero de 1998 y para la prestación del servicio de Videoconferencia otorgada por Resolución Nº 880 de fecha 23 de marzo de 1998, todas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a la Empresa UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 34-52550553-9).

Art. 2º — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA deben entenderse otorgadas a la Empresa UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 34-52550553-9).

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 155/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Eugenia Lypynskyj.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 4754/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Doña Eugenia LYPYNSKYJ (CUIT 27-23782646-4) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Señora Doña Eugenia LYPYNSKYJ (CUIT 27-23782646-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Señora Doña Eugenia LYPYNSKYJ (CUIT 27-23782646-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Señora Doña Eugenia LYPYNSKYJ (CUIT 27-23782646-4) en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 150/2006

Asígnase a TRC Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el expediente Nº 1030/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que por la Resolución Nº 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que por Resolución Nº 2327 de fecha 15 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a TRC COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 612.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TRC COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TRC COMUNICACIONES S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	77708ij	100

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 153/2006

Autorízase, con carácter precario, a Hutchinson Telecommunications Argentina S.A., a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 8112/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69159350-5) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para la prestación del Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que mediante Resolución Nº 1335 de fecha 15 de septiembre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se le asignó a la empresa mencionada anteriormente la banda de frecuencias correspondiente para prestar el servicio radioeléctrico en trato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69159350-5) a instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente para prestar el Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos, según lo establecido por la reglamentación vigente aplicable al servicio en trato.

Art. 2º — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación radioeléctrica, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para el servicio de que se trata.

Art. 3º — La actividad de la estación radioeléctrica autorizada mediante el presente acto, queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

CNC

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Nº de Resolución — Nº de Expediente

ANEXO I : CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.
Titular

UBICACION DE LAS ESTACIONES FIJAS / ESTACIONES MOVILES

Est. Nº	Denominación del Establecimiento / Clase de Estación	Localidad o Paraje	Calle y Nº o Ruta y Km.	Provincia / Letra y Nº Patente	Longitud Oeste	Latitud Sur
1	SBT 001 Pellegrini	Capital Federal	Carlos Pellegrini y Avda. Corrientes	Buenos Aires	58° 22' 52"	34° 36' 13"

Firma del Solicitante — Ing. JULIO H. PERALTA, Matrícula Profesional 1988, COPITEC, Firma del Responsable Técnico — G.I. DLAyH — Buenos Aires, 25 NOV 2004 — Firma y Sello

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

Formulario D7R-GI

CNC

Nº de Resolución — 8112 CNC 2003 Nº de Expediente

ANEXO II: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.
Titular

EST. Nº	Clase de Estación	Señal Distintiva	Ha (m)	Nº de Banda Asignada	Pol.	Anchura de Banda y Clase de Emisión	Potencia (w)	Frec. Nº	Banda Asignada (MHz)	Observaciones
1	FX	AYR338	3	2	V	200KF7EEW	12	1	905 - 915	Asignaciones sujetas a Declaración Jurada de
								2	950 - 960	fecha 12/10/2004.

GI AAF DEL.

BUENOS AIRES, 05 NOV 2004 — ING. CECILIA LOPEZ — FIRMA Y SELLO

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 154/2006

Autorízase, con carácter precario, a Hutchinson Telecommunications Argentina S.A., a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 214/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69159350-5) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para la prestación del Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que mediante Resolución Nº 1335 de fecha 15 de septiembre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se le asignó a la empresa mencionada anteriormente la banda de frecuencias correspondiente para prestar el servicio radioeléctrico en trato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69159350-5) a instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente para prestar el Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos, según lo establecido por la reglamentación vigente aplicable al servicio en trato.

Art. 2º — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación radioeléctrica, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para el servicio de que se trata.

Art. 3º — La actividad de la estación radioeléctrica autorizada mediante el presente acto, queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Nº de Resolución — Nº de Expediente

ANEXO I : CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

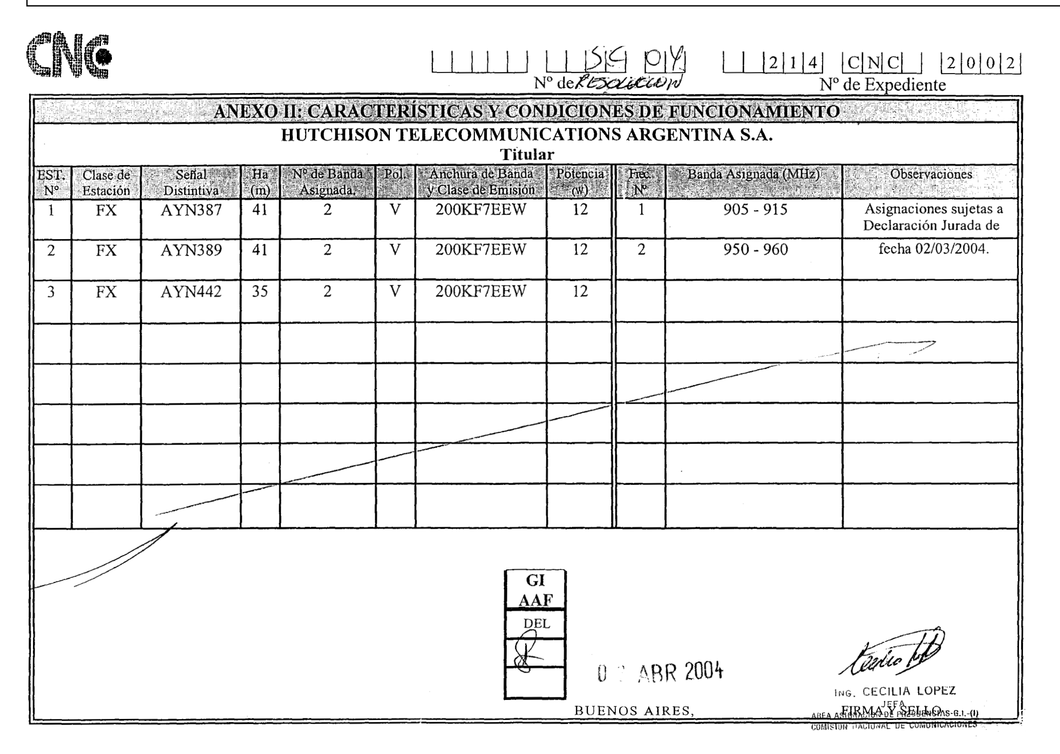
HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.
Titular

UBICACION DE LAS ESTACIONES FIJAS / ESTACIONES MOVILES

Est. Nº	Denominación del Establecimiento / Clase de Estación	Localidad o Paraje	Calle y Nº o Ruta y Km.	Provincia / Letra y Nº Patente	Longitud Oeste	Latitud Sur
1	JCP001 Primavera	Jose C. Paz	Matheu 4695	Buenos Aires	58° 47' 17"	34° 31' 43"
2	JCP006 El Ombu	Jose C. Paz	G. Lorca e/ C. Suarez y Pueyrredon	Buenos Aires	58° 43' 43"	34° 30' 39"
3	JCP007 Va. Altube	Jose C. Paz	Eva Perón esq. Antartida Argentina	Buenos Aires	58° 45' 22"	34° 32' 21"

Firma del Solicitante — Ing. JULIO H. PERALTA, Matrícula Profesional 1988, COPITEC, Firma del Responsable Técnico — G.I. DLA — Buenos Aires, 16 JUN 2004 — OSVALDO PEDRO HORELLI — Firma y Sello

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada


CNC

N° de RESOLUCION 59 04 | N° de Expediente 214 CNC 2002

ANEXO II: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

Titular

EST. Nº	Clase de Estación	Señal Distintiva	Ha (m)	Nº de Banda Asignada	Pol.	Anchura de Banda y Clase de Emisión	Potencia (w)	Frec. Nº	Banda Asignada (MHz)	Observaciones
1	FX	AYN387	41	2	V	200KF7EEW	12	1	905 - 915	Asignaciones sujetas a Declaración Jurada de
2	FX	AYN389	41	2	V	200KF7EEW	12	2	950 - 960	fecha 02/03/2004.
3	FX	AYN442	35	2	V	200KF7EEW	12			

GI AAF DEL

0 ABR 2004

BUENOS AIRES,

ING. CECILIA LOPEZ JEFE

FIRMA Y SELLO

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 156/2006

Asígnase a Telecom Personal Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular y/o de Comunicaciones Personales en diversas localidades de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 5514/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales en diversas Localidades del País.

Que asimismo el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular y/o de Comunicaciones Personales en diversas Localidades pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6790ghij	10.000
AMBA	11	6791ghij	10.000
AMBA	11	6792ghij	10.000
AMBA	11	6793ghij	10.000
AMBA	11	6794ghij	10.000
AMBA	11	6795ghij	10.000
AMBA	11	6796ghij	10.000
AMBA	11	6797ghij	10.000
AMBA	11	6798ghij	10.000
AMBA	11	6799ghij	10.000
AMBA	11	6800ghij	10.000
AMBA	11	6801ghij	10.000
AMBA	11	6802ghij	10.000
AMBA	11	6803ghij	10.000
AMBA	11	6804ghij	10.000
AMBA	11	6805ghij	10.000
AMBA	11	6806ghij	10.000
AMBA	11	6807ghij	10.000
AMBA	11	6808ghij	10.000
AMBA	11	6809ghij	10.000
CAMPANA	3489	632hij	1.000
ESCOBAR	3488	309hij	1.000
ESCOBAR	3488	319hij	1.000
ESCOBAR	3488	330hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	621hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	622hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	623hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	624hij	1.000
ZARATE	3487	64ghij	10.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ADELIA MARIA	3585	405hij	1.000
AGUILARES	3865	574hij	1.000
AGUILARES	3865	575hij	1.000
AGUILARES	3865	576hij	1.000
AÑATUYA	3844	410hij	1.000
AÑATUYA	3844	411hij	1.000
ARROYO SECO	3402	481hij	1.000
BANDERA	3857	483hij	1.000
BANDERA	3857	489hij	1.000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	404hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	402hij	1.000
CAFAYATE	3868	459hij	1.000
CAMPO GALLO	3846	497hij	1.000
CANDELARIA (PROV. MISIONES)	3752	252hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	570hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	571hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	572hij	1.000
CATAMARCA	3833	665hij	1.000
CATAMARCA	3833	666hij	1.000
CATAMARCA	3833	667hij	1.000
CATAMARCA	3833	668hij	1.000
CATAMARCA	3833	669hij	1.000
CERES	3491	418hij	1.000
CERES	3491	419hij	1.000
CHAJARI	3456	433hij	1.000
CHAJARI	3456	434hij	1.000
CHAJARI	3456	435hij	1.000
CHAMICAL	3826	410hij	1.000
CHAMICAL	3826	411hij	1.000
CHARADAI	3721	489hij	1.000
CHARATA	3731	447hij	1.000
CHARATA	3731	448hij	1.000
CHARATA	3731	449hij	1.000
CHARATA	3731	450hij	1.000
CHARATA	3731	451hij	1.000
CHEPES	3821	497hij	1.000
CHILECITO	3825	401hij	1.000
CHILECITO	3825	402hij	1.000
CHILECITO	3825	403hij	1.000
CHILECITO	3825	404hij	1.000
CHILECITO	3825	405hij	1.000
CHILECITO	3825	406hij	1.000
CHILECITO	3825	407hij	1.000
CHILECITO	3825	408hij	1.000
CLORINDA	3718	520hij	1.000
CLORINDA	3718	521hij	1.000
CLORINDA	3718	522hij	1.000
CLORINDA	3718	523hij	1.000
CLORINDA	3718	524hij	1.000
CLORINDA	3718	525hij	1.000
CLORINDA	3718	526hij	1.000
CLORINDA	3718	527hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	433hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	434hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	435hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	485hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	486hij	1.000
CONCORDIA	345	411ghij	10.000
CORDOBA	351	339ghij	10.000
CORDOBA	351	340ghij	10.000
CORDOBA	351	341ghij	10.000
CORDOBA	351	342ghij	10.000
CORDOBA	351	343ghij	10.000
CORDOBA	351	344ghij	10.000
CORRIENTES	3783	722hij	1.000
CORRIENTES	3783	723hij	1.000
CORRIENTES	3783	724hij	1.000
CORRIENTES	3783	725hij	1.000
CORRIENTES	3783	726hij	1.000
CORRIENTES	3783	727hij	1.000
CORRIENTES	3783	728hij	1.000
CORRIENTES	3783	729hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	446hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	447hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	412hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	413hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	414hij	1.000
DEAN FUNES	3521	417hij	1.000
EL TREBOL	3401	413hij	1.000
EL TREBOL	3401	414hij	1.000
EL TREBOL	3401	415hij	1.000
ELDORADO	3751	525hij	1.000
ELDORADO	3751	526hij	1.000
ELDORADO	3751	528hij	1.000
ELDORADO	3751	529hij	1.000
ELDORADO	3751	540hij	1.000
ELDORADO	3751	541hij	1.000
ELDORADO	3751	542hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	461hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	462hij	1.000
FEDERAL	3454	407hij	1.000
FEDERAL	3454	408hij	1.000
FIRMAT	3465	405hij	1.000
FIRMAT	3465	406hij	1.000
FORMOSA	3717	23ghij	10.000
FRIAS	3854	417hij	1.000
GALVEZ	3404	509hij	1.000
GALVEZ	3404	510hij	1.000
GALVEZ	3404	511hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	430hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	431hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	432hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	433hij	1.000
GUALEGUAY	3444	440hij	1.000
GUALEGUAY	3444	441hij	1.000
GUALEGUAY	3444	442hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	580hij	1.000
HUMAHUACA	3887	471hij	1.000
ISLA DEL CERRITO	3722	702hij	1.000
JESUS MARIA	3525	475hij	1.000
JESUS MARIA	3525	476hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	408hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	409hij	1.000
LA PLATA	221	594ghij	10.000
LA QUIACA	3885	474hij	1.000
LA RIOJA	3822	69ghij	10.000
LAS LAJITAS	3877	408hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	409hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	410hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	411hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	565hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	566hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	567hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	568hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	412hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	413hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	414hij	1.000
MAKALLE	3722	700hij	1.000
MAKALLE	3722	701hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	440hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	441hij	1.000
METAN	3876	412hij	1.000
METAN	3876	413hij	1.000
MONTE QUEMADO	3841	400hij	1.000
NOGOYA	3435	410hij	1.000
NOGOYA	3435	411hij	1.000
NOGOYA	3435	412hij	1.000
OBERA	3755	567hij	1.000
OBERA	3755	568hij	1.000
OBERA	3755	569hij	1.000
OBERA	3755	570hij	1.000
OBERA	3755	571hij	1.000
OLIVA	3532	405hij	1.000
OLIVA	3532	406hij	1.000
ORAN	3878	525hij	1.000
ORAN	3878	526hij	1.000
ORAN	3878	527hij	1.000
PARANA	343	460ghij	10.000
PASO DE LA PATRIA	3783	720hij	1.000
PASO DE LA PATRIA	3783	721hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PASO DE LOS LIBRES	3772	433hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	434hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	435hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	436hij	1.000
POSADAS	3752	27ghij	10.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	605hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	606hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	607hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	608hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	609hij	1.000
PUERTO RICO	3743	439hij	1.000
RAFAELA	3492	635hij	1.000
RECONQUISTA	3482	569hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	407hij	1.000
RESISTENCIA	3722	71ghij	10.000
RIO TERCERO	3571	565hij	1.000
ROSARIO	341	674ghij	10.000
ROSARIO	341	676ghij	10.000
ROSARIO DEL TALA	3445	419hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	430hij	1.000
SALADAS	3782	435hij	1.000
SALADAS	3782	436hij	1.000
SALADAS	3782	437hij	1.000
SALADAS	3782	438hij	1.000
SALTA	387	479ghij	10.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	610hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	611hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	430hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	431hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	432hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	405hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	406hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	539ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	540ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	680hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	681hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	682hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	435hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	436hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	475ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	476ghij	10.000
SANTA FE	342	477ghij	10.000
SANTA MARIA (PROV. CATAMARCA)	3838	496hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	478ghij	10.000
SANTO TOME	3756	433hij	1.000
SANTO TOME	3756	434hij	1.000
SUMAMPA	3856	410hij	1.000
SUMAMPA	3856	411hij	1.000
SUNCHO CORRAL	3855	404hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	500hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	501hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	435hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	615hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	616hij	1.000
VERA	3483	439hij	1.000
VERA	3483	440hij	1.000
VICTORIA	3436	453hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	415hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	419hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	443hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	444hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	445hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	446hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	447hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	448hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	449hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	607hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	608hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	609hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	402hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	417hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	418hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	419hij	1.000
VILLA MARIA	353	421ghij	10.000
VILLAGUAY	3455	413hij	1.000
VILLAGUAY	3455	414hij	1.000
VILLAGUAY	3455	415hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MAR DEL PLATA	223	5007hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 157/2006

Asígnase a Nextel Communications Argentina Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en la modalidad Abonado Llamante Paga, en el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 4780/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de-

pendiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en el Area Múltiple Buenos Aires.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el Area Múltiple Buenos Aires, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6633ghij	10.000
AMBA	11	6634ghij	10.000
AMBA	11	6635ghij	10.000
AMBA	11	6636ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 158/2006

Asígnase a CTI Compañía de Teléfonos del Interior Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad Abonado Llamante Paga, en diversas localidades del país.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº 10.952/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, el requerimiento del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL DORADO	3751	543hij	1.000
EL DORADO	3751	544hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	510hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	511hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	512hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	568hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	569hij	1.000
VIEDMA	2920	555hij	1.000
VIEDMA	2920	556hij	1.000
VIEDMA	2920	557hij	1.000
VIEDMA	2920	558hij	1.000
VIEDMA	2920	559hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	430hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	431hij	1.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2123

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Bancaria y Otras Operatorias. Liquidación ingreso e información de las sumas percibidas y/o del impuesto propio devengado. Cómputo como crédito de otros tributos. Resolución General Nº 2111. Su modificación.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO la Resolución General Nº 2111 y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció los plazos para el ingreso de las sumas percibidas o del importe correspondiente al impuesto propio devengado de los agentes de liquidación y percepción del gravamen.

Que esta Administración Federal tiene el objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se estima conveniente modificar los plazos aludidos en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3º de la Resolución General Nº 2111 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — El ingreso de las sumas percibidas y/o del importe correspondiente al impuesto propio devengado de los agentes de liquidación y/o percepción del gravamen (3.1.), se efectuará según los períodos que, referidos a cada mes calendario, se fijan a continuación:

CUOTA Nº	HECHOS IMPONIBLES PERFECCIONADOS ENTRE LOS DIAS	FECHA DE VENCIMIENTO
1	1 al 7	Tercer día hábil siguiente
2	8 al 15	Tercer día hábil siguiente
3	16 al 22	Tercer día hábil siguiente
4	23 al último día de cada mes	Tercer día hábil siguiente.".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general, serán de aplicación respecto de los hechos imponibles que se generen a partir del día 1 de septiembre de 2006, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2742/2006-CNC

Bs. As., 23/8/2006

Aplícase a la firma Mar del Plata S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2005. Intímase a Mar del Plata S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. — Ceferino A. Namuncurá

Resolución 2743/2006-CNC

Bs. As., 23/8/2006

Aplícase a la firma Laser Express S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2005. Intímase a Laser Express S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. — Ceferino A. Namuncurá

Resolución 2744/2006-CNC

Bs. As., 23/8/2006

Aplícase a la firma Gestión Postal S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales y los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a las presentaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestre calendario del año 2005. Intímase a Gestión Postal S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. — Ceferino A. Namuncurá

DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 33.267/2006

Modificación de la Disposición Nº 2531/2005, en relación con el régimen de delegación de facultades.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0006573/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Disposiciones DNM Nº 2531 de fecha 13 de enero de 2005 y Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que con la entrada en vigencia de la Disposición DNM Nº 53.253/05 se ha implementado el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

Que a tal efecto se han firmado Convenios de Pasantías con Universidades Nacionales y Privadas en concordancia a lo establecido por la Ley Nº 25.565, con el objeto de incorporar pasantes universitarios para atender el proceso de regularización migratoria iniciado con la disposición aludida.

Que las autoridades superiores de los entes descentralizados se encuentran facultadas para delegar la competencia asignada en sus inferiores jerárquicos, según lo dispuesto por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su decreto reglamentario.

Que a efectos de ordenar y agilizar las tramitaciones en curso de este Organismo, resulta conveniente modificar el artículo 5º del actual régimen de delegación de facultades establecido oportunamente por la Disposición DNM Nº 2531/05.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y a tenor de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 5º de la Disposición DNM Nº 2531 de fecha 13 de enero de 2005, incorporando a continuación del mismo el siguiente texto: "y los Convenios Individuales de Pasantías celebrados con alumnos pertenecientes a Universidades Nacionales y Privadas de toda la República Argentina en concordancia a lo establecido en la Ley 25.565".

Art. 2º — Los Actos administrativos que se dicten en función a las facultades delegadas enumeradas en el artículo precedente, deberán fundarse en la presente Disposición.

Art. 3º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Registro Nacional de Armas

EXPLOSIVOS

Disposición 208/2006

Impleméntase el Plan de Regularización de los Usuarios de Explosivos. Vigencia.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO los Decretos Nº 302 del 8 de febrero de 1983, 37 del 12 de enero de 2001, 1023 y 1024, ambos del 9 de agosto de 2006; las Disposiciones RENAR Nº 009 del 31 de enero de 2005, 010 del 1º de febrero de 2005, 210 del 26 de agosto de 2005 y 081 del 17 de marzo de 2006, el Acta labrada con motivo de la Reunión celebrada entre la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el CONSEJO FEDERAL DE MINERIA, los Representantes Provinciales de las distintas Autoridades Mineras, la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición RENAR Nº 009 de fecha 31 de enero de 2005, se intimó a los Usuarios de Explosivos que no se encontraran en situación regular a fin que procedieran a su normalización.

Que a través de la Disposición RENAR Nº 010 del 1º de febrero de 2005, fue aprobado el cronograma definitivo de vencimientos de inscripciones y el régimen de reinscripciones para Usuarios de Explosivos.

Que se han suscripto con las Autoridades Mineras provinciales y este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Convenios de Cooperación y Asistencia Recíproca.

Que por Disposición RENAR Nº 210 del 26 de agosto de 2005, se prorrogaron las inscripciones y habilitaciones a Usuarios de Explosivos cuya actividad se correspondía con la explotación minera y/o servicios conexos.

Que dicho plazo ha sido prorrogado por la Disposición RENAR Nº 081 del 17 de marzo de 2006, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de inscripción de la misma.

Que el vencimiento de esta última norma habrá de operarse el próximo 13 de septiembre de 2006, siendo necesario implementar en forma definitiva la operatoria que habrá de regir la inscripción de los usuarios de explosivos y la habilitación de sus instalaciones.

Que con la colaboración de las Autoridades Mineras provinciales se habrán de organizar delegaciones que asesoren e instruyan a los usuarios de explosivos y reciban las pertinentes solicitudes de inscripción y habilitación.

Que la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; como así también, las respectivas Autoridades Mineras provinciales, han solicitado por razones de mejor gestión y control, se establezca un régimen de polvorines de uso común para ser utilizados por una pluralidad de usuarios.

Que el Decreto Nº 302/83 a través del artículo 606 faculta al dictado de la presente y autoriza a fijar provisoriamente normas de excepción durante el tiempo que subsistan las circunstancias que las motivaron, en el cumplimiento de la citada reglamentación.

Que las Coordinaciones de Asuntos Jurídicos y Pólvoras, Explosivos y Afines, de este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente de conformidad con las facultades que le confieren la Ley Nº 20.429, los Decretos Nº 302/83, 37/01, 1023/06, 1024/06 y demás normativa de aplicación.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Implementar el Plan de Regularización de los Usuarios de Explosivos, en lo que es de exclusiva competencia de este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y las Autoridades Mineras provinciales, con las que se han suscripto los Convenios de Cooperación y Asistencia Recíproca.

Art. 2º — Fijar en CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha de la presente, el término para la ejecución del Plan referido en el artículo precedente.

Art. 3º — Establecer como rubros de Usuario de Explosivos incluidos en la presente Disposición, los siguientes: Usuario que Presta Servicios de Voladuras, Usuario con Polvorín tipo A, B, C o E, Usuario con Polvorín tipo B exclusivamente, Pequeño Usuario de Explosivos y Usuario que Recibe Servicios de Voladuras, cuyas actividades se correspondan con la explotación minera y/o servicios conexos.

Art. 4º — Establecer que la Inscripción en los rubros indicados en el artículo precedente y la Habilitación de sus instalaciones, cuyos trámites de inscripción, reinscripción o rehabilitación se encuentren en curso, quedan prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha de la presente.

Art. 5º — El REGISTRO NACIONAL DE ARMAS promoverá la efectiva implementación de los Convenios de Cooperación y Asistencia Recíproca suscriptos con las Autoridades Mineras provinciales.

Art. 6º — Encomendar a la Coordinación de Pólvoras, Explosivos y Afines el estudio, desarrollo e instrumentación de un proyecto que posibilite el empleo en común, por parte de más de un usuario de explosivos, de instalaciones de almacenamiento —Polvorín Comunitario—.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés M. Meiszner.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 114/2006

Apruébase el Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo. Abrógase la Disposición Nº 163/2005.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 1633 de fecha 2 de septiembre de 2002, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y la Disposición Nº 163 de fecha 17 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación

de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que dispuso asimismo el citado artículo que los contratos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que el Capítulo I, Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Capítulo II, del Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), el cual constituye una herramienta para mejorar el acceso al financiamiento por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que el Decreto Nº 1633 de fecha 2 de septiembre de 2002, en sus Anexos I y II, Cláusula Primera, prevé que la asignación de fondos mencionada precedentemente será aportada en forma conjunta por el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) y el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que los Comités de los mencionados Fondos Fiduciarios fueron reglamentados por el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que oportunamente las presentes actuaciones fueron remitidas en consulta a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que dictaminó, con fecha 20 de abril de 2005 (Dictamen Nº 1088), que todo lo relativo a la definición y organización de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo recae en la actual SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que este mismo criterio fue aplicado por la mencionada Dirección en cuanto al destino y modo de asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que por la Disposición Nº 163 de fecha 17 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su Artículo 1º, se aprueba un Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, en base de un conjunto de pautas que se entiende necesario y oportuno redefinir, en función de las actuales demandas del espectro productivo provincial.

Que como resultado de encuentros con los Ministros de la Producción provinciales y de contactos con representantes de sectores productivos de diferentes provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se han podido identificar distintas necesidades de articulación institucional y de fortalecimiento de los canales de promoción, las cuales resulta imperioso atender.

Que, a los fines de instrumentar la presente normativa, se ha solicitado a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la confección de un ranking de posicionamiento relativo de las provincias argentinas en función de sus respectivas situaciones socioeconómicas y sociales, el cual ha sido elaborado y oportunamente dirigido a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que dicho ranking pondera los siguientes indicadores: Necesidades Básicas Insatisfechas (Año 2001), Mortalidad Infantil (Año 2001) y Producto Bruto Geográfico per capita (Año 2003).

Que basándose en dicho informe y en los estudios que la misma Subsecretaría ha realizado sobre la problemática de las provincias argentinas, los cuales exponen las desigualdades de desarrollo de las distintas regiones del país, la mencionada Dirección ha propuesto un corte entre las provincias de menor desarrollo y las que evidencian mejores condiciones económicas.

Que en ese orden, y a fin de ejecutar la aplicación de los fondos previstos por la legislación actual, se entiende necesario adecuar los instrumentos normativos específicos vigentes y precisar los mecanismos para su aplicación, en virtud de una nueva definición estratégica respecto de la población objetivo y de los criterios de asignación aplicables a ella.

Que en función de lo señalado precedentemente se entiende oportuno trabajar sobre la base de TRES (3) canales de asignación de fondos: uno destinado al fortalecimiento institucional de las Agencias pertenecientes a aquellas provincias de menor desarrollo relativo, otro destinado al desarrollo de la Red y, otro destinado al fortalecimiento operativo del conjunto de las Agencias pertenecientes a la Red de Agencias en todo el ámbito nacional.

Que la presente reglamentación de asignación de los fondos citados, busca promover la efectiva y definitiva puesta en marcha de la Red, según lo normado por la ley específica vigente.

Que para ello es condición necesaria que las Agencias, además de atender a su función primordial de promoción de la articulación de los actores sociales del desarrollo local, se constituyan en nodos operativos de dicha red equivalentes a los demás nodos integrantes.

Que al existir actualmente marcadas diferencias en el nivel alcanzado por las distintas agencias, se les brindará apoyo a aquellas ubicadas en provincias con un menor grado de desarrollo relativo (ONCE (11) provincias o jurisdicciones), para su fortalecimiento institucional y para incrementar su capacidad como ventanilla de acceso a los instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y otros similares.

Que a las demás provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (TRECE (13) provincias o jurisdicciones) se las asistirá sólo para fortalecer su función como ventanilla de acceso a los instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y otros similares.

Que para ello y en virtud de la naturaleza sustancial de los cambios a realizar en el reglamento anteriormente aprobado y de la gran cantidad de modificaciones que éstos suponen, resulta necesario proceder a la abrogación de la Disposición Nº 163/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y a la aprobación de un nuevo reglamento que refleje los nuevos criterios de asignación y determine las modalidades de acceso al financiamiento disponible, así como sus principales condiciones de funcionamiento.

Que la reglamentación que se promueve, resulta en un todo más beneficiosa que la actualmente vigente tanto para las jurisdicciones como para las agencias, máxime teniendo en cuenta que al amparo de dicha norma no se ha efectuado desembolso alguno.

Que por las Actas Nros. 234 del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y 93 del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) ambas de fecha 7 de julio de 2006 se ha procedido a comunicar a los Comités, la modificación que se propicia.

Que resulta conveniente dar publicidad a la Disposición Nº 325 de fecha 3 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de contener información relevante para instrumentar la aplicación del Reglamento que aprueba la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Abrógase la Disposición Nº 163 de fecha 17 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que aprobó el Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo que como Anexo con DIECISIETE (17) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Los fondos necesarios para la instalación, puesta en marcha y sostenimiento de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300 y asignados por los Comités de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) y el Comité de Inversiones del Fondo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) en función del destino establecido por medio de disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — A efectos de instrumentar la aplicación del Reglamento que se propicia por la presente medida, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial a fin de que efectúe la publicación de la Disposición Nº 325 de fecha 3 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES

Agencia Regional de Desarrollo Productivo: Institución sin fines de lucro con participación del sector público y privado, conformada con el fin de promover el desarrollo económico local a través de la asistencia al sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo: Mecanismo de articulación institucional conformado por el conjunto de las Agencias formalizadas como tales ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Las Agencias integrantes de la Red revestirán el carácter y naturaleza jurídicos previstos en la Disposición Nº 325 de fecha 3 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS - CARACTERISTICAS

Agencias Regionales de Desarrollo Productivo: Las agencias promoverán la articulación de todos los actores públicos y privados que se relacionan con el desarrollo productivo y entenderán, a nivel de diagnóstico y formulación de propuestas, en todos los aspectos vinculados al desarrollo regional. También funcionarán como ventanilla de acceso a todos los instrumentos y programas actuales y futuros de que disponga la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL para asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Red de Agencias: Tendrá entre sus finalidades principales la de encarar acciones coordinadas con el fin de facilitar la interacción entre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a través de las Agencias de Desarrollo Productivo que la componen.

Asimismo, prestará colaboración en el fortalecimiento de las instancias de coordinación interinstitucional, con eje en las Agencias, en el ámbito municipal, provincial, regional y nacional con las organizaciones de la sociedad civil y procurará vincular a los sectores científico-tecnológico, productivo y público, mediante una red de gestión, información y soporte al desarrollo regional.

ARTICULO TERCERO: CONDICIONES GENERALES

A los fines de la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) La firma del Convenio Marco de Cooperación entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

b) La adecuación jurídica de aquellas instituciones incorporadas o a incorporarse a la Red, cumplimentado los requisitos legales que establezca en cada caso la normativa aplicable.

c) La celebración del respectivo Convenio con cada Agencia.

ARTICULO CUARTO: DESTINO DE LOS FONDOS

El total de los fondos asignados para la instalación, puesta en marcha y sostenimiento de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) los cuales se aplicarán de acuerdo al siguiente esquema.

A) PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000) para el fortalecimiento institucional y operativo de las Agencias ubicadas en las Provincias de LA RIOJA, SAN JUAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, FORMOSA, del CHACO, MISIONES y CORRIENTES, que se identificarán como “Grupo A”. Este monto, se distribuirá entre las siguientes finalidades: I) PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red de Agencias y II) PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 2.750.000) para su fortalecimiento operativo, teniendo en este último caso un cupo máximo de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), por provincia.

B) PESOS UN MILLON Y MEDIO ($ 1.500.000) para el fortalecimiento operativo de las Agencias ubicadas en las Provincias y/o jurisdicciones de ENTRE RIOS, CORDOBA, MENDOZA, SANTA FE, SAN LUIS, del NEUQUEN, LA PAMPA, BUENOS AIRES, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que se identificarán como “Grupo B”. Este rubro tendrá un cupo de hasta PESOS CIENTO QUINCE MIL ($ 115.000) por provincia y hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por Agencia.

ARTICULO QUINTO: APLICACION DE LOS FONDOS

El financiamiento disponible se asignará a los siguientes fines:

1. Para el fortalecimiento operativo de las Agencias (Item A —apartado II— e Item B del artículo precedente), los recursos previstos se aplicarán al financiamiento de proyectos que contemplen todas o alguna/s de las siguientes actividades:

- Capacitar a los equipos técnicos de las Agencias, especialmente para la aplicación eficiente de los programas e instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y dependientes de otros organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales.

- Organizar y colaborar en la ejecución de las tareas de difusión de los programas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

- Elaborar diagnósticos productivos (generales o sectoriales) y sistemas de información para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

- Sólo para el caso de las Agencias ubicadas en las provincias correspondientes al Grupo A, para contratar profesionales locales residentes en la región (“extensionistas”) especializados en la detección y formulación de proyectos de desarrollo productivo local.

- Se podrá considerar otras actividades con carácter excepcional, salvo aquellas que puedan financiarse a través de instrumentos o programas vigentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

2. Para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red de Agencias (Item A -apartado I- del artículo precedente) los recursos previstos se aplicarán al financiamiento de:

- La contratación de UN (1) profesional por provincia con acreditada residencia en la región, para asistir a las agencias del “Grupo A” en el desarrollo de planes y/o acciones que potencien su función en el ámbito territorial, mejoren su desempeño institucional, generen nuevos o mayores nexos con actores públicos y privados con incidencia en el sector productivo regional, promuevan espacios de coordinación de sus actuaciones en una estrategia orientada al desarrollo socioeconómico y territorial y faciliten la identificación y aprovechamiento de las potencialidades de recursos locales. Serán seleccionados y contratados por la Autoridad de Aplicación a través del fiduciario.

- Actividades de fortalecimiento institucional de la Red de Agencias, en particular, acciones tendientes a mejorar los vínculos interagencias, promoviendo una mayor sinergia entre las entidades que conforman la Red.

ARTICULO SEXTO: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. SELECCION, CONDICIONES DE EJECUCION Y RUBROS FINANCIABLES.

Para la selección de los profesionales aludidos en el Artículo Quinto, Punto 2. se tendrá en consideración su formación, antecedentes profesionales y laborales, experiencia comprobable en la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas / desarrollo regional, experiencia comprobable en procesos de negociación y/o redes productivas y/o asociatividad y entrevista personal.

Los profesionales seleccionados deberán presentar un plan de acción, indicando el plan o las acciones a desarrollar y especificando un cronograma e indicadores de éxito para su monitoreo.

Asimismo serán contratados, una vez dictado el acto administrativo por la Autoridad de Aplicación quien dispondrá su selección, a través del Fiduciario del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) y el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) por un plazo de SEIS (6) meses, renovables a solicitud de la Autoridad de Aplicación en caso de aprobación de los informes de avance, en función de la disponibilidad de recursos.

Los recursos solicitados para la financiación de proyectos de fortalecimiento institucional podrán aplicarse al financiamiento de Honorarios Profesionales y Viáticos. Estos últimos deberán contar con la conformidad previa por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la “DNDRSYCE” y estarán sujetos a la correspondiente rendición de gastos.

ARTICULO SEPTIMO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO. PRESENTACION.

Los proyectos presentados en el marco de lo establecido en el Artículo Quinto, Punto 1. tendrán los contenidos requeridos en el Formulario I integrante de la presente reglamentación.

La documentación deberá ser presentada en original debidamente suscripta por autoridad competente, apoderado y/o representante legal de la agencia o mediante copia certificada por escribano público o autoridad equivalente, teniendo ésta, al igual que la información detallada en el formulario tipo de presentación de proyectos, el carácter de declaración jurada a todos los fines legales.

ARTICULO OCTAVO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO. RUBROS FINANCIABLES.

Los recursos solicitados para la financiación de proyectos de fortalecimiento operativo, podrán aplicarse al financiamiento de los rubros que se enumeran a continuación a título enunciativo:

- Honorarios de profesionales especializados en la detección y formulación de proyectos de desarrollo productivo local (“extensionistas”) sólo para aquellas Agencias ubicadas en provincias correspondientes al Grupo A.

- Gastos operativos (folletería, edición de manuales, etcétera).

- Equipamiento informático (hardware), software, mobiliario y comunicaciones (internet, telefonía).

ARTICULO NOVENO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO-CONVOCATORIA Y EVALUACION.

La asignación de los recursos destinados a las actividades definidas en cada uno de los puntos del Artículo Quinto, Punto 1. se efectuará a partir de una convocatoria para la presentación de proyectos realizada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en las fechas que se detallan a continuación en el Artículo Catorce de la presente reglamentación.

En todos los casos, los proyectos presentados serán evaluados por la “DNDRSyCE” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL quien además tendrá a su cargo el monitoreo y control de la ejecución del proyecto.

Para dicha evaluación la “DNDRSyCE” tomará en consideración el siguiente “criterio excluyente”: la contribución del proyecto para “mejorar la capacidad de la Agencia como ventanilla de acceso a los instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL” y, en función del mismo se evaluarán los diferentes Items que componen el proyecto de acuerdo a los puntajes establecidos en el presente artículo.

Los Items serán evaluados según las siguientes ponderaciones:

• Justificación: 0 – 10

• Objetivos: 0 – 10

• Metas por etapa: 0 -20

• Acciones previstas. 0 - 30

• Resultados esperados: 0 – 30

Si por aplicación del “criterio excluyente” antes mencionado el Item “Objetivos” obtiene un puntaje menor a CINCO (5) puntos esto significará la automática desestimación del proyecto.

Las presentaciones de proyectos que no alcancen un valor de SESENTA (60) puntos también serán desestimadas.

La “DNDRSyCE” al momento de aprobar el proyecto evaluará la relación existente entre cada uno de los Items a financiar, el objetivo a cumplir y su relación con el “criterio excluyente”, pudiendo determinar el rechazo de alguno de estos Items y aprobar en forma parcial el proyecto.

Sobre la base de la evaluación realizada, la “DNDRSyCE” recomendará al Señor Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la aprobación total, parcial o el rechazo de los proyectos incluyendo su monto final y cronograma de desembolso.

La Autoridad de Aplicación emitirá el acto correspondiente de aprobación del proyecto, que será comunicado a los Comités de Inversión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) para que proceda a realizar los desembolsos.

Asimismo, la mencionada Dirección estará facultada para efectuar las auditorías y controles que se estimen oportunos.

ARTICULO DECIMO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO-INCUMPLIMIENTOS.

En el caso de detectarse incumplimientos en el proyecto aprobado en cuanto a la aplicación y/o destino de los fondos asignados, la Autoridad de Aplicación podrá requerir el recupero de los montos desembolsados en los casos que estos hubieran sido adelantados; suspender los desembolsos previstos; dar de baja el proyecto y/o en definitiva articular las demás acciones que estime corresponder.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO. DESEMBOLSOS.

Los desembolsos serán parciales y sujetos a evaluaciones de desempeño en función del grado de utilización de los instrumentos y programas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

En todos los casos los desembolsos se formalizarán contra presentación de la respectiva factura o factura pro forma según corresponda, debidamente rubricada por el responsable de la agencia o cualquier otra documentación que se estime relevante.

El primer desembolso podrá ser de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total aprobado. A partir del segundo, los desembolsos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) La previa aprobación por la "DNDRSyCE" de Informes de Avance, en función del cronograma y conteniendo la documentación respaldatoria que se estime relevante.

b) La fehaciente comprobación documental, mediante declaración jurada, por parte de la agencia, de haber canalizado a través de ella nuevas presentaciones de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ante la Subsecretaría para la utilización de alguno/s de los programas vigentes a conformidad de la "DNDRSyCE".

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO-LIMITE.

En el caso de existir más de una agencia por provincia del Grupo A, dicha agencias deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

1) Presentar en forma individual cada agencia su proyecto de fortalecimiento operativo, en el Formulario I integrante del presente reglamento.

2) Asimismo, presentar en forma conjunta el Formulario II integrante del presente reglamento. La suma de todos los proyectos, no podrá superar el cupo provincial establecido en el Artículo Cuarto.

Para el resto de las agencias, los fondos serán asignados en función del puntaje obtenido en la evaluación realizada por la "DNDRSyCE" hasta completar el cupo provincial establecido en el Artículo Cuarto.

Art. DECIMOTERCERO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO-PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESENTACION.

1. A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición las agencias de las provincias ubicadas dentro del "Grupo A" podrán presentar proyectos de fortalecimiento operativo hasta el 6 de junio de 2007 a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

2. A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición las agencias de las provincias y/o jurisdicciones ubicadas dentro del "Grupo B" podrán presentar proyectos de fortalecimiento operativo. El cierre para la presentación de proyectos operará el 1 de diciembre de 2006 a las DOCE HORAS (12:00 hs.). Podrán presentarse todas aquellas agencias que hasta el 1 de noviembre de 2006 hayan cumplimentado con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero del presente reglamento.

En todos los casos, los proyectos deberán ser presentados por las agencias, por duplicado y en un único sobre cerrado en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 5 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta la fecha y hora de cierre establecidos, conteniendo la información de los Formularios I y II integrantes del presente reglamento, según corresponda.

Por último, en caso que existan fondos o recursos no asignados al momento de operar los términos de los plazos mencionados anteriormente, la sumatoria de dichos recursos disponibles no asignados podrá ser utilizada con el objeto de efectuar una nueva convocatoria para la presentación de proyectos de ambos grupos, en función de lo que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO DECIMOCUARTO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS.

Las agencias ubicadas en el "Grupo A" deberán presentar proyectos con un cronograma de desembolsos que tendrá como plazo máximo de realización DIECIOCHO (18) meses, a partir de la aprobación del proyecto.

El resto de las agencias podrán presentar proyectos con un cronograma de desembolsos que tendrá como plazo máximo de realización DOCE (12) meses, a partir de la aprobación del proyecto.

FORMULARIO I DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO
FORMULARIO TIPO PARA PRESENTACION DE PROYECTOS
FORTALECIMIENTO OPERATIVO
FONDOS LEY Nº 25.300

PROVINCIA

AGENCIA

RESPONSABLE

DOMICILIO

Calle Nº

Localidad Código Postal

Teléfono Fax

Correo Electrónico Web institucional

Autoridades

CUIT

Organigrama y estructura de personal

Detallar cantidad de personal, perfiles profesionales, funciones

Equipamiento informático

Breve descripción

Equipamiento de comunicaciones

Breve descripción

Instalaciones

Breve descripción

Antecedentes en la realización de actividades como las propuestas

Detallar las experiencias más relevantes

Servicios empresariales ofrecidos

Breve descripción

Zona de influencia de la Agencia

Breve descripción

a) DESCRIPCION DEL PROYECTO

b) JUSTIFICACION DEL PROYECTO

c) OBJETIVOS DEL PROYECTO

d) METAS PREVISTAS POR ETAPA

*
*
*

e) ACCIONES A REALIZAR – RESULTADOS ESPERADOS

Describir las acciones concretas a realizar para el logro del objetivo planteado. Preferentemente en orden de tiempo (en secuencia). Describir el resultado esperado de cada acción en términos cuantitativos o cualitativos. Fijar una fecha tentativa para tener finalizada la tarea. Designar un responsable de la coordinación o la ejecución de cada acción a realizar.

Acción a realizar	Resultados esperados	Responsable	Fecha de finalización

f) INDICADORES DE EXITO

g) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y DESEMBOLSOS

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	…								
ACT. 1												
ACT. 2												
ACT. 3												
ACT …												

h) PRESUPUESTO

Rubro/Actividad/ Equipamiento	Cantidad	Precio	Costo Total
Librería			
Folletería			
Hardware			
Software			
Mobiliario			
Internet			
Telefonía			
Honorarios Profesionales			
Otros			

FORMULARIO II DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO
FORMULARIO TIPO PARA DECLARACION CONJUNTA SOBRE LIMITE DESEMBOLSABLE POR PROVINCIA. GRUPO A FONDOS LEY Nº 25.300

PROVINCIAS DE JUJUY, SALTA, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, CATAMARCA, SAN JUAN, LA RIOJA, DEL CHACO, FORMOSA, MISIONES Y CORRIENTES

AGENCIA (2)	UBICACION (1)	MONTO TOTAL DEL PROYECTO
XXXX		
ZZZZ		
YYYY		
———		
TOTAL AGENCIAS (3)		
TOTAL PROVINCIA		250.000,00

(1) Localidad, Calle, Número, Teléfono

(2) Se deberán consignar todas las agencias que presenten proyectos de fortalecimiento en la provincia

(3) Este total no puede superar al total por provincia

BUENOS AIRES,

Firma Representante Agencia XXX

Firma Representante Agencia ZZZ

Firma Representante Agencia YYY

Firma Representante Unidad de Coordinación Operativa Provincial

Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

PERSONAL EMBARCADO

Disposición 18/2006

Requisitos de capacitación que deben cumplir aquellos marineros de cubierta y de máquinas que prestan servicios en buques de navegación marítima, ya sea internacional o de cabotaje.

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0219202/2005 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE LA RIVERA de Enseñanza Superior, incorporado a la Enseñanza Oficial A-1363, solicita se deje sin efecto el requisito de dos meses de embarco para la obtención de los certificados de Capacidad Náutica de Marinero y Auxiliar de Máquinas Navales.

Que acceder a lo solicitado significa incumplir con el Convenio STCW/78 del cual la REPUBLICA ARGENTINA es parte y resulta de aplicación para todo el personal embarcado que desempeñe tareas en buques de navegación marítima, ya sea internacional o de cabotaje y determina los requisitos de capacitación que deben reunir aquellos marineros de cubierta y de máquinas que prestan determinados servicios.

Que dicho incumplimiento conlleva el riesgo de dejar de pertenecer a la denominada Lista Blanca de la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), que contiene a aquellos Estados Parte del convenio que lo cumplen a pleno, con los perjuicios que ello acarrearía, no sólo al país por su carácter de miembro de la OMI e integrante del consejo de la misma, sino también a los armadores y trabajadores del sector.

Que la SUBSECRETARIA DE INTERESES MARITIMOS de la SECRETARIA GENERAL NAVAL del ESTADO MAYOR GENERAL de la ARMADA ARGENTINA propone otorgar Certificados de Marinero y Auxiliar de Máquinas Navales con la limitación de que, los egresados no formen parte de la guardia de navegación para los marineros y de las guardias de cámaras de máquina para los auxiliares de máquinas navales, hasta tanto no den cumplimiento a los SESENTA (60) días de embarco mínimos para la habilitación internacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS comparte la solución propuesta en el párrafo anterior sobre las limitaciones en las Certificaciones, pero entiende que la misma, debería estar limitada en el tiempo, otorgándoseles un plazo a las Escuelas de Formación para que sus egresados cumplan con la total capacitación autorizada, debiendo exigirse un mínimo de TREINTA (30) días de embarco, previo al otorgamiento de los títulos restringidos, pudiendo éstos ser otorgados a los egresados del instituto en los años 2006 y 2007, vencido dicho período se deberá cumplir con los SESENTA (60) días de embarco otorgándose únicamente certificados sin limitaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, dictaminando que, compete al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

Que el presente se dicta en virtud de las disposiciones del Artículo 2º del Decreto Nº 572 de fecha 20 de abril de 1994.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1º — Exímese de la obligación de acreditar embarco a los egresados de los cursos para Marineros y Auxiliares de Máquina Navales, llevados a cabo durante el año 2005 en los Institutos y/o Escuelas habilitados a tal efecto, debiendo dejarse constancia en los diplomas que los mismos no podrán formar parte de la guardia de navegación en buques afectados al tráfico de Ultramar de QUINIENTOS (500) TRB o más, por no acreditar el embarco que exige la Regla II/4- Párrafo 2.2.2, ni de la guardia en cámaras de máquina en buques afectados al tráfico de ultramar cuya máquina propulsora principal tenga una potencia de SETECIENTOS CINCUENTA (750) KW o más, por no acreditar el embarco que exige la Regla III/4 párrafo 2.2.2.

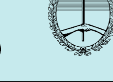
Art. 2º — Dispónese que deberán acreditar un mes de embarco los egresados de los cursos para Marineros y Auxiliares de Máquina Navales, dictados durante los años 2006 y 2007 en los Institutos y/o Escuelas habilitados a tal efecto, debiendo dejarse constancia en los diplomas que los mismos no podrán formar parte de la guardia de navegación en buques afectados al tráfico de Ultramar de QUINIENTOS (500) TRB o más, por no acreditar el embarco que exige la Regla II/4- Párrafo 2.2.2, ni de la guardia en cámaras de máquina en buques afectados al tráfico de ultramar cuya máquina propulsora principal tenga una potencia de SETECIENTOS CINCUENTA (750) KW o más, por no acreditar el embarco que exige la Regla III/4 párrafo 2.2.2.

Art. 3º — Establécese que la limitaciones insertas en los diplomas referidos en los Artículos 1º y 2º de la presente, deberán dejarse sin efecto una vez que los egresados acrediten dos meses de embarco.

Art. 4º — Dispónese que deberán acreditar DOS (2) meses de embarco los egresados de los cursos para Marineros y Auxiliares de Máquina Navales, dictados a partir del 1º de enero del año 2008.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Luján.





MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1184/2006

Bs. As., 18/8/2006

Categorízase a la Institución "TACYP" - Taller de Capacitación y Producción de General San Martín, C.U.I.T. 30-65945685-7 con domicilio legal en la calle José C. Paz 4040, (1651) San Andrés, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Caseros 2564, (1650) San Martín, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Hogar con Centro de Día.

Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día con un cupo para 31 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Inscríbase a la Institución "TACYP" - Taller de Capacitación y Producción de General San Martín en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carmelo J. Patané.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1259/2006

Bs.As., 06/09/2006

Modifícase el Art. 1º de la Disposición Nº 42 de fecha 18 de enero de 2006.

Reinscríbase a la "Asociación Cooperadora San Francisco de Asís" C.U.I.T: 30-68106807-0 con domicilio legal en la calle Macia 574, (3100) Paraná, Entre Ríos y real en la calle Elena de Roffo 140 (3100) Paraná, provincia de Entre Ríos, bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 67 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada simple y doble.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Grisel Olivera Roulet



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 689/2006

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente N° S01:0175411/2002 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 589 de fecha 17 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y las Ciudades de MENDOZA – GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) en la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE.

Que por la citada resolución se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a llevar a cabo todas las acciones necesarias para efectuar el proceso licitatorio, incluyendo el llamado a licitación, la publicación de los avisos correspondientes, la fijación del precio de los pliegos, la supervisión del proceso de evaluación de las ofertas y la propuesta de adjudicación a la oferta que resulte seleccionada, en coordinación con la Licitación a realizar en la REPUBLICA DE CHILE.

Que a fin de cumplimentar lo cometido, se han realizado reuniones y tareas de coordinación con las autoridades del Gobierno de la REPUBLICA DE CHILE, en las que se han precisado procedimientos, plazos y disposiciones establecidos en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares Argentino y en las Bases de Licitación Chilenas, mediante los cuales se regirán el proceso licitatorio y el posterior desarrollo de la concesión.

Que en tal sentido corresponde que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectúe el llamado a licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y las Ciudades de MENDOZA – GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) en la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Resolución N° 390 de fecha 26 de abril 2005 y la Resolución Nº 589 de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y las Ciudades de MENDOZA – GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) en la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE.

ARTICULO 2º — Fíjase en PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 18 de septiembre de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 3º — La presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, se efectuará el día 21 de febrero de 2007 a las 12 horas. La presentación de las ofertas económicas se realizará el día 21 de febrero de 2007 a las 12 horas efectuándose la apertura de las mismas el día 5 de abril de 2007 a las 12 horas.

ARTICULO 4º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional y/o internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 6° — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 12/9 Nº 523.524 v. 18/9/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 814/2006

Bs. As., 10/8/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de junio de 2006 hasta el 30 de junio de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN SUIPACHA 767 (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/9 Nº 523.385 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 795/2006

Bs. As., 9/8/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de junio de 2006 hasta el 30 de junio de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN SUIPACHA 767 (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/9 Nº 523.383 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 796/2006

Bs. As., 9/8/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de junio de 2006 hasta el 30 de junio de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN SUIPACHA 767 (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/9 Nº 523.384 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 579/2006

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 109020/06-SSSalud, las Leyes Nros. 23.660 y 23.661; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 4 inciso a) de la Ley Nº 23.660 y 18 inciso a) de la Ley Nº 23.661 disponen que los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud deberán requerir anualmente ante este Organismo la aprobación del Programa de Prestaciones Médico Asistenciales para sus beneficiarios.

Que en virtud de lo normado en el acápite 5 Punto 5 del Anexo II del Decreto Nº 1576/98-PEN; se establece como responsabilidad primaria de la Gerencia de Control Prestacional aprobar y controlar la correcta gestión de los Programas Prestacionales de los Agentes del Seguro de Salud que realicen a través de efectores propios o contratados.

Que en ese orden, la responsabilidad asignada a la Gerencia de Control Prestacional comprende el control de las relaciones entre las Obras Sociales y los prestadores fiscalizando el cumplimiento de las normas prestacionales, considerando al Programa Médico Obligatorio como condición básica.

Que a fin de agilizar el desarrollo de las actuaciones administrativas se aprecia la conveniencia de delegar el ejercicio de determinadas funciones atribuidas al Sr. Superintendente de Servicios de Salud.

Que la delegación se limitará al dictado de actos de disposición por parte de la Gerencia de Control Prestacional a los fines de la aprobación de los Programas Médico Asistenciales (PMA) y las cartillas que contengan el plan ofrecido.

Que, concretamente, la delegación propuesta tiene por finalidad lograr un mejor ordenamiento administrativo, control y registro en la base de datos del área médica de este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 96/06 y Nº 131/06-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DELEGASE en la Gerencia de Control Prestacional la suscripción de las disposiciones administrativas que aprueben los Programas Médico Asistenciales (PMA) y las cartillas correspondientes, presentados anualmente por los Agentes del Seguro de Salud.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente de Servicios de Salud.

e. 12/9 Nº 523.354 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1357/2006

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-7900-05-5 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Cencosud S.A. y su continuadora Jumbo Retail Argentina S.A. ha solicitado para los productos de elaboración ritual para la comunidad judía “Comida preparada a base de pescado con zanahorias” - R.N.P.A. Nº 0521018, “Preparado a base de harina y sobre con caldo deshidratado” - R.N.P.A. Nº 0521022, “Pan ázimo” - Expte. Nº 6043-04-7, “Mezcla para preparar bollitos” - Expte. Nº 6159-04-9, “Mezcla para preparar bollitos con caldo” - Expte. Nº 6321-04-7, “Mezcla para preparar snack” - Expte. Nº 6172-04-2, “Caldo de hongos deshidratados” - Expte. Nº 6324-04-8 y “Caldo de verduras deshidratadas” - Expte. Nº 6325-04-1, la excepción a ser elaborados con harina enriquecida de acuerdo a la referida Ley.

Que la peticionante ha solicitado la intervención de la Comisión Asesora creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción.

Que merituados por la Comisión Asesora antes citada, los argumentos expuestos por la recurrente, ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos Kosher elaborados por la firma Cencosud S.A. y su continuadora Jumbo Retail Argentina S.A., teniendo en cuenta que estos productos están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de una producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos.

Que de acuerdo a lo manifestado los productos Kosher son de elaboración ritual para la comunidad judía. La Ley de la Cashrut dispone que la harina debe ser pura, por lo cual cualquier aditamento a la misma implica romper los rituales Kosher.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma CENCOSUD S.A. y su continuadora Jumbo Retail Argentina S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Suipacha 1111 – piso 18º, Ciudad de Buenos Aires a elaborar con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley 25.630 los productos: “Comida preparada a base de pescado con zanahorias” - R.N.P.A. Nº 0521018, “Preparado a base de harina y sobre con caldo deshidratado” - R.N.P.A. Nº 0521022, “Pan ázimo” - Expte. Nº 6043-04-7, “Mezcla para preparar bollitos” - Expte. Nº 6159-04-9, “Mezcla para preparar bollitos con caldo” - Expte. Nº 6321-04-7, “Mezcla para preparar snack” - Expte. Nº 6172-04-2, “Caldo de hongos deshidratados” - Expte. Nº 6324-04-8 y “Caldo de verduras deshidratadas” - Expte. Nº 6325-04-1 por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 12/9 Nº 523.351 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1358/2006

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el expediente 1-47-2110-2441/05-8 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con ácido fólico, tiamina, rivoflavina y niacina.

Que la firma Nestlé Argentina S. A. con domicilio constituido a estos efectos en la calle Carlos Pellegrini 887, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha solicitado la excepción para el producto importado “oblea dulce rellena cubierta con chocolate con leche” marca: “Nestlé Kit-Kat” R.N.P.A. Nº 0370263.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS ha tomado intervención indicando que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley Nº 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes. Y que la aplicación de las normas sanitarias exige el “trato nacional” por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados, pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento y la mencionada ley no cumpliría su objetivo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la excepción planteada, no autorizando en consecuencia a la firma Nestlé Argentina S.A., a importar el producto “Oblea dulce rellena cubierta con chocolate con leche” marca: “Nestlé Kit-Kat” – R.N.P.A. Nº 0370263, elaborado con harina sin enriquecer, de acuerdo a lo establecido por la Ley 25.630; su Decreto reglamentario Nº 597/03 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 12/9 Nº 523.349 v. 12/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 744/2006

ACTA Nº 878

Expediente ENRE Nº 19.210/2005

Buenos Aires, 31/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 51.703,20) correspondientes al mes de septiembre de 2005, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”. 3: Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 12/9 Nº 523.399 v. 12/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 743/2006

ACTA Nº 878

Expediente ENRE Nº 18.698/2005

Buenos Aires, 31/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 245.465,53) correspondientes a los meses de julio y agosto de 2005, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaria de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos I a III de este acto del cual forma parte integrante 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a VI a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”. 3: Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 12/9 Nº 523.401 v. 12/9/2006

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución RENATRE Nº 685/06

REF.: Simplificación de Entrega de Libreta de Trabajo Rural

Buenos Aires, 31 de julio de 2006.

VISTO: La Ley Nº 25.191 de fecha 3 de noviembre de 1999, el Decreto Nº 453 de fecha 24 de abril de 2001, las Resoluciones 001/02 y 114/02 RENATRE, el Expediente Nº 1469/06 y CONSIDERANDO: Que las obligaciones y derechos que emergen de la Ley Nº 25.191 requieren en la práctica contar con los instrumentos que permitan el cumplimiento de derechos y obligaciones que tienen como centros de imputación a empleadores, trabajadores y al mismo RENATRE. Que la obligatoriedad del uso de la Libreta de Trabajo, establecida en el Capítulo I, Artículo 1º, las obligaciones del empleador y del trabajador, previstas en los Artículos 5º y 6º del mismo Capítulo, y a las sanciones dispuestas por el incumplimiento de las mismas, en el Capítulo IV, Art. 15º, como así también a las previsiones para la emisión de la primera libreta, expuestas en el Capítulo VI, Art. 20º de la citada ley, motivaron el dictado de la Resolución Nº 001/02 del RENATRE. Que a los fines expresados, la Resolución RENATRE Nº 001/02, estableció un cronograma que prevé distintas etapas de implementación para alcanzar el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 25.191. Que la Ley Nº 25.191 impone sanciones a los empleadores, en casos de incumplimiento o inobservancia de los deberes y obligaciones a su cargo, que generen restricciones al ejercicio de los derechos de los trabajadores rurales, consagrados en la misma. Que, para dar certeza práctica y jurídica al ejercicio de los derechos y obligaciones emergentes de la Ley Nº 25.191, resultó necesario proveer del instrumento que permita el cumplimiento de los mismos. Que es imprescindible la determinación de nuevos mecanismos que aseguren la provisión de las libretas, para su uso en el desarrollo de tareas cotidianas. Que la presente se dicta de conformidad a las facultades del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores-RENATRE, dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la debida aplicación de la normativa vigente, establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 453/01.

POR TODO ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la dispensa de presentación de la Libreta de Trabajador Rural provisoria (Duplicado del formulario de inscripción del trabajador), como condición de entrega de la Libreta de Trabajador Rural.

ARTICULO 2º — Notifíquese, Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial. — HECTOR A. ZORZON, Secretario, RENATRE. — GERONIMO VENEGAS, Presidente, RENATRE.

e. 12/9 Nº 49.858 v. 12/9/2006

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución RENATRE Nº 690/2006

REF.: SIPRED —Increméntanse los montos mínimos y máximos de la prestación mensual por desempleo — Créase prestación económica adicional.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02 de agosto de 2006.

VISTO: la Ley Nº 25.191 de fecha 3 de noviembre de 1999, el Decreto Nº 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución Nº 543 de fecha 11 de agosto MTEySS, la Resolución Nº 664/05 RENATRE de fecha 26 de septiembre, el expediente Nº 1410/06 RENATRE, y CONSIDERANDO: Que el Art. 16 de la Ley 25.191, en su Capítulo V, instituye el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para los trabajadores rurales comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma precitada. Que la Resolución Nº 543/04, aprueba provisoriamente la reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por desempleo. Que mediante presentación que conformó el expediente Nº 1.129.048 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se solicitó el dictado de la norma que ratificara en forma definitiva, la reglamentación ut-supra referenciada. Que el artículo 3º de la Resolución Nº 543/04, faculta al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores —RENATRE— al dictado de las normas complementarias para la aplicación de la misma. Que la transitoriedad en la aplicación del Sistema, que fuera establecida por la aludida Resolución, generó la necesidad de proceder a la prórroga de su vigencia, conforme fuera dispuesta por la Resolución RENATRE Nº 664/05 en razón de la urgencia proveniente del carácter alimentario que da sustento a la prestación por desempleo, por tratarse de una cobertura otorgada para paliar los efectos de una contingencia social que, al privar al trabajador de los ingresos periódicos que percibe, llega a afectar y poner en riesgo la subsistencia económica del mismo y de su familia, cuestión comprendida en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Que para tener derecho a las prestaciones por desempleo previstas por dicho sistema, los trabajadores rurales deben reunir los requisitos establecidos en los incisos, a), b), c), d), e) y f) del artículo 4º; o lo establecido por los incisos a), b), c), d), e), f), del artículo 6º (en caso de ser un trabajador rural No permanente), de la Resolución Nº 543/04 MTE y SS. Que concretamente el mencionado inciso c), establece que los trabajadores rurales deben haber sido declaradas las contribuciones con destino al Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo, por su/s empleador/es, en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, durante un período mínimo de doce (12) meses, durante los tres (3) años anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación legal de desempleo. Que por Decreto 267/06, en consideración a la necesidad social y a la factibilidad económica existente, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso reducir el período mínimo de cotización al Fondo Nacional de Empleo de la Ley 24.013 —que rige para el régimen laboral común—, para así permitir ampliar significativamente la cantidad de trabajadores que pueden acceder a ese beneficio. De igual modo, sancionó también un régimen adicional para los desempleados que tuvieran cuarenta y cinco años o más de edad y procedió a incrementar el monto mínimo y máximo de estas prestaciones. Que por otra parte el artículo 8º del citado decreto, establece el tiempo total de las prestaciones que percibirán los trabajadores rurales, el que se determina en función de la extensión del período en que han cotizado el sistema. Que por tal razón, se debe proceder a establecer el lapso de duración de las prestaciones para aquellos trabajadores rurales que han cotizado al sistema por un período de entre seis (6) y once (11) meses, dentro de los tres (3) años anteriores al cese de la relación laboral que dio origen a la situación legal de desempleo. Que por otra parte los montos mínimos y máximos actualmente vigentes para la prestación mensual por desempleo, referidos en el artículo 13º del decreto Nº 543/04 MTE y SS, fueron dispuestos en agosto de 2004. Que en iguales condiciones de necesidad, así como de factibilidad, se encuentra el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo (SIPRED) que administra este Registro Nacional, por lo que resulta procedente complementar el régimen general, mediante la incorporación al SIPRED de los nuevos beneficios para ser destinados al sector de trabajadores permanentes de la actividad, sin perjuicio de aplicar los nuevos haberes mínimo y máximo también a los trabajadores no permanentes y para adecuarlos a la situación socioeconómica actual. Que la situación por la que atraviesan los beneficiarios del Sistema Integral de prestaciones por Desempleo mayores de 45 años de edad, hace necesaria la implementación de políticas orientadas a garantizar ayudas acordes a las concretas posibilidades de reinserción laboral. Que obran realizados los estudios actuariales, en base a los cuales se determina la viabilidad económica de las medidas a implementar. Que este REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) se halla facultado para dictar las normas complementarias del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo de la actividad rural en virtud del artículo 3º de la Resolución Nº 543/04 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES
Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incrementar a partir del 1º de septiembre de 2006 los montos mínimo y máximo de la prestación mensual por desempleo, referidos en el artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 543/04

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los que quedan establecidos en las sumas de Pesos Doscientos cincuenta ($ 250.-) y de Pesos Cuatrocientos ($ 400.-), respectivamente, y serán de aplicación a los trabajadores permanentes y no permanentes de la actividad rural.

ARTICULO 2º — Incorporar al régimen de beneficiarios del Sistema de Prestaciones por Desempleo, regulado por la Resolución citada en el artículo anterior, a los trabajadores rurales permanentes por los que se haya abonado la contribución que sanciona el art. 14 de la Ley 25.191, y a las prestaciones previstas en el artículo 8º del Decreto Nº 543/04 MTEySS; una de dos (2) meses de duración, para aquellos trabajadores rurales, que hayan cotizado al Sistema, durante un período mínimo, continuo o discontinuo, de seis (6) a once (11) meses, durante los tres (3) años inmediatos anteriores al cese de la relación laboral que dio lugar a la situación legal de desempleo. Este requisito se acreditará en base a las registraciones obrantes en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

ARTICULO 3º — Cuando el trabajador permanente, cualquiera fuera el nivel de la escala de beneficiarios en que se encuentre según el art. 8 del Anexo de la Resolución MTEySS Nº 543/04 y el que determinan los dos artículos precedentes, tuviera cuarenta y cinco (45) o más años de edad, el tiempo total del seguro por desempleo se extenderá por seis (6) meses adicionales, por un valor equivalente al setenta por ciento (70%) de la prestación original. En este supuesto, quienes accedan a esta extensión del beneficio, tendrán la obligación de participar en los programas destinados al fomento del empleo y la capacitación que le proponga el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

ARTICULO 4º — El anexo de la Resolución MTEySS Nº 453/04 mantiene plena vigencia en todo lo que no haya sido modificado por la presente complementación del Sistema Integral de Prestación por Desempleo.

ARTICULO 5º — Notifíquese, Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial. — HECTOR A. ZORZON, Secretario, RENATRE. — GERONIMO VENEGAS, Presidente, RENATRE.

e. 12/9 Nº 49.857 v. 12/9/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1503/2006

Bs. As., 7/8/2006

VISTO el expediente Nº 2871/2006 y las Resoluciones Nº 1630/05, 09/06, 663/06 y 1355/06/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1630/06/INCAA se llamó al "PRIMER CONCURSO DEL BICENTENARIO" para TRES (3) Largometrajes de Ficción.

Que el Jurado designado para la selección de los proyectos presentados en el aludido Concurso se ha expedido en su Acta del 20 de Julio de 2006.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio llamado a Concurso.

Que debido a que en el art. 1º de la Resolución Nº 1355/06/INCAA, se determina en forma conjunta tanto a ganadores como a suplentes, y a los fines de aclarar el resultado de la selección corresponde dictar nueva Resolución modificatoria de la Nº 1355/2006/INCAA.

Que en atención a lo expuesto resulta necesario hacer la aclaratoria pertinente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que se debe dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como GANADORES del "PRIMER CONCURSO DEL BICENTENARIO" para TRES (3) Largometrajes de Ficción.

Proyectos Ganadores:

"SOBRE EL EXODO Y LA ESPERANZA" de Jorge Aullar JURY

"ZENITRAM" de Luis BARONE

"BANDOLERA" de Fernando AYALA y Héctor OLIVERA S.A.

ARTICULO 2º — Declárense como SUPLENTES del "PRIMER CONCURSO DEL BICENTENARIO" para Tres (3) Largometrajes de Ficción. PROYECTOS SUPLENTES

1º "ABALLAY" de Fernando SPINER

2º "LA ULTIMA MIRADA" de JEMPSA S.A.

3º "LA PATRIA EQUIVOCADA" de Guillermo SZELSKE.

ARTICULO 3º — Déjese sin efecto la Resolución Nº 1355/2006/INCAA, de acuerdo a lo expuesto en el considerando. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/9 Nº 523.727 v. 12/9/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta Nº 5/2006 SAFJP y 901/2006 SRT

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 (texto según art. 50 de la Ley 24.557) y el Decreto Nº 1883/1994, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la norma legal citada en primer término, las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central estarán integradas por CINCO (5) médicos; tres (3) que serán designados por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y dos (2) por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que, tal como establece la Ley 24.241, la selección de los profesionales médicos de Comisiones Médicas y Comisión Médica Central deberá efectuarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes y contarán con la colaboración de personal profesional, técnico y administrativo.

Que las actuales razones de eficiencia y optimización indican la necesidad de generar nuevos mecanismos que posibiliten convocar el Concurso Médico en cada Comisión Médica en la que se produzcan vacantes de profesionales médicos, a fin de contar con las dotaciones requeridas para su pleno funcionamiento.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario derogar la Norma Marco vigente establecida por Resolución Conjunta SAFJP Nº 7/2003 – SRT Nº 413/2003 y establecer una nueva Norma Marco que contemple las previsiones mencionadas, regulando el marco de las bases generales a observar en los llamados a Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que asimismo, se mantiene la razonabilidad y conveniencia de integrar a las Comisiones Médicas con profesionales cuyos perfiles permitan una mejor valoración de las patologías que se les presentan.

Que en las Comisiones Médicas Nº 06 de Villa María, Nº 07 A de Rosario, Nº 09 de Neuquén, Nº 10 B – D – E – F y H de Capital Federal, Nº 20 de Río Gallegos, Nº 21 de Ushuaia, Nº 24 de Catamarca y Nº 31 de Zárate, se han producido vacantes que afectan el normal desempeño del trabajo en las mismas y que hacen imprescindible el llamado a Concurso para su integración de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que es responsabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO mantener la operatividad del sistema.

Que razones de necesidad y urgencia justifican fijar en este mismo acto las condiciones e iniciar el llamado a Concurso para cubrir cargos médicos vacantes e integrar el Listado de Médicos en las Comisiones Médicas.

Que las condiciones para cubrir cargos fijadas en el Anexo I fueron acordadas por el Comité Técnico Ad Hoc, creado por la Resolución Conjunta SAFJP Nº 6/2000 y SRT Nº 506/2000 e integrado por representantes de ambos organismos, comprendiendo entre sus funciones la de efectuar recomendaciones sobre el Perfil de los futuros integrantes de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que respecto de las condiciones de la edad, se estableció como edades máximas la de 57 (cincuenta y siete) años para las mujeres y 62 (sesenta y dos) para los varones con el objeto de garantizar que los profesionales se desempeñen en la Institución por un tiempo razonable antes de alcanzar la edad jubilatoria que fija la Ley 24.241.

Que asimismo, la diferencia de edad límite establecida guarda relación con la prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación que fija una diferencia de 5 (cinco) años entre varones y mujeres para acceder al beneficio.

Que las distintas etapas del Concurso serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso y ambos cuerpos estarán integrados por funcionarios de las SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO designados a tal efecto y contarán con la presencia de un Secretario de Actas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la Sub- Gerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, han emitido dictamen de legalidad, sin formular objeciones a las presentes actuaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549 (LNPA).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº. 24.241 y la 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Bases Generales que se establecen en el Anexo I de la presente, como Norma Marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para Médicos de Comisiones Médicas y de Comisión Médica Central, a fin de determinar la capacidad laborativa de los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y del Régimen sobre Riesgos del Trabajo.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos Médicos vacantes en las Comisiones Médicas e integrar el Listado de Médicos en las Comisiones Médicas, en los perfiles y las condiciones que se establecen en el Anexo II, de la presente Resolución Conjunta.

ARTICULO 3º — Aquellos profesionales que participen del concurso y que reúnan las condiciones y el puntaje requerido en el Orden de Mérito Final, formarán parte del Listado de Médicos de Comisiones Médicas y de Comisión Médica Central.

Se conformará un Listado por cada perfil y cada Comisión Médica para la que se haya convocado a concurso y uno, por cada perfil, para la Comisión Médica Central.

ARTICULO 4º — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO determinarán, en forma conjunta y en oportunidad de cada Llamado a Concurso, si el Llamado se realizará para cubrir cargos médicos vacantes y/o para integrar el Listado de Médicos. En ambos casos establecerán los perfiles que resulten necesarios convocar en cada Comisión Médica y/o en la Comisión Médica Central.

ARTICULO 5º — Las vacantes de los cargos médicos que se produzcan en las Comisiones Médicas y/o en la Comisión Médica Central, se cubrirán con aquellos profesionales integrantes del Listado

de Médicos, de acuerdo a su lugar preeminente en el Orden de Mérito Final, por perfil y por Comisión Médica. La no aceptación de un cargo ofrecido, implicará de pleno derecho la exclusión del profesional médico del Orden de Mérito resultante

ARTICULO 6º — En aquellos casos en los que se produzca una vacante de un cargo médico para un determinado perfil en una Comisión Médica y con relación a dicho perfil se encuentre agotado el Listado de Médicos de esa Comisión Médica, la Gerencia de Comisiones Médicas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la SubGerencia de la Salud de los Trabajadores de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en forma conjunta, determinarán la conveniencia de mantener el perfil o de sustituirlo por otro perfil. De resultar el perfil determinado aquel que se encuentra agotado, se podrá:

a) convocar a un nuevo concurso para ese perfil y en esa Comisión Médica;

b) ofrecer la vacante a los profesionales médicos de idéntico perfil que integren el Listado de Médicos de otra Comisión Médica, de acuerdo a su ubicación preeminente en el Orden de Mérito Final de todas las Comisiones Médicas para dicho perfil. En este caso, la no aceptación del cargo ofrecido no modificará su ubicación en el Orden de Mérito Final.

En el caso específico de la Comisión Médica Central, sólo se podrá convocar a un nuevo concurso público de oposición y antecedentes para el perfil que se determine.

ARTICULO 7º — Los Listados de Médicos que resultaren de cada Llamado a Concurso, tendrán validez por un plazo de DOS (2) años o hasta que a juicio de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, resulte conveniente convocar a un nuevo llamado a Concurso, lo que ocurra primero.

ARTICULO 8º — Invítase a integrar la Comisión Calificadora y el Jurado del Concurso, en calidad de veedores, a un representante por cada una de las entidades representativas de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y un representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social, un representante de la Cámara de Compañías de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento y un representante del Cuerpo Médico Forense.

ARTICULO 9º — Derógase la Resolución Conjunta SAFJP Nº 7/2003 – SRT Nº 413/2003.

ARTICULO 10º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: ESTA RESOLUCION CONJUNTA SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/9 Nº 523.708 v. 12/9/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 167/2006

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el expediente Nº 312/2006 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; el artículo 62 de la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94, 9/94 y 120/95, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 631 obra la presentación efectuada por MAXIMA S.A. AFJP, solicitando una nueva autorización para la transferencia de acciones por parte del accionista New York Life International Inc. a favor de New York Life International LLC.

Que a fojas 632/633 luce agregado copia del contrato complementario de compraventa, en virtud del cual New York Life International Inc. transfiere a favor de New York Life International LLC la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (18.262.487) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

Que HSBC Argentina Holdings S.A. y HSBC Chacabuco Inversiones (Argentina) S.A. son personas jurídicas controladas totalmente, directa o indirectamente, por HSBC Holdings Plc.

Que NYLI Holdings (Argentina) S.R.L. y New York Life International LLC son personas jurídicas controladas totalmente, directa o indirectamente, por New York Life Insurance Inc.

Que MAXIMA S.A. AFJP ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94 y 9/94, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que obra el informe de Control y Evaluación Institucional, del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General se ha expedido en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118 incisos b), d) y q); y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la modificación de la estructura accionaria de MAXIMA S.A. AFJP, hecho resultante de la transferencia accionaria de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (18.262.487) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a UN (1) voto por acción por parte de New York Life International Inc. a favor de New York Life International LLC

La estructura accionaria de MAXIMA S.A. AFJP quedará conformada de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	%
HSBC Argentina Holdings S.A.	79.829.585	39,92428
NYLI Holdings (Argentina) S.R.L.	41.657.669	20,83378
HSBC Chacabuco Inversiones (Argentina) S.A.	40.125.563	20,06755
New York Life International LLC.	38.312.429	19,16077
Ataide, Oscar Alejandro	27.231	0,01362
Totales	199.952.477	100,00000

ARTICULO 2° — Establecer, conforme a documentación provista por los accionistas de MAXIMA S.A. AFJP en función de lo establecido por la Instrucción SAFJP N° 120/95, que:

1. HSBC Argentina Holdings S.A. y HSBC Chacabuco Inversiones (Argentina) S.A. forman parte del grupo económico correspondiente a HSBC Holdings Plc.

2. NYLI Holdings (Argentina) S.R.L. y New York Life International LLC forman parte del grupo económico correspondiente a New York Life Insurance Inc.

3. MAXIMA S.A. AFJP forma parte del grupo económico encabezado por HSBC Holdings Plc.

En caso de producirse cambios en dichas relaciones de control, MAXIMA S.A. AFJP deberá solicitar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de ocurridos, una nueva autorización a esta SUPERINTENDENCIA; quien considerará la oportunidad y conveniencia de tales modificaciones, de acuerdo a lo determinado por la Instrucción SAFJP N° 9/94.

ARTICULO 3° — La administradora deberá remitir a esta Superintendencia, dentro los cinco (5) días hábiles de su asiento, copia autenticada del registro de accionistas.

ARTICULO 4° — La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 12/9 Nº 523.443 v. 12/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	200-2 144	15-JUL-06	06001MANI104232M	PAASU43OVPY0710	CAJA	11	Q.D.C.: SOPORTES ORTOPE
	CAP CORTES	24-JUL-06	06001MANI110595V	IIOOVMNT/STS-059/08N	CAJA	117	QDC:TEXTILES
	CMA CGM VITAL	21-JUL-06	06001MANI108016Z	ITGENEMSAM01 670001	CONTENEDOR	2	stc: 71 packages with m
	CMA CGM VITAL	21-JUL-06	06001MANI108085W	BRPGUNOG028318	BULTOS	681	Q.D.C. PLASTIC PARTS AN
	CMA CGM VITAL	21-JUL-06	06001MANI108085W	BRPGUQKA004107	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRI LINE
	CSAV PERU	27-JUL-06	06001MANI110748V	BEANWNYKS530239335	CONTENEDOR	2	QDC:TERRAPRESS O (PRINT
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI109949J	CHNGOCOSU32857360	CONTENEDOR	1	QDC UMBRELLA ASSORTED I
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI110746T	SFDURDUR002885	CONTENEDOR	1	ferro vanadium
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI110832P	CHNGODLNB0606030	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI110844S	CHNGODLNB0606027	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI112586A	RPMNYMNL3103610	CONTENEDOR	1	stc ropa
	EVER GOODS	16-JUL-06	06001MANI103269V	SFDURCOSU07292590	CONTENEDOR	1	QDC ZIRCON FLOUR STANDA
	EVER GOODS	16-JUL-06	06001MANI104236Z	CHNGODLNB0606007	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	FAITH I	23-JUL-06	06001MANI107638C	CHNGOFDNBSE0606038	CONTENEDOR	1	COTTON TWILL, TWILL.
	FAITH I	23-JUL-06	06001MANI108921V	CHNGODLNB0606022	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	FAITH I	23-JUL-06	06001MANI108939H	CHNGODLNB0606018	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	FAITH I	23-JUL-06	06001MANI109840W	CHHONHKGAS039259	CONTENEDOR	1	PORTABLE CD RADIO CASSE
	LIBRA IPANEMA	14-JUL-06	06001MANI104586B	SPVLC60407871/001	BULTOS	11	Q.D.C. HARINA DE ZIRCON
	LIBRA IPANEMA	14-JUL-06	06001MANI105325Z	SPVLCEMV06-15821	PALETA	14	Q.D.C. FRITA DE VIDRIO
	LIBRA IPANEMA	14-JUL-06	06001MANI105325Z	SPVLCEMV06-16027	PALETA	15	Q.D.C. FRITA DE VIDRIO
	LIBRA IPANEMA	14-JUL-06	06001MANI105325Z	SPVLCEMV06-16028	PALETA	15	Q.D.C. FRITA DE VIDRIO
	LIBRA IPANEMA	14-JUL-06	06001MANI105325Z	SPVLCEMV06-16029	PALETA	14	Q.D.C. FRITA DE VIDRIO
	MOL BRAVERY	20-JUL-06	06001MANI105757C	SFDURKHIBUE060000014	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TELAS
	PARANAGUA EXP	21-JUL-06	06001MANI107947F	GEHAMMUC06110272	CONTENEDOR	1	FILTROS Y ACCESORIOS
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
	ALIANCA MAUÁ	16-JUL-06	06001MANI107068W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	286	sacas
	CALA PALAMOS	22-JUL-06	06001MANI117269D	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	65	sacas
	Cap San Nicol	18-JUL-06	06001MANI109615W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	281	sacas
	ESTHER SCHULT	18-JUL-06	06001MANI109620S	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	165	sacas
	MSC LEVINA	26-JUL-06	06001MANI118869K	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104239T	001TRAS/3C	BULTOS	185	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104396A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104399D	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104402L	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104404N	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104410K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104414Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104422N	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104520M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104522Y	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104523P	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104524Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104525R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104526S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104527T	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		14-JUL-06	06001MANI104529V	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		14-JUL-06	06001MANI106013L	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		14-JUL-06	06001MANI106502Y	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		14-JUL-06	06001MANI106659E	001TRAS/3C	BULTOS	125	sacas
		14-JUL-06	06001MANI110059Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		15-JUL-06	06001MANI104518T	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		15-JUL-06	06001MANI104519U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		15-JUL-06	06001MANI104578C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		15-JUL-06	06001MANI104580S	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		15-JUL-06	06001MANI104581T	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		15-JUL-06	06001MANI104583V	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		15-JUL-06	06001MANI104585A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		15-JUL-06	06001MANI104587C	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		15-JUL-06	06001MANI104589E	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		15-JUL-06	06001MANI104590T	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		15-JUL-06	06001MANI104714R	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		15-JUL-06	06001MANI105123M	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		15-JUL-06	06001MANI105414P	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		15-JUL-06	06001MANI105559C	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		15-JUL-06	06001MANI105840S	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		15-JUL-06	06001MANI107243R	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		17-JUL-06	06001MANI104591U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-JUL-06	06001MANI104592V	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		17-JUL-06	06001MANI104596C	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		17-JUL-06	06001MANI104599F	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		17-JUL-06	06001MANI104601M	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		17-JUL-06	06001MANI104602N	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		17-JUL-06	06001MANI104603Y	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		17-JUL-06	06001MANI105543S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-JUL-06	06001MANI105954B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-JUL-06	06001MANI105957E	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		17-JUL-06	06001MANI105959G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-JUL-06	06001MANI105960V	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		17-JUL-06	06001MANI105962A	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		17-JUL-06	06001MANI105966E	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		17-JUL-06	06001MANI105968G	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		17-JUL-06	06001MANI105970W	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		17-JUL-06	06001MANI106029S	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		17-JUL-06	06001MANI106159W	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		17-JUL-06	06001MANI106164S	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		17-JUL-06	06001MANI106222N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-JUL-06	06001MANI106243Z	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		17-JUL-06	06001MANI106953B	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		17-JUL-06	06001MANI106955D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-JUL-06	06001MANI107132Y	001TRAS/3C	BULTOS	98	sacas
		17-JUL-06	06001MANI107523S	001TRAS/3C	BULTOS	142	sacas
		17-JUL-06	06001MANI107784E	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		17-JUL-06	06001MANI107811S	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		17-JUL-06	06001MANI107910S	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		17-JUL-06	06001MANI109564C	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		18-JUL-06	06001MANI106362S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		18-JUL-06	06001MANI106391U	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		18-JUL-06	06001MANI106392V	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		18-JUL-06	06001MANI106393W	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		18-JUL-06	06001MANI106394A	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		18-JUL-06	06001MANI106837C	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		18-JUL-06	06001MANI106850U	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		18-JUL-06	06001MANI106946D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-JUL-06	06001MANI107038T	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		18-JUL-06	06001MANI107045R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-JUL-06	06001MANI107046S	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		18-JUL-06	06001MANI107047T	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		18-JUL-06	06001MANI107052P	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		18-JUL-06	06001MANI107053Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-JUL-06	06001MANI107054R	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		18-JUL-06	06001MANI107055S	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		18-JUL-06	06001MANI107056T	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		18-JUL-06	06001MANI107058V	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		18-JUL-06	06001MANI107771A	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		18-JUL-06	06001MANI108316T	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		19-JUL-06	06001MANI107048U	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		19-JUL-06	06001MANI107049V	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		19-JUL-06	06001MANI107050N	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		19-JUL-06	06001MANI107051Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-JUL-06	06001MANI107060Y	001TRAS/4C	BULTOS	12	sacas
		19-JUL-06	06001MANI107061P	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		19-JUL-06	06001MANI107062Z	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		19-JUL-06	06001MANI107063R	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		19-JUL-06	06001MANI107064S	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		19-JUL-06	06001MANI107065T	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		19-JUL-06	06001MANI107066U	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		19-JUL-06	06001MANI107578F	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		19-JUL-06	06001MANI108105P	001TRAS/3C	BULTOS	124	sacas
		19-JUL-06	06001MANI108325T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		19-JUL-06	06001MANI110306L	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		19-JUL-06	06001MANI110772S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-JUL-06	06001MANI107872C	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		20-JUL-06	06001MANI107873D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-JUL-06	06001MANI107874E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-JUL-06	06001MANI107875F	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-JUL-06	06001MANI107877H	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-JUL-06	06001MANI107878X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-JUL-06	06001MANI107879J	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		20-JUL-06	06001MANI107881C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-JUL-06	06001MANI107883E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-JUL-06	06001MANI107942A	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		20-JUL-06	06001MANI108529C	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		20-JUL-06	06001MANI108531S	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		20-JUL-06	06001MANI109376D	001TRAS/3C	BULTOS	156	sacas
		20-JUL-06	06001MANI110155N	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		21-JUL-06	06001MANI107866F	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		21-JUL-06	06001MANI107867G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-JUL-06	06001MANI107868H	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		21-JUL-06	06001MANI107871B	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		21-JUL-06	06001MANI108569G	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		21-JUL-06	06001MANI108570V	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		21-JUL-06	06001MANI108571W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-JUL-06	06001MANI108572A	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		21-JUL-06	06001MANI108573B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-JUL-06	06001MANI108574C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		21-JUL-06	06001MANI108575D	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		21-JUL-06	06001MANI108576E	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		21-JUL-06	06001MANI108577F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-JUL-06	06001MANI108761A	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		21-JUL-06	06001MANI109981F	001TRAS/3C	BULTOS	111	sacas
		21-JUL-06	06001MANI109984X	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
		21-JUL-06	06001MANI111542Y	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108578G	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108579H	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108580W	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108581A	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108582B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108585E	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108623U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108624V	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108626A	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108627B	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108629D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108631T	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108633V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108635A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108637C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-JUL-06	06001MANI108638D	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		22-JUL-06	06001MANI109568G	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		22-JUL-06	06001MANI110152K	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		22-JUL-06	06001MANI110171L	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		22-JUL-06	06001MANI114273S	001TRAS/3C	BULTOS	145	sacas
		24-JUL-06	06001MANI109404S	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		24-JUL-06	06001MANI109424U	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110465R	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110638T	001TRAS/3C	BULTOS	172	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110809T	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110896C	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110897D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110898E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110899F	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110900L	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110901M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110902N	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110903Y	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110904P	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110905Z	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110906R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110907S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110908T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110909U	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		24-JUL-06	06001MANI110910M	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		24-JUL-06	06001MANI111164Y	001TRAS/3C	BULTOS	145	sacas
		24-JUL-06	06001MANI111367T	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		24-JUL-06	06001MANI111537S	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		24-JUL-06	06001MANI111704Y	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110234L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110236N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110237Y	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110239Z	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110240X	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110241J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110646S	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110794W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110881T	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110882U	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110884W	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110886B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110887C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110888D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110889E	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110890T	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110891U	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110892V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110893W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110894A	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		25-JUL-06	06001MANI110895B	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		25-JUL-06	06001MANI111041X	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		25-JUL-06	06001MANI112227P	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		25-JUL-06	06001MANI121611M	001TRAS/3C	BULTOS	147	sacas
		26-JUL-06	06001MANI110786A	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		26-JUL-06	06001MANI110912Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		26-JUL-06	06001MANI110913P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-JUL-06	06001MANI110914Z	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		26-JUL-06	06001MANI110915R	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		26-JUL-06	06001MANI110916S	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		26-JUL-06	06001MANI110917T	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		26-JUL-06	06001MANI110918U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-JUL-06	06001MANI110919V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-JUL-06	06001MANI110920N	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		26-JUL-06	06001MANI110921Y	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		26-JUL-06	06001MANI110922P	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		26-JUL-06	06001MANI111334N	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		26-JUL-06	06001MANI111335Y	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		26-JUL-06	06001MANI112283R	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		26-JUL-06	06001MANI113180Y	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		27-JUL-06	06001MANI111450M	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		27-JUL-06	06001MANI111453P	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		27-JUL-06	06001MANI111456S	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		27-JUL-06	06001MANI111461Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-JUL-06	06001MANI111478W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		27-JUL-06	06001MANI111484T	001TRAS3C	BULTOS	16	sacas
		27-JUL-06	06001MANI111488A	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		27-JUL-06	06001MANI111544Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-JUL-06	06001MANI111564S	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		27-JUL-06	06001MANI111817T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-JUL-06	06001MANI111819V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		27-JUL-06	06001MANI111840P	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		27-JUL-06	06001MANI112869E	001TRAS/3C	BULTOS	158	sacas
		27-JUL-06	06001MANI113789G	001TRAS/3C	BULTOS	111	sacas
		28-JUL-06	06001MANI111800L	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		28-JUL-06	06001MANI111801M	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		28-JUL-06	06001MANI111803Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		28-JUL-06	06001MANI111805Z	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
		28-JUL-06	06001MANI111807S	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		28-JUL-06	06001MANI111808T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		28-JUL-06	06001MANI111809U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-JUL-06	06001MANI111811N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-JUL-06	06001MANI111814Z	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		28-JUL-06	06001MANI111815R	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		28-JUL-06	06001MANI111832Z	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		28-JUL-06	06001MANI112284S	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		28-JUL-06	06001MANI112320J	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		28-JUL-06	06001MANI112322L	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-JUL-06	06001MANI112430L	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		28-JUL-06	06001MANI113183R	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		28-JUL-06	06001MANI113330L	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		28-JUL-06	06001MANI115242P	001TRAS/3C	BULTOS	139	sacas
		28-JUL-06	06001MANI115481U	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
CENTRO POSTAL INTERNACIONAL							
		14-JUL-06	06001MANI105068U	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		14-JUL-06	06001MANI105082Z	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		15-JUL-06	06001MANI105825V	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		15-JUL-06	06001MANI105853W	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		15-JUL-06	06001MANI105863A	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		20-JUL-06	06001MANI109899N	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		24-JUL-06	06001MANI109690C	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
DEFIBA PUERTO SUR							
		20-JUL-06	06001MANI107776F	001CH.0367/2006	CAJA	86	ART. DE GREDA PROCESADA
		24-JUL-06	06001MANI109069C	001BR811002028	BULTOS	1	BALDE PROCESADOR - NCM
DEFIBA SERVICIOS							
	ALIANCA MAUA	16-JUL-06	06001MANI103352Y	GEHAMSUDU868300981038	BULTOS	18	Q.D.C. PAPEL
	CAP CORTES	24-JUL-06	06001MANI109902V	IIOOVVNSES600853	CONTENEDOR	1	BAMBOO HANDICRAFT.
	CAP CORTES	24-JUL-06	06001MANI109902V	IIOOVVNSES600854	CONTENEDOR	1	HORN & WOODEN HANDICRAF
	CAP SAN NICOL	18-JUL-06	06001MANI106039T	USEZPYFA038093	CONTENEDOR	1	LUBRICANTES
		26-JUL-06	06001MANI110402X	001289/06CH	BULTOS	22	BOBINAS DE PAPEL PERIOD
		26-JUL-06	06001MANI110410H	001289/06CH	BULTOS	32	BOBINAS DE PAPEL PERIOD
		26-JUL-06	06001MANI110422K	001289/06CH	BULTOS	24	BOBINAS DE PAPEL PERIOD
		26-JUL-06	06001MANI110431K	001289/06CH	BULTOS	25	BOBINAS DE PAPEL PERIOD
DEPOSITOS FISCALES							
	ALIANCA MAUA	16-JUL-06	06001MANI107666D	GEHAM33503534	BULTOS	1	part and accesories to
	ANABISETIA S	25-JUL-06	06001MANI110157P	UYMVDOVMVD1583	CAJA	68	Q.D.C.: CAMERA BAGS
	CAP CORTES	24-JUL-06	06001MANI112150K	IIOOVS00014036	BULTOS	5	dice contener personal
	CAP SAN NICOL	18-JUL-06	06001MANI105467A	USNYOJERBUE0625006	PALETA	3	QDC: PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN NICOL	18-JUL-06	06001MANI105480S	USPVGMIABUE0626003	BULTOS	1	QDC:ELECTRIC MOTOR
	CMA CGM VITAL	21-JUL-06	06001MANI106740S	ITGEN0009/5504260	BULTOS	21	STGC MEN'S WEAR /HANDBA
	CMA CGM VITAL	21-JUL-06	06001MANI110709S	ITGENGBNS110303646	BULTOS	6	stc movements for press
	CMA CGM VITAL	21-JUL-06	06001MANI110980T	ITGEN06 1374727	PALETA	6	VALVULAS
	MOL BRAVERY	20-JUL-06	06001MANI106242P	IIOOVFDNBSE0606079	BULTOS	819	q.d.c.lamparas
	MSC KERRY	20-JUL-06	06001MANI105540P	BFFPT108460	BULTOS	2	QDC : AGRICULTURAL MACH
	PARANAGUA EXP	21-JUL-06	06001MANI108097C	BEANW39003520041	PALETA	9	Q.D.C.: PARCELS
EDITORIAL PERFIL S.A.							
	MONTE SARMIEN	23-JUL-06	06001MANI107229V	GEHAMSUDU868301050014	ROLLO	16	papel estucado
EXOLGAN S.A							
	ALIANCA IPANE	23-JUL-06	06001MANI110726R	BRSTSPRO-FEM-06/07/0004	BULTOS	2	trafos
	CAP SAN MARCO	16-JUL-06	06001MANI104819A	BRSTSNF-0003829	CONTENEDOR	1	OPHTALMIC MEDICATION
	CAP SAN NICOL	18-JUL-06	06001MANI106434S	USCHROEH3890	PALETA	40	supl. dietarios
	CAP SAN NICOL	18-JUL-06	06001MANI106452S	USCHROEH3891	PALETA	21	supl. dietarios
	CAP SAN NICOL	18-JUL-06	06001MANI106465W	USCHROEH3889	PALETA	40	supl. dietarios
	CAP SAN NICOL	18-JUL-06	06001MANI106482V	USJSVOEH3888	PALETA	8	supl. dietarios
	CAP SAN NICOL	18-JUL-06	06001MANI106500M	USJSVOEH3843	PALETA	39	supl. dietarios
	CP DENALI	24-JUL-06	06001MANI108533U	USHOUCHIIU002030	BULTOS	2	STC MARTILLO HIDRAULICO
	CP DENALI	24-JUL-06	06001MANI108533U	USHOUHOUIU018970	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA LA
	CP DENALI	24-JUL-06	06001MANI110292P	USHOUHB0003469	BULTOS	2	s.t.c.: oilwell supplie
	LIBRA RIO	17-JUL-06	06001MANI104280P	MXAEMMAE003801	CONTENEDOR	1	SOLVENTES
	MONTE SARMIEN	23-JUL-06	06001MANI103542P	GEHAMDK1250973	CONTENEDOR	1	MACHINE
	MONTE SARMIEN	23-JUL-06	06001MANI107229V	BEANWSUDUA6HAMSA0971B	CONTENEDOR	2	TERRAPRESS O
	MONTE SARMIEN	23-JUL-06	06001MANI107229V	BRSTSANRM669997157517	CONTENEDOR	1	MINIATURE LAMP1
	MONTE SARMIEN	23-JUL-06	06001MANI107229V	BRZZZANRM664007173505	CONTENEDOR	2	masa
	MONTE SARMIEN	23-JUL-06	06001MANI107229V	GEHAMSUDU860021050047	CONTENEDOR	1	SILICA MIX 7 A
	MONTE SARMIEN	23-JUL-06	06001MANI107229V	GEHAMSUDUA6STRSA0576X	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS, REMOV
	Monte Sarmien	23-JUL-06	06001MANI107100J	BEANWHLCUANR060707132	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS, IMDG 8.
GEMEZ PUERTO							
	240-4 94	22-JUL-06	06001MANI110937V	PAASUASU/MKS061006	BULTOS	4	PERSONAL EFFECTS
	ALIANCA MAUA	16-JUL-06	06001MANI103352Y	GEHAMANRM860020981052	BULTOS	1	STC DRILL RIG AND ACCES
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI110477U	ZZZZZDSLSKHI0049673	BULTOS	104	STC. SPORTS GOODS, GOAL
	CAP CORTES	24-JUL-06	06001MANI111162M	TWCILBUE80787511	BULTOS	44	BELT TENSIONERS & BEARI
	CAP SAN MARCO	16-JUL-06	06001MANI106519W	USPVGECCI0137001934996	BULTOS	1	SLAC OILFIELD EQUIPMENT
	CMA CGM BUENO	26-JUL-06	06001MANI113705R	CHHONTSNBNA066001	BULTOS	400	SULFANILIC ACID
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI112016L	CHSHAPSESHA61264	BULTOS	70	MEDICAL ITEMS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ PUERTO							
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI112016L	CHSHAPSESHA61265	BULTOS	395	MEDICAL ITEMS
	FAITH I	23-JUL-06	06001MANI108159B	CHSHACTL0606071	BULTOS	420	STC STUFFED TOYS.-
	FAITH I	23-JUL-06	06001MANI111013H	CHNGOCOSU33153536	BULTOS	1	AUTO PARTS
	MOL BRAVERY	20-JUL-06	06001MANI108960B	CHSHASH200606048B	BULTOS	138	VACUUM CLEANER
	MOL BRAVERY	20-JUL-06	06001MANI108960B	CHSHASH200606048C	BULTOS	110	POWER TOOLS
	MOL BRAVERY	20-JUL-06	06001MANI108979L	IIOOVGSINEZEF604649	BULTOS	22	AMOXYCILLIN THD COMPACT
	MOL WISDOM	18-JUL-06	06001MANI107111L	IIOOVGSINEZEF601964	BULTOS	1	CLASSIC OFF ROAD CART E
	MOL WISDOM	18-JUL-06	06001MANI107538B	IIOOVJHJ/SIN/BUE/100225	BULTOS	1	REALY
GEN POL II							
	CSCL FUZHOU	16-JUL-06	06001MANI105288B	IIKLG5661015915	CAJA	170	q.d.c. condensadora
	CSCL FUZHOU	16-JUL-06	06001MANI105288B	IIKLG5661015916	CAJA	139	q.d.c. condensadora
HEWLETT PACKARD ARG							
		11-JUL-06	06001MANI102400H	00128369182	BULTOS	1	varios
LO PRIMO III P.MZA.							
	EVER GOODS	16-JUL-06	06001MANI103738W	IIOOVEISU235600058854	BULTOS	2284	S.T.C. VACUUM BOTTLE
LO PRIMO P.DE MENDOZA							
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI110187S	CHSHAEISU142671610092	PALETA	20	S.T.C. LAMINATE FLOORIN
	EVER GOODS	16-JUL-06	06001MANI103738W	CHSHAEISU142671423748	PALETA	56	S.T.C. WOODSCREWS
	LIBRA IPANEMA	14-JUL-06	06001MANI103740P	FRFSML3A004921	PIEZA	16	QDC MATERIAL DE AGRICUL
		28-JUL-06	06001MANI111769C	001BR151009652	PALETA	1	TEJIDOS DE ARAMIDA NCM:
LOPRIMO RIO IV 1254							
	Alianca Maua	16-JUL-06	06001MANI103384T	UKTDXHLCULIV060632647	TAMBOR	80	CLORURO DE BENCILIO
	CMA CGM LA BO	19-JUL-06	06001MANI104959F	CHNGOCLANNGBBUE060635	CAJA	577	CHILDREN TRICYCLE
	CMA CGM VITAL	21-JUL-06	06001MANI105871W	FRFSMYBAR769102751014	PALETA	8	evatane
	CMA CGM VITAL	21-JUL-06	06001MANI108086A	SPVLCLOB001169	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES, MOB
	CSAV PERU.	28-JUL-06	06001MANI109944E	GEHAMPBC010243	BULTOS	112	FLUFF PULP
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI110085P	ZZZZZFDSZSE0606053	CAJA	2123	RIDE ON CAR, CHILDREN T
	MOL WISDOM	18-JUL-06	06001MANI103657W	ZZZZZFDSZSE0606072	CAJA	388	TOYS
MARUBA S.C.A.							
	ALIANCA MAUA	16-JUL-06	06001MANI103352Y	GEHAMSUDU868300981013	BULTOS	22	PAPEL
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI108509A	ZZZZZFDZDSE0605078A	BULTOS	304	ASSORTED GOODS
	CALA PALAMOS	22-JUL-06	06001MANI108447B	CSLIMCRL09350	BULTOS	39	ACCESORIOS ELECTRICOS
	CAP REINGA	17-JUL-06	06001MANI104840R	CHNGOACY6NBBUE15673	BULTOS	360	GENERAL MERCHANDISE
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI110084Y	ZZZZZFDZDSE0606105	BULTOS	652	PLASTIC TOYS
	EVER GOODS	16-JUL-06	06001MANI103738W	CHNGOEISU143698741455	BULTOS	18	MOTORCYCLE/ATV
MEGATOM S.A.							
	Alianca Maua	16-JUL-06	06001MANI103710M	GEHAM073890100021 6NU	BULTOS	11	electrical parts
	CALA PALAMOS	22-JUL-06	06001MANI110067P	BRSTSPTY/BUE/178/06	BULTOS	7	Q.D.C. RODAMIENTOS MARC
	CAP REINGA	17-JUL-06	06001MANI105263R	IIOOVESSASEL06060765	CAJA	2	Q.D.C. MIXER MACHINE
	CMA CGM VITAL	21-JUL-06	06001MANI106895G	ITGENIT06015902	BULTOS	6	comctflo evo
	CMA CGM VITAL	21-JUL-06	06001MANI109371V	BRSTS06/0668SSZBUE	TAMBOR	4	Q.D.C ROCOL GLASSFLO 40
	CSAV PERU.	28-JUL-06	06001MANI109944E	BEANWFVA005618	BULTOS	80	Q.D.C ACETATO DE BUTILO
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI110187S	CHHONEISU156600113100	BULTOS	84	Q.D.C MOTORCYCLES
	MOL WISDOM	16-JUL-06	06001MANI100415L	CHSHACNSHA4210617416	BULTOS	4	traction battery
	MOL WISDOM	18-JUL-06	06001MANI104652S	JANGYSFL-HT-039450	BULTOS	21	Q.D.C CONSUMABLE GOODS
	MONTE SARMIEN	23-JUL-06	06001MANI108441S	GEHAM0748954031476NU	BULTOS	1	complejo alu/pvc/pa
	MSC LEVINA	26-JUL-06	06001MANI110807R	GEBHV06/07/108	CONTENEDOR	1	Q.D.C FABRICS
		17-JUL-06	06001MANI104967E	001BR775010438	CAJA	1	PARTES Y PIEZAS (NCM.73
		25-JUL-06	06001MANI109644B	001BR210013595	CAJA	2	SUPORTE CAVALETE LATERA
MERCOCARGA S.A.							
	CALA PINTADA	27-JUL-06	06001MANI114067T	SPBREBCN M 0160623 001	BULTOS	1	PRODUCTO QUIMICO IMO 3
	CAP SAN MARCO	16-JUL-06	06001MANI102930P	BFFPTNYCNV508912	BULTOS	8	STC:DRUM STICKS.-
	CAP SAN MARCO	16-JUL-06	06001MANI104390R	USPVGUSCLE4589600272	BULTOS	1	graphite heat exchange
	CAP SAN NICOL	18-JUL-06	06001MANI105762V	USPVG18650	TAMBOR	1	STC ADHESIVE CLASS 3, U
	CAP SAN NICOL	18-JUL-06	06001MANI105763W	USPVGPRF/BAA/D02139	PALETA	3	STC PERSONAL EFFECTS
	CMA CGM BUENO	26-JUL-06	06001MANI109176B	XXXXXSMPL/949/BUE/P/C	CAJA	5	PUSH BUTTON ACTUATORS A
	CMA CGM BUENO	26-JUL-06	06001MANI113421M	CHSHASH200606059	BULTOS	56	DISC
	CMA CGM BUENO	26-JUL-06	06001MANI113478B	CHHONMUM/WCL/BNU/0442	BULTOS	40	Q.D.C.: PIPERAZINE CHLO
	CMA CGM LA BO	19-JUL-06	06001MANI109448D	CHHONALJKBUE-0606-005	BULTOS	27	q.d.c.: bando rubber be
	CP Denali 31	23-JUL-06	06001MANI108263U	USMIAVAN/BUE/03909	PALETA	1	STC TRIPAK ANTI FRICTIO
	CSCL FUZHOU	16-JUL-06	06001MANI102518R	CHHONSZXBUE6856212W	CAJA	103	STC NORMAL PHONE CABLE
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI113429U	IIOOVBOA2212/A	BULTOS	6	STC: BEARINGS
	GRANDE BRASIL	27-JUL-06	06001MANI110558U	BRSTSSAN/BUE/062967	BULTOS	47	STC:AUTO PARTS.-
	GRANDE BRASIL	27-JUL-06	06001MANI110558U	BRSTSSAN/BUE/063185	PALETA	1	STC ESMALTE MOIDO
	LIBRA IPANEMA	14-JUL-06	06001MANI098826K	SPBREHFA/BCN/140985/06B	PALETA	1	electronic equipment
	LIBRA IPANEMA	14-JUL-06	06001MANI102804P	SPBRE060400716/0407	PALETA	1	TERMOSTATOS
	MONTE SARMIEN	23-JUL-06	06001MANI106631R	BEANWCFR 505020020	BULTOS	1	ER 120S
	MONTE SARMIEN	23-JUL-06	06001MANI109143S	UKTDXEEXPJ43601	PALETA	2	CYLINDER HEADS AASY
MURCHISON S.A.							
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI109748G	CHSHAEXPL06060082	CAJA	40	SHOWER HEADER
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI111447S	IIKLGACMY060602BA	BULTOS	518	TEXTILES
	CAP CORTES	25-JUL-06	06001MANI110230H	CHSHASHBNA060419981B	CONTENEDOR	17	APARATOS DE SOLDADURA
	CAP REINGA	17-JUL-06	06001MANI105926A	CHSHASHBNA060521241D	PALETA	4	TENSIONE BEARINGS
	CAP REINGA	17-JUL-06	06001MANI105926A	CHSHASHBNA060521584K	CAJA	558	GLASS FOR CORRECTIVE SP
	CAP REINGA	17-JUL-06	06001MANI105928C	CHSHASHBNA060521584B	CAJA	667	GLASS FOR CORRECTIVE SP
	CMA CGM LA BO	19-JUL-06	06001MANI107454V	CHSHASHBNA060521010A	PALETA	11	BEARINGS
	CP DENALI	24-JUL-06	06001MANI111600J	MXVRC427554	CAJA	5	SUCCION USADA EN MATERI
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI111771S	ZZZZZSZPBUE060645	CAJA	575	CHILDREN TRICYCLES
	MSC JAPAN	18-JUL-06	06001MANI105202K	SPBREMSCUIZ872749	CONTENEDOR	1	QDC REFRIGERATOR
	MSC LEVINA	26-JUL-06	06001MANI109959K	BEANWMSCUFC029466	CONTENEDOR	1	QDC DRYERS
	MSC LEVINA	26-JUL-06	06001MANI113637V	NLROT160524	BULTOS	1	PORCICOLAS
	MSC LEVINA	26-JUL-06	06001MANI113637V	NLROT160525	BULTOS	1	PORCICOLAS
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA							
		11-JUL-06	06001MANI102386U	00106070188	BULTOS	4	documentation
		21-JUL-06	06001MANI108524U	00110607005	BULTOS	1	AUTO PARTES
		26-JUL-06	06001MANI110226M	001BR031130076	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS N.C.M.4

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIEMENS							
		24-JUL-06	06001MANI109514U	0014603634B	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
		21-JUL-06	06001MANI107870A	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
SOUTH AMERICAN DOCK							
	CMA CGM BUENO	26-JUL-06	06001MANI109817D	CHSHAFDSHSE0606243A	BULTOS	733	assorted goods
	CMA CGM BUENO	26-JUL-06	06001MANI109817D	CHSHAFDSHSE0606243B	BULTOS	969	assorted goods
	FAITH I	23-JUL-06	06001MANI107632T	CHNGOFDNBSE0606104	BULTOS	880	asstorted goods
		18-JUL-06	06001MANI106337U	001BR254902305	PALETA	2	NCM:7320.90.00(RESORTE
		28-JUL-06	06001MANI111869D	001BR254902293	PALETA	6	NCM:2825.50.10(OXIDO DE
TAGSA TRANS Y ALM A							
	BOW FORTUNE	28-JUL-06	06001MANI102269U	USHOUOTUS2A	A GRANEL	843	VINYL ACETATE HQ 14-17
	BOW FORTUNE	28-JUL-06	06001MANI102269U	USHOUOTUS2B	A GRANEL	7080	VINYL ACETATE HQ 14-17
	BOW FORTUNE	28-JUL-06	06001MANI102269U	USHOUOTUS2M	A GRANEL	52110	VINYL ACETATE HQ 14-17
	BOW FORTUNE	28-JUL-06	06001MANI102269U	USHOUOTUS2N	A GRANEL	290	VINYL ACETATE HQ 14-17
	BOW FORTUNE	28-JUL-06	06001MANI102269U	USHOUOTUS2O	A GRANEL	313	VINYL ACETATE HQ 14-17
TEFASA S.A							
	ALIANCA IPANE	23-JUL-06	06001MANI107635W	BRSVDANRM669997085564	CONTENEDOR	13	QUIMICOS
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI113119Z	CHSHASKISE06060116	BULTOS	885	stc engine and spare pa
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI113142M	CHSHASKISE06050171	BULTOS	981	stc engine and spare pa
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI113148S	CHSHASKISE06050172A	BULTOS	85	stc motorcycle and spar
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI113166S	CHSHASKISE06050173A	BULTOS	103	stc motorcycle and spar
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI113166S	CHSHASKISE06050173B	BULTOS	103	stc motorcycle and spar
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI113166S	CHSHASKISE06050173C	BULTOS	105	stc motorcycle and spar
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI113166S	CHSHASKISE06050173D	BULTOS	105	stc motorcycle and spar
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI113178V	CHSHASKISE06060070	BULTOS	365	stc motorcycles in ckd
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI113198A	CHSHASKISE06060071E	BULTOS	106	stc motorcycle and spar
	Alianca Maua	16-JUL-06	06001MANI105946C	GEHAMFRA021216	PALETA	3	machinery parts
	CAP SAN MARCO	16-JUL-06	06001MANI106202L	BFFPTYYZ036709	BULTOS	1	lactic acid
	CAP SAN NICOL	18-JUL-06	06001MANI108508W	USPVGBOS019885	BULTOS	1	surplus paper machine
	CP DENALI	24-JUL-06	06001MANI111465S	USPVGNYC063196	BULTOS	4	exhibition cargo
	CSCL FUZHOU	16-JUL-06	06001MANI103751R	CHNGOFDNBSE0606051	CAJA	463	STC INDUSTRIAL SEWING M
	ESTHER SCHULT	18-JUL-06	06001MANI110295S	CHSHASKISE06050170A	BULTOS	384	stc motorcycle in ckd
	ESTHER SCHULT	18-JUL-06	06001MANI110295S	CHSHASKISE06050170B	BULTOS	363	stc motorcycle in ckd
	LAUST MAERSK	20-JUL-06	06001MANI107122N	SPAGS851330632	BULTOS	1269	STC EASTMAN BRAND BICYC
	MSC SUEZ	18-JUL-06	06001MANI105099B	NLROTMSCUR2874809	BULTOS	1600	stc starch
	Monte Sarmien	23-JUL-06	06001MANI110380N	BEANWANR059768	BULTOS	1	chlorure de polyvinyle
TEFASA S.A.							
	CSCL FUZHOU	16-JUL-06	06001MANI106571U	CHSHACABNA06501022	CAJA	932	TRICICLOS PARA NIÑOS
	FAITH I	23-JUL-06	06001MANI107300L	CHSTOCOSU27098730	BULTOS	508	plastic toysbel
	FROTAMACAU	26-JUL-06	06001MANI114512Y	BRSFSSAEESFSBUE0297	BULTOS	401	GARBAGE & BUCKET
	MONTE SARMIEN	23-JUL-06	06001MANI108233R	GEHAM10121 77007	PALETA	1	ROTARY VANE VACUUM.
		24-JUL-06	06001MANI108747E	001UY.1006.1875/06	BULTOS	1	REDUCTOR
TER. RIO DE LA PLATA							
	200-2 144	15-JUL-06	06001MANI104232M	PAASU45OVPY0710	BULTOS	8	Q.D.C.: PALO BLANCO SAW
	CALA PARADISO	14-JUL-06	06001MANI103652R	BRRIOBRJ10120	CONTENEDOR	1	Q.D.C. : HOUSEHOLD GOOD
	CAP REINGA	17-JUL-06	06001MANI102173Y	CHSHAANRMN64673743042	CONTENEDOR	2	MAIN METAL FRAME
	CMA CGM BUENO	26-JUL-06	06001MANI107804U	CHSHACNSY000196	CONTENEDOR	1	CHLORTHALONIL TECH - IM
	CMA CGM BUENO	26-JUL-06	06001MANI108785G	KSPUSCLANXGGBUE061396	CONTENEDOR	1	QDC TRIETHYLAMINE ONU 1
	CMA CGM BUENO	26-JUL-06	06001MANI111524Y	CHHON72124655	CONTENEDOR	1	mamzing garden
	CMA CGM LA BO	19-JUL-06	06001MANI101362N	CHXGABQWD009027	CONTENEDOR	1	SILICON METAL
	CMA CGM LA BO	19-JUL-06	06001MANI105469C	CHWANCHUABUE3M0258	CONTENEDOR	1	STC SILICON METAL
	CSCL FUZHOU	16-JUL-06	06001MANI103734S	CHWANSZVP0606MP035	CONTENEDOR	1	DVD PLAYER.-
	GRANDE AMBURG	17-JUL-06	06001MANI104433P	GEHAMS300837455	PIEZA	1	VEHICULO
	GRANDE AMBURG	17-JUL-06	06001MANI104433P	GEHAMS300885443	PIEZA	1	VEHICULO
	MSC JAPAN	18-JUL-06	06001MANI105202K	SPBREMSCUBN757295	CONTENEDOR	1	QDC PAPER
	MSC JAPAN	18-JUL-06	06001MANI106520Y	ITGENASL 525370	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 24 packages ref
	MSC LEVINA	26-JUL-06	06001MANI109959K	NLROTMSCUR2895523	CONTENEDOR	1	QDC HARMLESS METALS
	MSC LEVINA	26-JUL-06	06001MANI113001G	GEHAM810895	CONTENEDOR	2	MACHINERY, ONE NEW NILP
	MSC SUEZ	18-JUL-06	06001MANI105099B	GEBHVMSCUWI166809	CONTENEDOR	3	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	TRANSMODAL	17-JUL-06	06001MANI104163P	BRRGNZIMUYOK52061842	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	TRANSMODAL	17-JUL-06	06001MANI107095W	BRRGN6090012864	CONTENEDOR	1	PLASTIC AND PLASTIC ART
		25-JUL-06	06001MANI110191N	00106033ZFTR000718X	BULTOS	8	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL 4 S.A							
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI108472W	CHHON510218185	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOME ELECTRIC AP
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI108472W	CHSHANKGZ41035	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SODIUM CYCLAMATE
	ANNA SCHULTE	22-JUL-06	06001MANI108472W	CHSHANKGZ41036	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SODIUM CYCLAMATE
	ESTHER SCHULT	18-JUL-06	06001MANI105438V	CHHON510118248	BULTOS	2	sacas
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CAP REINGA	17-JUL-06	06001MANI105186V	IIOOV950607PKLBUE	BULTOS	1922	Q.D.C. TEXTILE GOODS
	CAP REINGA	17-JUL-06	06001MANI107626W	CHSHANSHA06060435	CONTENEDOR	1	STC PLUSH TOYS
	GRANDE AMBURG	17-JUL-06	06001MANI104433P	BEANWS300908733	BULTOS	3	Q.D.C. SHIPS SPARE PART
	MOL BRAVERY	20-JUL-06	06001MANI106549C	CHHONVP660600082-A-BUE	BULTOS	173	Q.D.C. FOOTWEAR
	MOL BRAVERY	20-JUL-06	06001MANI106549C	CHHONVP660600082-B-BUE	BULTOS	451	Q.D.C. FOOTWEAR
	MONTE SARMIEN	23-JUL-06	06001MANI111293R	UKTDXTEX11186	BULTOS	18	stc: 18 pallets plastic
TERMINAL PANAMERICANA							
		18-JUL-06	06001MANI106100X	001BR031130010	CAJA	260	LAVARROPA NCM.8450.11.0

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL PANAMERICANA							
		18-JUL-06	06001MANI106101J	001BR031130010	CAJA	260	LAVARROPA NCM.8450.11.0
TRANSP. GARGANO S.A							
	EVER GAINING	26-JUL-06	06001MANI111735S	CHSHAPSESHA61207	CAJA	677	Q.D.C READING GLASSES
TRANSTERMINAL							
	CAP CORTES	24-JUL-06	06001MANI110671Z	IIOOVHKARBUE6F035	CAJA	7	Q.D.C. LENSS FOR CORREC
	CAP REINGA	17-JUL-06	06001MANI106673A	CHHONHKG3169620	BULTOS	43	stc ropa
	CSCL FUZHOU	16-JUL-06	06001MANI104869F	CHWANASZ0606053/PLA	BULTOS	566	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MSC URUGUAY	04-JUL-06	06001MANI097684L	GEBHVMSCUBM438350	BULTOS	8	Q.D.C. MACHINES AND MEC

e. 12/9 Nº 523.449 v. 12/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor LORENZO THOMPSON (L.E. Nº 8.373.495), que en el Expediente Nº 0818-COMFER/90, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1287/COMFER/06 de fecha 01/08/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 241-COMFER/92, al señor LORENZO THOMPSON (L.E. Nº 8.373.495), para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, conforme lo preceptuaban los artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Nº 173/COMFER/83 y artículo 24 de su similar complementaria Nº 355-COMFER/81 por la cual se aprobara el texto del Pliego de condiciones que regía el otorgamiento de licencias de Servicios Complementarios de Radiodifusión, y que formara parte de la resolución citada en segundo término como Anexo II, en concordancia con los artículos 1º, 4º y 5º de la Resolución primeramente citada.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a efectos que en el ámbito de su competencia se sirva dar de baja a la asignación de frecuencia afectada oportunamente para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, al señor LORENZO THOMPSON mediante Nota Nº 737- COMFER/DGPD/CC, Informe Nº 245/DGOYC/GE/90, de fecha 26 de julio de 1990.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 12/9 Nº 523.377 v. 14/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 222

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. CARLOS ALBERTO AMOR, 2do. Jefe (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción – Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
601966/2001	MOCBOS S.A. -CUIT 30-59274399-6	art. 970	$ 2.960,31	$ 7.031,96

e. 12/9 Nº 523.358 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 221

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Silvina I. DE BISOGNO, 2do. Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción – Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
12146-101-2005	DUCUER SAIC. CUIT: 30-57315586-2	art. 970	$ 5.414,53	$ 13.972,01
603865/2003	NORTH CAROLINA LEATHERS SA-CUIT 30-68777755-3	art. 970	$ 12.139,89	$ 33.966,52

e. 12/9 Nº 523.359 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 219

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2do. Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de

aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción – Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
607468/2002	ROSSI LUIS MARIO- PASAPORTE Nº 54734679	art. 970	$ 612,35	$ 1.080,40

e. 12/9 Nº 523.361 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 218

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe (Int) del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción – Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
601960/2003	GREEN SYSTEM S.A. CUIT: 33-69314256-9	art. 970	$ 30.857,14	$84.610,87

e. 12/9 Nº 523.362 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 217

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. SILVIA A. DE Villafañe, Asesor Coordinador del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción – Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
605112/2003	VELCRO OF ARGENTINA S.A. CUIT 30-56072774-3	art. 968	$ 133,16	$ ————

e. 12/9 Nº 523.363 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 215

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIANA ELENA ASSEF, jefe (Int) Div. Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción – Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
606500/2001	CANARD S.A. CUIT 30-63527218-6	art. 970	$ 49.118,33	$ 79.076,33

e. 12/9 Nº 523.364 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 216

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por 1a infracción que se les Imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. HORACIO CESAR VILLAR, jefe Div. Secretaria de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción – Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
12039-2239-2005	APRO TEX SA-CUIT 30-69036901-6	art. 970	$ 69.657,88	$ 134.094,20

e. 12/9 Nº 523.365 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 223

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. HORACIO CESAR VILLAR, Jefe Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción – Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
12039-3466-2005	GRAFICA HAM S.A. 30-50041552-1	art. 970	$ 12.074,83	$32.214,96
600.863/00	MAJERTEX S.A. 30-69355679-8	art. 970	$ 74.897,02	$ 115.765,21
600.787/02	SALFI S.R.L. 30-57100890-0	art. 968	$ 105,66	—-
604.792/02	VIZIOLI JORGE ALEJANDRO 20-18167791-1	art. 968	$ 109,54	—-

e. 12/9 Nº 523.366 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 220

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se índica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. JOSÉ ANTONIO CASTRO, 2do. Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción – Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
604904/2002	TALLERES ROSATO DE ROSATO D. OSCAR Y C. EDUARDO S.H CUIT 30-68430483-2	art. 968	$ 224,62	$ ———— -
604983/2002	DIASER SAI -CUIT 30-55554965-9	Art. 968	$ 413,97	$————-
600758/2002	POLAR GRAFICA Y ENCUADERNACION S.H. DE CASCALLAR Y F. CUIT 30 68581822-8	art. 968	$ 72,24	$————

e. 12/9 Nº 523.360 v. 12/9/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 688/2006

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:040567/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex – Ferrocarril General Urquiza.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución 217/2005 se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para efectuar el llamado a licitación a que alude el considerando anterior.

Que por Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex – Ferrocarril General Urquiza.

Que la mencionada Resolución Nº 151/2005 dispuso el día 29 de abril de 2005 para la recepción de las ofertas, como así también, designó al Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las mismas.

Que con fecha 18 de abril de 2005, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fue notificado de los términos de la medida cautelar decretada por el Juzgado Federal de 1ª Instancia de la Provincia de CORRIENTES, en los autos caratulados "TRENES ESPECIALES ARGENTINOS S.A. C/ RESOLUCION Nº 217/2005 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS RESOLUCION Nº 151/2005 DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION Y/O Q.R.R. S/ AMPARO" – Expte. Nº 97/05, la cual dispuso la inmediata suspensión de la ejecutoriedad de las citadas resoluciones.

Que con fecha 27 de octubre de 2005, la actora presentó un escrito "DESISTE DE LA ACCION", a partir del cual requirió se la tenga por desistida de la acción, por la cual el Juez interviniente en la causa con fecha 14 de noviembre, dio por extinguido el procedimiento.

Que asimismo, con fecha 27 de noviembre de 2005 se efectuó la notificación de una nueva medida cautelar incoada por el mismo actor, en los mismos términos y en el mismo Juzgado que la reseñada en el apartado anterior, que tramitó por el Expediente Nº 663/05, la cual fue declarada caduca, siendo dicha medida notificada al ESTADO NACIONAL con fecha 5 de mayo del corriente.

Que en atención a lo expuesto corresponde dar continuidad al proceso de licitación que nos ocupa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 y la Resolución Nº 390 ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reanúdese el proceso licitatorio aprobado por la Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Fíjase el nuevo cronograma licitatorio, estableciendo hasta el día 20 de septiembre la fecha de venta del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, y como fecha de recepción de las ofertas el 20 de octubre de 2006 a las 12.00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 8/9 Nº 523.445 v. 14/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 691/2006

Bs. As., 8/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0330125/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 416 de fecha 16 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se caducaron los permisos otorgados a EXPRESO PANAMERICANO S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional.

Que, asimismo, la resolución mencionada en el considerando anterior encomendó —en forma precaria y provisoria— a la firma LA VELOZ DEL NORTE S.A. la ejecución de los servicios respecto de los cuales era titular la empresa EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., hasta tanto se sustanciara el procedimiento de licitación pública de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que a fin de proceder a efectuar el correspondiente Llamado a Licitación Pública para el otorgamiento de permisos de explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional que fueran oportunamente caducados a EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., fue dictada la Resolución Nº 573 del 24 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la resolución mencionada en el considerando anterior fijó como fecha de recepción y apertura de las ofertas el día 12 de septiembre de 2006.

Que según surge de la motivación de la Resolución Nº 573/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE fueron declarados como servicios públicos los servicios de tráfico libre que poseía EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., en el marco del Artículo 20 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 del 21 de noviembre de 1995.

Que con fecha 18 de agosto de 2006 se presenta la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE INTERURBANO DE JURISDICCION NACIONAL DE PASAJEROS (CELADI) con el objeto de solicitar se derogue la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 573/2006 y se deje sin efecto el Llamado a Licitación dispuesto en el marco de la resolución mencionada, se suspendan los efectos del acto hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada y a reservar el Caso Federal.

Que la mentada en el considerando anterior expresa que la resolución recurrida transformó sin motivo aparente ni fundamentación alguna, ni habiéndose realizado estudios de demandas y de necesidades del transporte, los servicios de tráfico libre en servicios públicos y que se ha realizado un ilegítimo e improcedente Llamado a Licitación Pública de todos los servicios de tráfico libre que detentara la caducada EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., apartándose de lo expresamente prescripto en los Artículos 21, 22 y 26 del Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95.

Que a su vez, con fecha 29 de agosto de 2006 se presenta la empresa LA VELOZ DEL NORTE S.A. a fin de solicitar se derogue la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 573/2006, se deje sin efecto el Llamado a Licitación dispuesto, se suspendan los efectos del acto hasta que se resuelva la cuestión de fondo y a reservar el Caso Federal, por los mismos motivos expuestos por la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE INTERURBANO DE JURISDICCION NACIONAL DE PASAJEROS (CELADI).

Que a fin de declarar como servicios públicos los servicios de tráfico libre que poseía EXPRESO PANAMERICANO S.R.L., fue solicitado a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la realización de un informe que detalle el nivel de demanda y el volumen de pasajeros transportados respecto de las trazas implicadas, así como la continuidad y regularidad de la prestación de dichos servicios.

Que del informe mencionado en el considerando anterior, surge que se han analizado los corredores solicitados utilizando los registros de la base de operadores de servicios de transporte de pasajeros por automotor y las estadísticas correspondientes a los mismos. Con relación a los registros mencionados en primer término, se aclara que contienen todas las líneas que pasan por el par de localidades consideradas, por lo que les corresponde tanto la oferta estrictamente prestada entre cabeceras como la pasante por lo que debido a la importancia de los centros urbanos involucrados y el reducido lapso de tiempo para el estudio no fue posible realizar la apertura entre ambos tipos de servicios. Con relación a los registros mencionados en segundo término, se pone de manifiesto que

corresponden a la oferta y exclusivamente entre cabeceras, incluyendo el tráfico intermedio en el caso de la demanda y la oferta exclusivamente entre cabeceras, habida cuenta que no se dispone de datos en soporte magnético de las matrices origen-destino, por lo que no fue posible descargar dichos datos para la totalidad de las localidades involucradas.

Que en este orden, y habida cuenta del recurso interpuesto ha menester profundizar dichos estudios a fin de ratificar las necesidades y demandas de transporte, en cumplimiento del Artículo 20 del Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95.

Que el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece el principio de legitimidad y ejecutoriedad del acto administrativo que impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario.

Que sin perjuicio, la norma mencionada en el considerando anterior prevé que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que como consecuencia, la norma reconoce a la Administración la facultad de suspender la ejecución del acto, de oficio o a pedido de parte y por resolución fundada ante el supuesto de verse comprendido el interés público.

Que "La Administración está en mejores condiciones para resolver si la ejecución del acto perjudica al interés público. Quien evalúe la existencia del interés público será el órgano que deba tramitar el recurso que muchas veces no es el emisor del acto. Deberá ver si decretar la suspensión resulta menos dañoso para la comunidad que no hacerlo (CNContAdmFed, Sala IV, 10/5/84, "SADAIC")" (conf. HUTCHINSON, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos – Ley 19.549, Editorial Astrea, Pág. 121).

Que el interés público está implicado en toda prestación de servicios públicos de transporte.

Que "Hay interés público en los servicios de transporte... porque cada individuo de una mayoría de habitantes tiene un interés personal y directo en viajar, ...El interés público consiste en que cada individuo sea bien atendido en la prestación del servicio. Hay servicios que no se traducen en prestaciones individuales a personas determinadas, pero cuando un servicio se efectiviza en prestaciones individuales, el usuario es el objeto principal del servicio y es a él a quien el régimen jurídico debe proteger (conf. GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Fundación de Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. VI-36).

Que a fin de confirmar si están dados estrictamente los extremos requeridos para la declaración de los servicios públicos resulta necesario ampliar los estudios de demanda realizados respecto de los servicios de tráfico libre en trato.

Que asimismo ha menester que el proceso de selección del contratista del Estado involucrado en la Resolución Nº 573/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE esté enmarcado dentro de parámetros que propendan mejores condiciones en la prestación de los servicios públicos, habida cuenta del interés público comprometido en la correcta prestación de los mismos.

Que "Cuando el régimen jurídico de los servicios públicos pretende asegurar el interés público dando grandes facultades y potestades incontroladas al que presta el servicio frente a los usuarios particulares desemboca en la imposibilidad de que quien recibe un mal servicio o no lo recibe pueda atacar esa defección del prestador del servicio. Si el servicio llega a ser irregular, aquél régimen jurídico tiene por principal resultado que la mayoría de los usuarios deba resignarse a recibir un mal servicio y que, en consecuencia, la suma de los intereses individuales relacionados con el servicio sea precisamente la contraria de la que el régimen jurídico entiende asegurar". (conf. GODILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Fundación de Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. VI-37).

Que por su parte, el Artículo 52 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobados por los Anexos de las Resoluciones Nros. 162 del 8 de noviembre de 2002 y 161 del 7 de marzo de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, faculta a la Autoridad de Aplicación para dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación sin que ello acuerde derecho alguno a los oferentes o a terceros adquirentes para ser reembolzados de los gastos en que hubieran incurrido, o a ser indemnizados por cualquier motivo.

Que por lo tanto, se entiende conveniente suspender —hasta tanto se lleven a cabo nuevos estudios técnicos referentes al nivel de demanda así como a la necesidad de los servicios y se resuelva la cuestión en forma definitiva— el Llamado a Licitación pública junto con la recepción de ofertas y apertura de sobres, establecido por la Resolución Nº 573/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que ha menester impulsar la misma medida, y con base en los mismos fundamentos, respecto del Llamado a Licitación Pública efectuado por la Resolución Nº 635 del 14 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante la cual se declaran como servicios públicos los servicios de tráfico libre que poseía la caducada ATAHUALPA S.R.L.

Que con fecha 31 de agosto de 2006 compareció la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HERMANOS S.R.L. a fin de presentar reclamo impropio contra la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 635/2006, solicitando la suspensión de los efectos de dicha norma y la derogación de la misma.

Que en este sentido, resulta necesario suspender —hasta la realización de nuevos estudios técnicos de demanda y se resuelva la cuestión en forma definitiva— el Llamado a Licitación Pública junto con la recepción de ofertas y apertura de sobres, previsto por la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95, el Artículo 52 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL y el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese el Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional, dispuesto por la Resolución Nº 573 del 24 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el fin de profundizar los estudios de necesidades y demandas de los servicios involucrados en la resolución mencionada.

ARTICULO 2º — Suspéndese el Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional, dispuesto por la Resolución Nº 635 de fecha 14 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el fin de profundizar los estudios de necesidades y demandas de los servicios involucrados en la resolución mencionada.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los adquirentes de los Pliegos de Condiciones Particulares aprobados como Anexos I, II y III del Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional dispuesto por la Resolución Nº 573/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y del Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional dispuesto por la Resolución Nº 635/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias involucradas, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DEL PERU, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE CHILE, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE BOLIVIA, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PPUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 5º — Publíquese la presente por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 11/9 Nº 523.526 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 690/2006

Bs. As., 8/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0324768/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 633 del 14 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuó un Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, con relación a los permisos caducados a COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA).

Que el Artículo 4º de la resolución mencionada en el considerando anterior previó que la apertura de las ofertas tendría lugar el día 12 de septiembre de 2006.

Que el Artículo 10 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION establece que "Todo adquirente que tenga dudas sobre el verdadero significado de cualquier parte de los documentos licitatorios podrá requerir aclaración a la Comisión de Evaluación dentro de los QUINCE (15) días del Llamado a Licitación, las que serán contestadas por circular. Toda circular quedará a disposición de los adquirentes, una vez dictada, y siempre con una anticipación no menor a DIEZ (10) días al Acto de Apertura de la Licitación. En el plazo de TRES (3) días a contar de esta última fecha, los adquirentes deberán concurrir a notificarse personalmente, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado".

Que, por su parte, el Artículo 10 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION prevé que "Todo adquirente que tenga dudas sobre el verdadero significado de cualquier parte de los documentos licitatorios podrá requerir aclaración a la Comisión de Evaluación dentro de los CINCO (5) días del Llamado a Licitación, las que serán contestadas por circular. Toda circular quedará a disposición de los adquirentes, una vez dictada, y siempre con una anticipación no menor a CINCO (5) días al Acto de Apertura de la Licitación. En el plazo de TRES (3) días a contar de esta última fecha, los adquirentes deberán concurrir a notificarse personalmente, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado."

Que toda vez que la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE fue publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA el día 17 de agosto de 2006 y que la fecha de

apertura de las ofertas fue fijada por dicha norma para el día 12 de septiembre del mismo año, no resulta posible cumplir con los plazos establecidos por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aplicables, a fin de que los interesados formulen las observaciones a los documentos licitatorios y, fundamentalmente, que la Autoridad de Aplicación las responda con la debida antecedencia.

Que el inciso e) apartado 5º del Artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece el principio de la prorrogabilidad de los plazos al decir: “Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros”.

Que en este estado ha menester prorrogar el plazo fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 633/2006 estableciendo una nueva fecha de apertura de ofertas.

Que la medida que se impulsa no vulnera derechos de terceros sino, por el contrario, encuentra su justificación en la imposibilidad de realizar en plazo las diligencias fijadas en los Artículos 10 de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aplicables.

Que, por otro lado, el Artículo 3º de la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE incluyó en el Llamado a Licitación pública la traza CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA)-MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA), en base a los parámetros operativos elaborados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que no obstante, es preciso señalar que con relación a la traza mencionada en el considerando anterior se encuentra bajo análisis una cesión celebrada entre la empresa COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS TRANSPORTE AUTOMOTOR (C.O.L.T.A.) y AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA, con fecha 2 de junio de 1994, según surge del Expediente Nº S01:061739/2003 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA por el cual tramita dicha cesión.

Que como consecuencia de lo expuesto, resulta necesario excluir del llamado a Licitación Pública la traza CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA)- MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) y, en efecto, sustituir el Artículo 3º de la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 del 21 de noviembre de 1995, la Resolución Nº 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex– SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, en el inciso e) apartado 5º del Artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y por el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 633 del 14 de agosto de 2006, fijándose como fecha de apertura de las ofertas el día 26 de octubre de 2006, a las QUINCE TREINTA (15:30) horas, en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1229, CAPITAL FEDERAL. Las ofertas podrán ser presentadas el día y en el lugar indicado desde las TRECE (13:00) horas y hasta la hora del acto de apertura. A partir de la hora fijada para la apertura de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTICULO 2º — Sustitúyase el Artículo 3º de la Resolución Nº 633 del 14 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 3º.- Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex– MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex– MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las pautas fijadas en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – SAN LUIS (PROVINCIA DE SAN LUIS), b) LA FALDA (PROVINCIA DE CORDOBA) – MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) y c) CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE)”.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los adquirentes de los Pliegos de Condiciones Particulares aprobados como Anexos I y II del Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional dispuesto por la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS involucradas, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE CHILE, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 5º — Publíquese la presente por el término de DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en Suipacha 767 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/9 Nº 523.525 v. 12/9/2006

#I2393676I#

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 596, Expediente N° 100.855/83 caratulado “Ginversa Compañía Financiera S.A. (en liquidación)”, que, mediante Resolución N° 222 de fecha 16/12/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver al señor Edmundo Urbano CIRILO (L.E. N° 4.393.929 — C.I.P.F. N° 4.747.314). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/9 N° 523.160 v. 13/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Jorge Alberto GIMELLI, la Resolución CNC Nº 2344/99, dictada en el Expte. Nº 9809/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-520XL, número de serie 15016926, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Alberto GIMELLI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 120) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.797 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Armando RAMIRES, la Resolución CNC Nº 1568/98, dictada en el Expte. Nº 8019/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO510XL, número de serie 45011514, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Armando RAMIRES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 58) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.799 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Arturo GONZALEZ, perteneciente a REMISES MITRE, la Resolución CNT Nº 791/96, dictada en el Expte. Nº 16.693/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca STALKER, modelo 3, número de serie 13020376, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Arturo GONZALEZ, perteneciente a REMISES MITRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 Nº 522.800 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luis CONDORE, la Resolución CNC Nº 1916/06, dictada en el Expte. Nº 17916/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 3C250125, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis CONDORE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos,

respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 8/9 Nº 522.801 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma HORMISUR, la Resolución CNT Nº 1703/95, dictada en el Expte. Nº 9169/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 73000064, con micrófono de palma, propiedad de la firma HORMISUR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 8/9 Nº 522.802 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Oscar ISMAEL, la Resolución CNC Nº 1747/99, dictada en el Expte. Nº 9247/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE MOBILE, modelo 3-5809D, número de serie 0306839, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Oscar ISMAEL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 111) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 8/9 Nº 522.803 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MAGU (VOLQUETES), la Resolución CNT Nº 439/96, dictada en el Expte. Nº 15707/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 45000918, con micrófono de palma, propiedad de la firma MAGU (VOLQUETES), de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 8/9 Nº 522.804 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. Juan José SCUTO y Carlos Alberto FRADE, la Resolución CNC Nº 394/98, dictada en el Expte. Nº 8245/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 95011984 (en etiqueta), con micrófono de palma, propiedad de los Sres. Juan José SCUTO y Carlos Alberto FRADE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 8/9 Nº 522.805 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto Carlos COSENTINO, la Resolución CNT Nº 604/96, dictada en el Expte. Nº 17.236/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie en etiqueta 73000671 (numerado), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alberto Carlos COSENTINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 8/9 Nº 522.806 v. 12/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

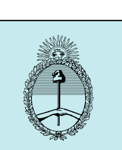
NOTIFICASE a la firma PLATA TAXIS, la Resolución CNC Nº 2441/99, dictada en el Expte. Nº 10063/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 25001481, con micrófono de palma, propiedad de la firma PLATA TAXIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 217) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 8/9 Nº 522.808 v. 12/9/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 570/2006

REGISTRO Nº 563/2006

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.180.223/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.180.223/06 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, que luce a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.180.223/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.180.223/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.180.223/06

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 570/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/47 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 563/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) los Sres Roberto CORIA, Daniel LEWICKI, Daniel AMARANTE, Eduardo VILLAVERDE, Víctor Raúl HUERTA, José GIANCASPRO, Raúl LIZARRAGA, Hugo COPPA, Cristian Eduardo MARQUEZ, Ricardo BOGLIANO, Albewrto VELIZ, Marcelo DAVILA, Cristian PARODI y Juan MEDINA, con el patrocinio de los Dres. Rosalía de TEJERIA y Juan Manuel MARTINEZ CHAS, constituyendo domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 CABA y por la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES los Sres Freddy MADERA, Alberto RAMIREZ, Martín PORFILIO y Santiago VERNENGO, con el ptrocinio de los Dres Ezequiel SCIACALUGA y Osvaldo FORNARI, constituyendo domicilio en Buchardo 456 Piso 7º CABA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes lo hacen en sus caracteres de miembros paritarios oportunamente designados por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, y que resultan las partes firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05 —celebrado conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877— y que es de aplicación para las actividades especificadas en el Artículo séptimo del mismo, que se desarrollan en todas las terminales portuarias privadas comerciales y/o los puertos privados comerciales ubicados en la totalidad del territorio de la República Argentina, homologado en el Expediente Nº 1.127.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Acto seguido los presentantes vienen a informar a la Autoridad de Aplicación que han acordado modificar las remuneraciones básicas, de los trabajadores, determinadas en el CCT Nº 431/05, en los términos que se detallan más abajo y que han solicitado esta audiencia a los efectos de la ratificación personal de los paritarios designados por cada una de las partes. El acuerdo alcanzado modifica las remuneraciones básicas, de los trabajadores, determinadas en el CCT 431/05, incrementándolas a partir del 1º de julio de 2006 en un diez y nueve por ciento (19%) que será devengado en la siguiente forma, no acumulativa: diez por ciento (10%) remunerativo, pagadero con la primera liquidación de haberes posteriores a la firma de la presente; cinco por ciento (5%) no remunerativo, pagadero con la primer liquidación de haberes posteriores a la homologación de esta modificación por la Autoridad de Aplicación (este porcentual se transforma en remunerativo a partir del 1º de diciembre de 2006); cuatro por ciento (4%), no remunerativo (para completar el 19%), pagadero a partir del 1º de febrero de 2007 (este porcentual se transforma en remunerativo a partir del 1º de junio de 2007). Los presentes se ratifican y en consecuencia, vienen a solicitar a esta Autoridad de Aplicación que por la vía que corresponda proceda a su homologación conforme a la ley y disposiciones normativas vigentes.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 16.30, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 533/2006

CCT N° 796/06 "E"

Bs. As., 18/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.102.638/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (APSEE) por la parte gremial y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, obrante a fojas 128/173 y el Acta-Acuerdo integrante del mismo, de fecha 23 de agosto de 2005, obrante a fojas 56/57 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que la entidad sindical signataria se presentó a efectos de consensuar un nuevo plexo convencional en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 414/00 "E", suscripto por las mismas partes.

Que por otra parte, los agentes negociales han ratificado a foja 174/175 el contenido y firmas del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que es dable destacar que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), el representante gremial del personal de la empresa ha procedido a ratificar en un todo los términos y contenido del texto convenido.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmarte, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta-Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2005, como parte integrante del mismo, celebrado por ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (APSEE) por la parte gremial y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, obrante a fojas 128/173 y fojas 56/57, respectivamente, del Expediente N° 1.102.638/04, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 128/173 del Expediente N° 1.102.638/04 y el Acta- Acuerdo integrante del mismo, de fecha 23 de agosto de 2005, obrante a fojas 56/57 del Expediente N° 1.102.638/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.102.638/04

BUENOS AIRES, 24 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 533/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 128/173 y 56/57 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 796/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto de 2005, reunidos por una parte los representantes de la Empresa SACME S.A., el Sr. Ing. Osvaldo Ernesto Rolando en su carácter de Gerente General y el Sr. Dr. Ernesto Jorge Tolosa en su carácter de Subgerente de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, y por otra parte los representantes de la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía, el Sr. Gerardo Mastroianni, en su carácter de Presidente, el Sr. Antonio Alvarez, en su carácter de Vicepresidente y el Sr. Carlos Minucci en su carácter de Secretario Gremial, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa. Ambas partes han arribado satisfactoriamente a un acuerdo sobre condiciones de trabajo, costos y salarios, según se da cuenta en el cuerpo del convenio, del que este acta forma parte integrante.

SEGUNDA: Gratificación por Unica Vez por Cierre de Convenio. La Empresa abonará por única vez y con carácter excepcional, extraordinario y de naturaleza no remuneratoria, la suma de $ 1500.- para cada trabajador efectivo. Se entiende por trabajador "efectivo" al trabajador permanente de la Empresa al tiempo de la rúbrica del presente y comprendido en este Convenio. Por su carácter no remuneratorio, esta gratificación no estará sujeta a aportes y contribuciones de ninguna naturaleza. Asimismo, conforme a lo acordado oportunamente, del pago de esta suma se deducirá el adelanto por firma de convenio abonado en Julio/04.

TERCERA: Facultad de la Empresa. Las partes ratifican la facultad de la Empresa de determinar los diagramas y turnos de trabajo de acuerdo a las necesidades y exigencias del servicio esencial que la empresa presta a las distribuidoras. En tal sentido en el término de 60 días de suscripta la presente la empresa ratificará o modificará el diagrama de trabajo de la modalidad de guardia rotativa de turno continuado determinada en el convenio y conforme las disposiciones legales vigentes en materia de jornada y descanso. Esta determinación será notificada por escrito a los trabajadores del encuadre.

CUARTA: Bonificación por Modalidad de Prestación (art. 28 CCT) Bonificación Dedicación (Art. 29):

El porcentaje (31% y 14,5% de básico de convenio respectivamente) acordado para el cálculo de estas bonificaciones no implica el reconocimiento del potencial incremento del valor resultante por la aplicación de aumentos del básico de convenio y aplicables durante la vigencia del convenio. Por lo expuesto, la aplicación compulsiva de cualquier incremento sobre el básico de convenio que consecuentemente implique un incremento en el valor acordado en pesos de estas bonificaciones, será compensable con futuros aumentos que pueda otorgar el empleador como resultado de la negociación entre las partes o que pueda otorgar el PEN por decreto.

QUINTA: Remuneración Variable Anual (art. 27 CCT): La Empresa se compromete a partir de 90 días de la firma del presente a informar al APSEE la forma de cálculo de este incentivo con la correspondiente incidencia de cada una de las variable consideradas.

SEXTA: Reservas: En caso de producirse durante la vigencia del Convenio una notoria caída del poder adquisitivo en los ingresos del personal producto de un importante proceso inflacionario o una trascendente desarticulación de las variables económicas del contexto nacional, las partes analizarán la necesidad, y oportunidad de adecuar las retribuciones conforme la nueva realidad económica que habilita la negociación. Asimismo, de producirse aumentos generales dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta que las partes han arribado a un Acuerdo Colectivo de salarios y condiciones, las mismas deberán reunirse con el objeto de analizar las compensaciones que correspondan.

SEPTIMA: Las partes acuerdan la vigencia del presente convenio a partir del mes de Mayo/05. Por lo expuesto la Empresa deducirá de su aplicación retroactiva los anticipos abonados en los meses de Junio y Julio/05.

OCTAVA: Las partes convienen en suscribir el presente acuerdo "ad referéndum", la Empresa de la aprobación de su Directorio y la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía de la aprobación de sus cuerpos orgánicos.

NOVENA: Leído que fue el acta, las partes dando plena conformidad a lo suscripto en el presente y en el cuerpo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, consideran que lo acordado contiene una justa y equitativa composición de derechos e intereses, ratificando el compromiso inalterable de paz social por toda la vigencia de este acuerdo, suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DE EMPRESA

S.A.C.M.E./A.P.S.E.E.

2005 - 2008

INDICE GENERAL

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.: PARTES INTERVINIENTES Y AMBITO ESPACIAL DE APLICACION

Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo de empresa, por una parte la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (Personería Gremial N° 544), en adelante "LA ASOCIACION", por la representación que inviste de los trabajadores comprendidos en este Convenio, y por la otra parte, SACME S.A. (Sociedad Anónima Centro de Movimiento de Energía S.A.) en adelante "LA EMPRESA", en su carácter de encargada de efectuar la coordinación, supervisión y control de la operación del sistema de generación, transmisión y subtransmisión de energía eléctrica de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires y de las interconexiones con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI). Asimismo, debe aclararse que el personal representado por este Convenio desempeña sus tareas efectivas en la Ciudad de Buenos Aires, Av. España 3251.

Art. 2.: AMBITO DE APLICACION PERSONAL - EXCLUSIONES

El presente convenio regirá las relaciones de todo el personal que preste servicios bajo relación de dependencia con "LA EMPRESA" y se encuentre comprendido dentro del ámbito de representación de "LA ASOCIACION".

Se encuentran excluidos del presente:

a) El personal de nivel ejecutivo.

b) Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento,

c) Jefes de Area, o niveles equivalentes.

d) Personal de secretarias y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa, con carácter "staff", a los niveles a) y b) antes mencionados.

e) El personal que desarrolle tareas en los siguientes sectores: Auditoría; Control de Gestión, Planificación; Recursos Humanos, Asuntos Legales.

f) Apoderados y representantes legales.

g) Personal de empresas contratistas y subcontratistas que se regirán por el Convenio Colectivo de trabajo que corresponda a la actividad principal de su empleador.

h) El personal comprendido en otros convenios.

Reserva Sindical: La Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía manifiesta en forma unilateral, que ante las presentes exclusiones determinadas en los incs. c), d), e), y f) art. 2 del CCT hace reserva de su derecho a reivindicar su pretendida representación sobre dicho personal. Reserva ésta que no tiene carácter vinculante para las partes.

Art. 3.: VIGENCIA - REGIMEN APLICABLE

El presente convenio tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de su firma. Ambas partes acuerdan que en el supuesto que en dicho lapso se produzcan hechos o acontecimientos económicos que alteren sustancialmente la naturaleza de lo que aquí se acuerda, cualquiera de ellas queda facultada para convocar a la otra a negociar las cláusulas respectivas, en el marco de la CINAC.

Este convenio, las actas que se suscriban posteriormente a la fecha de su celebración y la legislación laboral vigente en materias no previstas en el mismo, constituyen el cuerpo normativo aplicable a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación, durante su vigencia.

Art. 4.: OBJETIVOS COMUNES

"LA EMPRESA" y los trabajadores representados por "LA ASOCIACION", se comprometen a realizar actividades en forma tal que aseguren, la eficiencia y calidad del servicio público que están destinados a brindar, y que es calificado como esencial. En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de aplicar sistemas de organización del trabajo que garanticen la mayor eficiencia operativa y el mejor trato al cliente usuario de la red.

Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de técnicas de trabajo y de gestión empresarial que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia del servicio combatiendo las irregularidades que afecten los intereses de los clientes, el patrimonio de "LA EMPRESA" y el interés Nacional.

Consecuentemente, las partes continuarán sosteniendo, a partir de la firma del presente, la paz social como pilar de la relación.

Es de interés mutuo, promover formas de capacitación y perfeccionamiento profesional vinculadas con estos objetivos en el marco de una permanente actualización tecnológica.

Art. 5.: PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

1.- Colaboración: El personal deberá prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requiera, para fortalecer y mantener el servicio o por exigencias excepcionales de "LA EMPRESA". Ello compromete a todo trabajador, a desempeñarse con la mejor actitud en el cumplimiento de sus actividades.

2.- Eficiencia: El personal comprendido en este convenio tiene la obligación de conducir las tareas y procedimientos inherentes a su cargo, ejerciendo todas las facultades y asumiendo todas las responsabilidades propias del mismo.

Entre ellas se destacan, la responsabilidad de velar por la eficiencia operativa, el cumplimiento de los objetivos fijados en materia de productividad, reducción de costos y seguridad.

3.- Prevención de riesgos: Por la naturaleza de la función que desempeña el personal comprendido en este convenio, deberá incorporar como herramienta estratégica de su gestión la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía empresaria de seguridad integrada, la cual es responsabilidad de todos, así como a la búsqueda de condiciones de trabajo cada vez más seguras.

4.- Responsabilidad: La desatención o negligencia en el cumplimiento de su función, el apartamiento injustificado de los objetivos o de normas internas de procedimientos, así como todo acto lesivo al patrimonio o intereses de "LA EMPRESA" o de terceros (usuarios y proveedores), son considerados faltas graves.

5.- No Concurrencia: Dentro de su jornada laboral el personal no podrá llevar a cabo actividad alguna ajena de "LA EMPRESA", quedándole vedado realizar, aún fuera de la misma, trabajos temporales o de asesoría por cuenta de contratistas y/o proveedores de "LA EMPRESA". Se notificará al trabajador que se encuentra en conflicto de intereses con "LA EMPRESA", antes de adoptar las medidas que correspondan.

Art. 6: DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA

Para ejercitar adecuadamente las funciones y responsabilidades que "LA EMPRESA" asume como prestataria de un servicio público esencial, ésta requiere del goce de una integral capacidad de gestión y que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad. Por ello, "LA EMPRESA" tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio que la experiencia y criterio empresario hagan aconsejables, para lograr sus fines, sin menoscabo de los derechos laborales del trabajador.

La definición de las estructuras organizativas del trabajo y sus procedimientos, la elaboración del esquema de cargos con sus respectivas funciones y su ubicación dentro de cada una de las categorías y sus modificaciones, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad son de su exclusiva competencia y responsabilidad, conservando para sí el rol pleno de la gestión.

Las partes están obligadas, activa y pasivamente, no sólo a lo que resulte expresamente de los términos de este CCT, sino a todos aquellos comportamientos que sean consecuencia del mismo, apreciados con criterios de colaboración y solidaridad.

Las partes se obligan a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar y ejecutar el presente CCT, como durante la vigencia de la relación laboral y al momento de su extinción.

El ejercicio pleno de la facultad, será ejercido de manera racional y funcional, respetando el principio de no-discriminación al personal, en especial no estableciendo diferencias fundadas en nacionalidad, sexo, raza, o razones políticas o gremiales.

Art. 7.: MODALIDADES DE CONTRATACION

Por razones de servicio, "LA EMPRESA" podrá disponer la realización de trabajos por intermedio de contratistas, cuando las conveniencias técnico económicas, o la magnitud o la urgencia de los trabajos así lo aconsejen.

La realización de trabajos por terceros, no obstará a la prestación laboral convencional del personal dependiente de "LA EMPRESA" a la época de adoptar tales servicios externos.

Se establece que "LA EMPRESA", podrá recurrir a las formas de contratación contempladas en legislación vigente y/o las que surjan de una eventual modificación posterior a la firma del presente Convenio Colectivo, que quedan por este medio habilitadas, así como toda modalidad creada por una ley que se dicte en el futuro.

El contrato por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres meses de vigencia, en los términos del art. 92 bis de la ley 25.877.

Todos los ingresos que se produzcan dentro de este encuadre, si no medía indicación en contrario, se entenderán como ingresos en el marco de la disposición mencionada.

"LA EMPRESA", compromete su esfuerzo para orientar las acciones en materia de recursos humanos, hacia políticas que hagan realidad los objetivos comunes enunciados.

Art. 8: COMPUTO DE ANTIGUEDAD

a) Se computará como antigüedad del personal representado por éste, todo el tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el inicio de su prestación laboral continuada o no, en "LA EMPRESA"; incluyendo el servicio prestado ante las antecesoras en la explotación de la concesión y el de los sucesivos contratos a plazo que hubiere celebrado con "LA EMPRESA"

b) A los trabajadores que reingresen a "LA EMPRESA", les será reconocido el tiempo trabajado anteriormente. Si el egreso se hubiera verificado mediando la percepción de una indemnización, gratificación o pago a cuenta por retiro convenido, al trabajador se le efectuará el reconocimiento de servicios anteriores aludidos en este párrafo, solo si devolviese la suma que se le hubiera abonado por cualquiera de estos conceptos.

c) Asimismo se computará como servicio efectivo, las licencias y/o permisos establecidos en el presente Convenio, y el tiempo de las licencias para desempeñar cargos electivos siempre que tuvieran fuero para ejercer una función gremial, pública nacional, provincial o municipal, así como representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial.

Art. 9 : HIGIENE Y SEGURIDAD

En el marco de las facultades reconocidas en el art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen, la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad integrada como medio de asegurar las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo que permita lograr condiciones laborales cada vez más seguras. Para ello, acuerdan promover las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Cuando "LA EMPRESA" disponga la utilización de ropa o uniforme de trabajo y a los efectos la provea, el Personal deberá hacer uso de la misma, como así vigilar que el personal a su cargo, utilice la ropa y uniformes de trabajo provistos a tal efecto.

5) Desarrollar una actividad positiva en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

6) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo, muy especialmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de la actividad desarrollada. Esta capacitación, será realizada directamente por "LA EMPRESA", en aquellos aspectos que no formen parte de las responsabilidades propias de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, contratada para brindar cobertura integral al trabajador, en el marco de las disposiciones vigentes.

7) Auditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Dto. 170/96 y reglamentaciones posteriores, por parte de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada.

8) Observar y hacer observar a los trabajadores comprendidos en el presente CCT, las medidas preventivas, normas de seguridad y los procedimientos establecidos por "LA EMPRESA".

9) Vigilar el uso de equipos y aparatos de protección personal que "LA EMPRESA" provea a este fin.

10) Acompañar la política de "LA EMPRESA" en esta materia, efectuando campañas mediante afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

En tal sentido, y con la finalidad de hacer efectivo el compromiso asumido en el presente, la Asociación designará un Especialista Técnico que estará habilitado a tratar temas puntuales con el Especialista en Higiene y seguridad que la Empresa designe.

Niveles de Cumplimiento

En consideración a la condición jerárquica del personal comprendido en este convenio, los niveles de cumplimiento de la normativa en materia de higiene y seguridad vigente en la Empresa, son mayores. En especial, toda disposición vinculada a la preservación de la imagen personal a la que se recomienda prestar especial atención, o al uso de los uniformes en aquellos casos en que correspondiera. Del mismo modo, debe velar por la del personal a su cargo.

Por tal condición la falta de cumplimiento de las normas en la materia, sea propia o del personal a su cargo, serán consideradas falta cuya gravedad y sanción serán evaluadas conforme las circunstancias en la que se produce y lo que al respecto se prevé en el Reglamento de Control Disciplinario vigente en la Empresa.

Art. 10: COMISION DE INTERPRETACION DE NORMAS Y AUTOCOMPOSICION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que dentro de los objetivos comunes, deben privilegiar el mantener armoniosas relaciones signadas por el diálogo franco y permanente, declarando su firme determinación para evitar todo tipo de conflictos.

En orden a ello, se comprometen expresamente a buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de autocomposición.

1. Integración: La Comisión de Interpretación de Normas y Autocomposición de Controversias, será una comisión mixta que se integrará como mínimo con dos representantes por cada una de las partes.

2. Competencia: Esta Comisión tendrá competencia:

a) Para interpretar con alcance general las normas contenidas en la convención colectiva, en los casos en que se presenten controversias.

b) Para intervenir, como instancia obligatoria, en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

3. Funcionamiento:

a) Constitución: Los integrantes designados por las partes, acreditarán su Titularidad, mediante nota de designación emitida por "LA EMPRESA" o la Entidad Gremial.

b) Procedimiento Interno: Corresponderá a la CINAC. establecer las normas que regulen su funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

b.1. Las decisiones de la Comisión en materias de su competencia, sólo tendrán eficacia si se adoptaran por unanimidad.

b.2. En aquellos casos en que se traten conflictos colectivos de intereses, su intervención podrá ser solicitada por cualquiera de las partes involucradas.

b.3 A partir del momento en que toma intervención la CINAC, las partes en conflicto, no podrán tomar ninguna medida o acción directa que afecte o restrinja la prestación del servicio.

b.4. La competencia de la Comisión tendrá una duración máxima de 20 días hábiles, contados a partir del momento en que se aboca al estudio del diferendo. Este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo.

b.5. Durante el procedimiento de autocomposición del diferendo, las partes en conflicto podrán presentar propuestas conciliatorias ante la Comisión, que en caso de ser aceptadas, pondrán fin al mismo. Con los términos del acuerdo alcanzado se suscribirá un acta que producirá para las partes, los mismos efectos que un acuerdo convencional.

b.6 En todo lo aquí no normado, se estará a lo dispuesto por el art. 24 de la ley 25.877 o en la norma legal que eventualmente derogue, modifique o reemplace a éste.

CAPITULO II

MODALIDADES DE TRABAJO

Art. 11: MULTIFUNCIONALIDAD Y MULTIPROFESIONALIDAD

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el art. 4 del presente Convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito deberán prestar servicios con criterio de multifuncionalidad y multiprofesionalidad. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias, para el desempeño del cargo asignado, así como toda otra función complementaria, suplementaria y/o accesoria, que resulte necesaria para la realización de las tareas asignadas, en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos.

Cada trabajador deberá estar capacitado para llevar a cabo íntegramente el trabajo correspondiente a su cargo, sin la colaboración de otro trabajador si la magnitud de la tarea lo permitiera. La

Empresa brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para que se logren los grados de aptitudes indispensable para cumplir con lo requerido.

En este marco, los trabajadores deberán desempeñarse con sentido de colaboración, en sus cargos o lugares distintos de los habituales cada vez que se lo requiera por necesidades del servicio o de la organización del trabajo, para dar respuesta a necesidades de reorganización.

Las facultades asignadas en el presente, no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta en desmedro de la buena fe.

Art. 12: JORNADA DE TRABAJO

Dada la naturaleza del servicio público esencial que constituye la actividad de la empresa, y la naturaleza de las funciones del personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se acuerda que cuando las necesidades del mencionado servicio y/o debido ejercicio de la responsabilidad de las funciones así lo determinen, la prestación del servicio se efectuará en un marco con plena disponibilidad y amplia colaboración en la extensión de la jornada laboral. En tal sentido, la jornada laboral diaria se regirá por las disposiciones legales contenidas en la ley 11.544 y su reglamentación o la que eventualmente la derogue o reemplace en el futuro.

Por lo motivos antes indicados, en atención a lo previsto en el art. 3 inc. a) de la mencionada ley de jornada, la extensión de la jornada laboral diaria más allá de las 8 horas o la extensión de la jornada semanal, más allá de 48 horas, no generará el pago de recargo alguno al personal comprendido en este convenio. No obstante, la empresa queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración con las necesidades de la organización del trabajo y del servicio.

El personal comprendido en este convenio cumple funciones bajo la modalidad de trabajos por equipos que cubren las 24 horas del día que se rige también por las disposiciones contenidas en leyes nacionales vigentes respecto de rotaciones, horario y descanso. En esta modalidad en todo momento se respetará la pausa establecida entre jornada y jornada.

Los trabajadores afectados a esta modalidad de trabajo deberán permanecer en su puesto, al finalizar la jornada, en aquellos casos en que no se hiciera presente el relevo a tomar servicio en su horario habitual. El superior inmediato podrá eximirlo de esta obligación cuando considerara que su permanencia no es necesaria para asegurar la continuidad del servicio, y así se lo comunicara.

Art. 13: MODALIDAD DE TRABAJO

El personal comprendido en el presente acuerdo, desarrollará su función de acuerdo con la naturaleza de las tareas y los requerimientos técnicos del servicio público esencial que constituye la actividad propia y específica de la Empresa.

Se conviene como modalidad de prestación del servicio la siguiente: Guardia Rotativa de Turno Continuado. Esta es la modalidad de trabajo en la cual se presta servicios en semanas cuyos francos no coinciden con los calendarios sino con los establecidos en los diagramas de trabajo, en turnos rotativos que cubren las 24 horas del día y se suceden secuencialmente en ciclos de tres semanas consecutivas.

Art. 14: FERIADOS

Se reconocen como feriados los establecidos en la legislación vigente.

Ambas partes declaran a todo evento que se reconoce como feriado el 13 de Julio, Día del Trabajador de la Energía Eléctrica.

Dada la modalidad de trabajo (GRTC) en la cual se desempeña el personal de este convenio deberá trabajar los días feriados si por diagrama de trabajo le corresponde.

CAPITULO III

BENEFICIOS AL PERSONAL Y LICENCIAS

Art. 15: CAPACITACION

La capacitación y la formación profesional, son fundamentales para los trabajadores comprendidos en el presente convenio. Asimismo, es considerada un medio idóneo para dar respuesta a las necesidades operativas de "LA EMPRESA".

Esta herramienta, posibilitará el logro de los objetivos, eficiencia, mejoramiento de la productividad y la calidad del servicio, ya que a través del estímulo y del esfuerzo individual, se posibilitará el desarrollo profesional del trabajador, y los objetivos empresariales.

Los planes de capacitación serán elaborados por LA EMPRESA en función de sus objetivos, orientados a la satisfacción de las necesidades.

La Asociación, pone a disposición de La Empresa, su Instituto I.A.E.T.E.S. para desarrollar no solo cursos de capacitación, sino colaborar en la formación de aquellos que tienen la obligación y responsabilidad de lograr satisfacer las necesidades empresarias.

La Asociación participa en la dirección del Instituto "13 de Julio" donde se cursan carreras técnicas, en virtud de lo cuál LA EMPRESA tendrá en cuenta a este Instituto en oportunidad de requerir la suscripción de convenios de pasantías.

Las partes podrán organizar actividades conjuntas ara el fomento del perfeccionamiento de los trabajadores.

Art. 16: JUBILACION Y BONIFICACION

1) Jubilación:

a) "LA EMPRESA", podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos legales exigidos para obtener la jubilación.

b) Para ejercer la facultad prevista en el punto a), "LA EMPRESA" intimará al trabajador dentro de los 30 días de haber cumplido los requisitos legales para acceder al beneficio, a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a estos fines. A partir de ese momento, se mantendrá la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio hasta un plazo máximo de un año, contado a partir del día siguiente al de la notificación efectuada por "LA EMPRESA".

Concedido el beneficio, o finalizado el plazo de un año, el contrato de trabajo queda extinguido sin obligación para "LA EMPRESA" del pago de indemnización alguna.

2) Bonificación:

A los trabajadores con un mínimo de cinco años de antigüedad en "LA EMPRESA", que se acojan a los beneficios de la jubilación ordinaria, se les abonará una Gratificación especial cuyo monto será el equivalente de 10 meses de su último salario básico, multiplicado por 1.3.

Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá iniciar el trámite en forma inmediata (30 días) al momento en que cumple los requisitos legales para acceder a la jubilación ordinaria y siempre que no hubiera mediado intimación de "LA EMPRESA", en los términos del inciso 1-b) del presente.

La Bonificación será percibida por el trabajador una vez verificado el acceso a la jubilación mediante telegrama de renuncia.

Art. 17: BECAS

"LA EMPRESA" podrá otorgar becas a sus Trabajadores en actividad. La suma de los importes individuales de las mismas no superará anualmente el monto de $ 800.- por año, en los términos y con la naturaleza no remuneratoria dispuesta en el art. 103 bis de la LCT. El monto abonado en concepto de Beca no será considerado remuneratorio a los efectos de la ley 24.241 y de toda norma que utilice el concepto remuneratorio previsto en dicha ley para fijar la base de los aportes empresariales. El tipo de estudios a cursar, así como también la reglamentación de las condiciones y el procedimiento para la asignación de la beca será determinado por la empresa.

Art. 18: OBRA SOCIAL

La Empresa continuará efectuando el aporte correspondiente a la Obra Social de conformidad a lo establecido por la ley 23.660.

Art. 19.- BENEFICIOS SOCIALES

Vales Alimentarios:

Al personal comprendido en el presente acuerdo, se le entregarán mensualmente, Vales Alimentarios por un monto que no superará el 20% de su Remuneración, en los términos con la naturaleza que le atribuye a este Beneficio la ley 24.700.

Los montos en Vales Alimentarios se fijan por categorías conforme el siguiente detalle:

CAT. 1.-	$ 250
CAT. 2.-	$ 300.-

Art. 20: VACACIONES

El trabajador gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) 10 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.

b) 15 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo sea superior a 5 años y no exceda de 10 años.

c) 20 días hábiles cuando la antigüedad sea superior a 10 años y no exceda de 15 años.

d) 25 días hábiles cuando la antigüedad sea superior a 15 años y no exceda de 20 años.

e) 30 días hábiles cuando la antigüedad sea superior a 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

Requisitos para su goce: Para tener derecho cada año al total de los días de licencia previstas en el presente, el trabajador deberá haber efectivamente prestado servicios remunerados durante la mitad de los días hábiles comprendidos en el año. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto anteriormente, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte días de trabajo efectivo. En este caso la licencia resultante no podrá ser fraccionada.

Comienzo de la licencia: La licencia deberá comenzar el primer día hábil de la semana de su diagrama.

Tiempo trabajado - Su cómputo: Se computarán como efectivamente trabajados, los días en que el trabajador no prestó servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por accidente en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Fraccionamiento de la licencia: Las partes acuerdan que la licencia podrá ser fraccionada de acuerdo entre las partes, sólo una vez al año, cuidando en todo momento, que el fraccionamiento no afecte el servicio ni sea causa de un perjuicio para el trabajador y con el alcance previsto en el art. 164 de la LCT.

Epoca de otorgamiento: Dadas las especiales características de continuidad que requiere el servicio, "LA EMPRESA" concederá el goce de vacaciones en cualquier época del año cuidando siempre que el trabajador pueda acceder al goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos. El personal deberá haber hecho uso al menos de los 2/3 de su licencia al 31/12 de cada año.

Epoca de pago: La retribución correspondiente al período legal de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo. Sin perjuicio de ello, el trabajador podrá solicitar a "LA EMPRESA" el pago de un anticipo de la liquidación de las licencias antes del comienzo de las mismas.

Suspensión del goce del beneficio: La licencia anual ordinaria se suspenderá en su goce, ante la verificación de accidente o enfermedad inculpable del trabajador, dado que esta licencia legal no es compatible con las vacaciones, cuya razón de ser es el descanso.

Art. 21: LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias:

Con goce de haberes:

a) Por matrimonio 10 días hábiles, que podrán ser anexados a la licencia anual ordinaria.

b) Por nacimiento de hijo o adopción y caso de guarda con fines de adopción, 2 días corridos, uno de los cuales deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unida en aparente matrimonio, padre, o hijos 6 días corridos.

d) Por fallecimiento de hermanos, suegros, yerno, nuera y nietos 3 días corridos.

e) Por fallecimiento de abuelos consanguíneos 1 día.

Los permisos por fallecimiento, serán por familiares que residan en el país.

Cuando residan en el exterior, serán concedidos siempre que el plazo le permita al trabajador concurrir al lugar del deceso. Cuando el lugar no le permita asistir, se le concederá solamente 1 día.

En todas las licencias aquí establecidas deberá acreditarse las circunstancias y el vínculo invocado para tener derecho a la percepción de los correspondientes haberes.

f) Por mudanza del trabajador: 2 días corridos siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

g) Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, universitaria o postgrado: Hasta 2 días por examen, con un máximo de 12 días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficial o autorizado por organismo provincial o nacional competente. El beneficiario deberá acreditar ante la empresa, haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el Instituto en el cual curse estudios.

h) Por casamiento de hijos del trabajador 1 día.

i) Por desempeñarse en la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado, los trabajadores del presente convenio gozarán de un permiso especial de 6 (seis) días corridos, no fraccionable con goce de sueldo por cada año calendario, no pudiendo ser anexado a cualquier otra licencia convencional o legal. Para hacer uso de este beneficio deberá haber prestado el servicio en dicha modalidad en forma efectiva, continuada e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores del año calendario. Esta licencia se otorgará en función de la disponibilidad del servicio. Toda vez que se haga uso de esta licencia, no deberá afectar el servicio, la jefatura administrará su otorgamiento de manera distribuida y racional.

j) Cuando el familiar enfermo, padre, madre, hijo o cónyuge del trabajador que requiera de su cuidado, y no tenga otros familiares mayores de 16 años que convivan con él, se le concederá una licencia máxima de 10 días por año.

k) Cuando el trabajador acredite la necesidad de someterse a un tratamiento médico, curaciones, o deba concurrir a consulta con sus facultativos, la empresa concederá las horas de permiso que demande la diligencia.

l) Por donación de sangre un día.

Sin goce de haberes: Se instituyen como licencias sin goce de remuneración la que a continuación se especifica:

Licencia para Ejercicio de Cargos Electivos

El desempeño de cargos de representación política y de naturaleza electiva, de ámbito nacional, provincial o municipal, dará derecho al empleado a una licencia por el término que dure el mandato. Vencido dicho plazo, dentro de los 30 días posteriores deberá reincorporarse al empleo.

Los períodos comprendidos por las licencias señaladas serán reconocidos como tiempo de trabajo al solo efecto del cómputo de la antigüedad.

Art. 22: ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

1) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, por sí o por intermedio de otra persona, manifestando la enfermedad o accidente y el lugar en que se encuentra, a la mayor brevedad y dentro de la primera hora de la jornada respecto de la cual estuviese imposibilitado de concurrir.

A partir del aviso de inasistencia, está obligado a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por "LA EMPRESA" en las siguientes condiciones:

El control médico domiciliario se efectuará en el horario comprendido entre las 7 y las 21:00 hs.

Los controles médicos previstos en la ley de Higiene y Seguridad o la Prevención de Riesgo de Trabajo y sus decretos reglamentarios, se efectuarán en el horario de atención del Instituto designado por la empresa o la ART.

La interrupción de la jornada normal y habitual de trabajo por causa de enfermedad será autorizada por el superior jerárquico, el cual también autorizará la concurrencia del trabajador al establecimiento asistencial que corresponda.

La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del trabajador, importará la pérdida del salario de los días de ausencia, salvo que el trabajador justifique que, razones de fuerza mayor impidieron cumplir con la misma.

2) La Asociación mediante el profesional médico designado para tal fin, tomará conocimiento e intervendrá en los casos de baja médica prolongada por enfermedad o accidente inculpable.

Art. 23: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

En el marco de las disposiciones de la Ley de Prevención de Riesgos de Trabajo, la cobertura integral de la contingencia estará a cargo de la Empresa Aseguradora contratada.

Art. 24: PRESTAMOS AL PERSONAL

En caso de extrema necesidad y urgencia LA EMPRESA analizará la posibilidad de ayudar al Trabajador afectado, mediante el otorgamiento de un préstamo, cuyas condiciones fijará en cada caso de acuerdo a las circunstancias.

Art. 25: SUBSIDIO A LA ASOCIACION CON DESTINO A BECAS PARA HIJOS

"LA EMPRESA" subsidiará a través de LA ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA 2 becas, para los hijos menores de 25 (veinticinco) años de trabajadores en actividad.

Estas becas se distribuirán de la siguiente forma: 1 para realizar estudios secundarios y 1 para estudios universitarios o terciarios.

Estas becas serán asignadas con sujeción a las siguientes bases:

1) Los aspirantes deberán estar a exclusivo cargo del trabajador y no tener empleo u ocupación rentada.

2) Serán anuales y consistirán en una contribución única de hasta $ 400 que se hará efectiva al comienzo del ciclo lectivo.

3) Las becas se asignarán a los mejores promedios de calificaciones obtenidas en el ciclo anterior.

A pedido expreso de la Asociación y mientras está vigente el presente acuerdo colectivo, LA EMPRESA utilizando las normas y los procedimientos que se encuentren vigente en la compañía y los recursos humanos aplicados, continuará con el trámite de selección de los beneficiarios de las Becas aplicando el mecanismo que se utilizó hasta la firma del presente convenio.

Una vez finalizada la selección de los trabajadores que se encuentren en condiciones de percibirlas, la EMPRESA, mediante acto formalmente escrito, identificará a los beneficiarios y hará entrega a LA ASOCIACION del cheque por el monto total, que se hará efectivo a los beneficiarios en la sede de la Asociación conforme el detalle de Beneficiarios brindado por la Empresa.

CAPITULO IV

CATEGORIAS - REMUNERACIONES - BONIFICACIONES Y REINTEGROS.

Art. 26: ESQUEMA DE CATEGORIAS

Las partes convienen que el personal comprendido en el presente acuerdo será encuadrado dentro de las siguientes dos categorías, que contendrá el esquema de cargos.

Las categorías son establecidas de común acuerdo, asociadas a los siguientes salarios básicos:

CAT. 1	$ 2000.-
CAT. 2	$ 2350.-

Cada una de las categorías contiene un cargo definido por la empresa en los términos del art. 6 del presente.

ART. 27: REMUNERACION - DEFINICION DE CONCEPTOS.

Las partes acuerdan el sistema de remuneraciones y beneficios que regirá durante la vigencia del presente convenio.

El sistema remuneratorio acordado cuenta con dos categorías

REMUNERACION MENSUAL

Salario básico: Es el salario pactado en este convenio.

Adicional al Cargo: Se trata de un concepto fijo asociado al cargo, conformado por el concepto Adicional Personal del CCT del año 1999, que es reemplazado por éste y cuya suma varía de acuerdo a la categoría. Para la Categoría 2 será $ 600.- y para la Categoría 1 será $ 550.

Bonificación Modalidad: Se trata de un concepto correspondiente a la modalidad de prestación del servicio, Guardia Rotativa de Turno Continuado.

Bonificación Dedicación: Se trata de un concepto que compensa la prestación efectiva del servicio correspondiente a la calidad de personal del encuadre con el alcance definido en el art. 29.

Adicional Personal Convenio/05: Este concepto surge como consecuencia del reposicionamiento del personal en el nuevo esquema de remuneraciones y beneficios. El excedente que surge de la uniformación del concepto "Adicional al Cargo/ responsabilidad" de acuerdo a cada nivel remuneratorio se denomina "Adicional personal CCT/05", ya que sólo ha sido creado para cubrir la situación de casos particulares ya existentes, no pudiendo utilizarse para conformar la remuneración de los nuevos trabajadores que en el futuro se incorporen a la empresa en el presente encuadre.

Dadas las especiales características de este concepto, las partes han acordado la calidad de absorvible del presente rubro remuneratorio, a fin de evitar distorsiones remunerativas en situaciones laborales idénticas en cuarto a categoría y nivel remuneratorio. Este concepto podrá ser absorbido por eventuales o futuros aumentos de remuneraciones originados en ascensos de categoría. No obstante, se acuerda que en todos los casos de promoción, la misma implicará un aumento real de remuneración, el cual será determinado en cada caso en particular.

Remuneración Mensual: Es la sumatoria del Salario Básico, Adicional al cargo, Bonificación Modalidad de Trabajo, Bonificación Dedicación, y Adicional Personal en los casos que correspondiera.

REMUNERACION ANUAL

Remuneración Legal: S.A.C. calculado conforme la disposición legal vigente.

Remuneración Variable: Se establece una remuneración variable anual, como parte de la política de incentivos asociados al cumplimiento de metas de "LA EMPRESA" y al desempeño individual.

El monto surgirá del rendimiento personal del trabajador con relación a la participación del mismo en los objetivos empresariales y su conducta personal, que será informado personalmente al trabajador.

Para el caso de aplicación de esta política de incentivos, "LA EMPRESA" aportará como máximo un monto anual equivalente a la sumatoria de todos los salarios básicos del personal en actividad comprendido en este Convenio, correspondiente al mes de Diciembre de cada año multiplicado por 1,25 (Base Anual).

Se ha acordado por este concepto un pago diferencial para cada uno de los años calendarios que incluyen el período de vigencia del presente convenio, de la siguiente manera.

Año 2005 Base Anual por 1.2.-
Año 2006 Base Anual por 1.25.-
Año 2007 Base Anual por 1.3.-

El pago de este incentivo, se hará efectivo con los haberes del mes de Marzo de cada año.

Esta bonificación tiene incorporado su propio SAC, será considerada remuneración a todos los fines y estará sujeta a aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Ambas partes convienen que sobre ambos conceptos no se efectuarán aportes a "LA ASOCIACION", ni se considerarán como base en el cálculo de otros rubros remuneratorios o indemnizatorios.

Art. 28: BONIFICACION POR MODALIDAD DE PRESTACION

Los trabajadores que se desempeñen en la modalidad de Guardia Rotativa Turno Continuado, percibirán este concepto, equivalente al 31% del básico de cada categoría. Para la Categoría 1 la suma será de $ 620,00 y para la Categoría 2 la suma será de $ 728,50.

Este concepto tiene la calidad de variable, en cuanto a que la prestación efectiva de esta modalidad es condición ineludible para su reconocimiento y consecuente percepción.

Dicho concepto será abonado solo en tanto la prestación laboral del trabajador se cumpla bajo tal modalidad, no adquiriendo derecho a mantener la bonificación por el mero paso del tiempo, cualquiera fuera el lapso transcurrido, si dejare de prestar servicio en la modalidad. Esta condición no afecta al derecho a la percepción en caso de enfermedad y accidentes inculpables, vacaciones y otras licencias pagas.

Art. 29: BONIFICACION DEDICACION

La empresa reconoce el pago de la Bonificación Dedicación para el personal encuadrado en el presente como compensación a la disposición y prestación efectiva de los trabajadores del encuadre en virtud del carácter de conducción de este personal, con las implicancias que esta calidad importa conforme lo establecido en el art. 12 Jornada de Trabajo.

El monto de esta bonificación será de 14.5% del básico de cada categoría según el siguiente detalle: Categoría 1 $ 290.- y Categoría 2 $ 340.-

CAPITULO V

REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 30: REPRESENTACION GREMIAL

Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas se reconocen recíprocamente como entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora.

1.- Representantes:

"LA EMPRESA" reconocerá 2 Representantes Gremiales que cumplirán las funciones previstas en la Ley de Asociaciones Profesionales.

La representación de los trabajadores, será reconocida a aquellos trabajadores cuya designación, número y duración del mandato se ajusten a lo normado en este artículo y en la Ley de Asociaciones Profesionales.

Esta representación, se ejercerá en el sentido y alcance conferido por la Ley de Asociaciones Profesionales, sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo el tiempo asignado al crédito horario.

La distribución del mencionado número de representantes será efectuada por la Asociación, de manera que queden representados adecuadamente todos los trabajadores comprendidos en este Convenio.

2- Representación y tutela sindical

La empresa sólo reconocerá la representación de los titulares electos y notificados fehacientemente, mientras que los suplentes sólo podrán ejercer la representación en reemplazo de los titulares y no detentarán tutela sindical como los titulares.

3.- Agente de Retención:

"LA EMPRESA", actuará como agente de retención y descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados, en el porcentaje que informe la autoridad de la Entidad Gremial signataria del presente acuerdo colectivo.

Artículo 31: CREDITO HORARIO

A partir de la notificación de la Entidad Gremial de la designación por elección de un representante, los mismos gozarán de un crédito mensual de 10 horas pagas, al solo efecto de poder ejercitar sus funciones específicas.

En cada oportunidad que el representante haga uso de dicho crédito, deberá informarlo a su superior inmediato, a efectos de registrarla y efectuar los débitos correspondientes.

La actuación Sindical de los representantes en ningún caso podrá implicar que no atiendan las tareas propias de su ocupación.

Cuando las horas dedicadas al ejercicio de la función gremial, superen el máximo establecido, el excedente será debitado de la jornada en que se haya producido el exceso.

Artículo 32: APORTES A FINES DETERMINADOS

Se establecen los siguientes aportes mensuales de "LA EMPRESA" a favor de "LA ASOCIACION":

a) Con destino al sostenimiento de actividades sociales, culturales, turismo, recreación, educación, deportes, viviendas, prestadas por ésta a sus representados, un monto variable igual al 4% de toda remuneración sujeta a aporte del personal alcanzado por este Convenio, con excepción del total de la Remuneración Anual que integra la política de incentivo implementada en el presente.

b) Con destino al sostenimiento del Fondo Compensador de jubilaciones un aporte variable igual al 3% de toda remuneración sujeta a aporte del personal alcanzado por este Convenio, con excepción del total de la Remuneración Anual que integra la política de incentivo implementada en el presente.

c) Con destino al sostenimiento de un seguro de vida y gastos funerarios de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, una suma fija igual a $ 40 por cada trabajador.

Artículo 33: SITUACIONES NO PREVISTAS

Se establece expresamente, que las situaciones no previstas en el texto del presente CCT, se regirán por las disposiciones y reglamentaciones vigentes.

e. 12/9 N° 523.141 v. 12/9/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 578/2006

Registro N° 576/06

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.118.458/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (f.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.146.257/05 agregado como fojas 95 al Expediente N° 1.118.458/05, obran las escalas salariales del Acuerdo de fojas 27/31, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que el Acuerdo mencionado ut supra fue oportunamente homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 193, de fecha 6 de julio 2005, agregada a fojas 39/41.

Que corresponde señalar que las escalas salariales cuya homologación se persigue en autos serán aplicables a los empleados administrativos. Asimismo, se fijaron los adicionales por viáticos para choferes y acompañantes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

Que se deja asentado que a foja 105 ratificó las escalas salariales de marras, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA y a fojas 106 hizo lo propio la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, ambas firmantes del Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 193/05.

Que es dable dejar asentado que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la Cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologadas las escalas salariales obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.146.257/05 agregado como foja 95 del Expediente N° 1.118.458/05, del Acuerdo de fojas 27/31, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA PETROQUIMICA, ratificadas a fojas 105 y 106 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de junio de 2005 en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 935,89) y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo de fojas 27/31 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 193, de fecha 6 de julio 2005 en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.807,66) y el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de enero de 2006 en la suma MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.169,89) y el tope indemnizatorio correspondiente a las escalas de fojas 2/4 del Expediente N° 1.146.257/05 agregado como foja 95 del Expediente N° 1.118.458/05 en la suma de TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.509,68).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las escalas salariales obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.146.257/05 agregado como fojas 95 del Expediente N° 1.118.458/05 del Acuerdo, obrante a fojas 27/31.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de las escalas salariales homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.118.458/05

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 578/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.146.257/05, agregado como fojas 95 al expediente de referencia, y acuerdo de fojas 27/31, quedando registrado con el número 576/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1118458/05.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2005, siendo las 15.30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante la Licenciada Silvia SUAREZ Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, los Sres. Reynaldo HERMOSO, Rubén GINEX, Pedro SALAS, Simón VELOSO, Ricardo GALLARDO, Ernesto DOMINGUEZ, Rubén SALAS con el patrocinio letrado del Dr. Christian ALONSO en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por una parte y por la otra lo hacen los Sres. José María FUMAGALLI, Eduardo MARIANI, Normando J. CLARKE, Ricardo HIRSCH y la Sra. Patricia DELL' ARCIPRIETE con el patrocinio letrado de los Dres. Julián De DIEGO y Carlos BAEZ en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, quienes vienen a asistir a la audiencia señalada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes quienes en forma conjunta y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que en el día de la fecha han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: Ambas partes, de común acuerdo, establecen que a partir del 1° de junio de 2005, será de aplicación a la actividad la nueva escala salarial que se conviene para las categorías establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro.77/89 e integra el presente acuerdo bajo el Anexo I

SEGUNDA: Asimismo, que en el período comprendido entre el 1ro. de octubre de 2005 y el 31 de diciembre de 2005, se liquidará y adicionará a las escalas establecidas en el ANEXO I, un nuevo incremento remunerativo consistente en el pago de una suma fija que se determina tomando como base la jornada normal y habitual.

En consecuencia, corresponderá liquidar:

a) Al personal comprendido en la Categoría B del CCT Nro. 77/89 la suma de $ 190,— por mes.

b) Al personal comprendido en la Categoría A del CCT Nro. 77/89 la suma de $ 206,— por mes.

c) Al personal comprendido en la Categoría A 1 del CCT Nro. 77/89 la suma de $ 223,— por mes.

d) Al personal comprendido en la Categoría A 2 del CCT Nro. 77/89 suma de $ 241,— por mes

e) Al personal comprendido en la Categoría A 3 del CC Nro. 77/89 la suma de $ 262,— por mes

Se deja expresamente establecido y acordado entre las partes que las sumas fijas remunerativas antes detalladas no integran los sueldos básicos de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 77/89 precedentemente indicadas a ningún efecto y en ningún caso tendrán efecto ni serán consideradas como base de cálculo de ninguno de los adicionales que corresponda liquidar por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 77/89.

TERCERA: Finalmente, ambas partes de común acuerdo establecen que las sumas fijas remunerativas convenidas en la cláusula segunda del presente acuerdo se liquidarán solamente durante los meses indicados en la cláusula segunda, y que a partir del 1ro. de enero de 2006 se considerarán incluidas y reemplazadas por la nueva escala salarial convenida para las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 77/89 aplicable a la actividad que se conviene e integra el presente acuerdo bajo el Anexo II.

CUARTA: Ambas partes acuerdan que el incremento remunerativo acordado en cláusula 2 de la presente acta en concepto de sumas fijas para las categorías B, A, A 1, A 2 y A 3 fueron calculados sobre la base de considerar una jornada legal, normal y habitual de trabajo.

QUINTA: Ambas partes acuerdan que los incrementos remunerativos dispuestos en fi' cláusulas primera, segunda y tercera incluyen las prestaciones emergentes de los Decretos Nro.1347/2003 y Nro.2005/2005.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que los Anexos I y II que se anexan a la presente integran y forman parte del presente acuerdo y contienen las nuevas escalas salariales aplicables a las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 77/89, con la vigencia establecida para cada una de ellas en las cláusulas primera y tercera del presente acuerdo.

Las partes en este acto ratifican en un todo los términos y contenidos del acuerdo arribado solicitando a esta Autoridad de Aplicación proceda a su homologación.

Siendo las 17,30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

FED. ARG TRAB. IND. QUIM. Y PETROQ. CAM. IND. QUIM. Y PETROQUIM.

Antigüedad	Categoría				
	B	A	A1	A2	A3
0	4.000	4.333	4.694	5.085	5.509
1	4.040	4.377	4.741	5.136	5.564
2	4.080	4.420	4.789	5.187	5.620
3	4.121	4.465	4.836	5.239	5.676
4	4.162	4.509	4.885	5.292	5.732
5	4.204	4.554	4.934	5.345	5.790
6	4.246	4.600	4.983	5.398	5.848
7	4.289	4.646	5.033	5.452	5.906
8	4.331	4.692	5.083	5.507	5.965
9	4.375	4.739	5.134	5.562	6.025
10	4.418	4.787	5.185	5.617	6.085
11	4.463	4.834	5.237	5.673	6.146
12	4.507	4.883	5.289	5.730	6.207
13	4.552	4.932	5.342	5.787	6.269
14	4.598	4.981	5.396	5.845	6.332
15	4.644	5.031	5.450	5.904	6.396
16	4.690	5.081	5.504	5.963	6.459
17	4.737	5.132	5.559	6.022	6.524
18	4.785	5.183	5.615	6.083	6.589
19	4.832	5.235	5.671	6.143	6.655
20	4.881	5.287	5.728	6.205	6.722
21	4.930	5.340	5.785	6.267	6.789
22	4.979	5.394	5.843	6.330	6.857
23	5.029	5.448	5.901	6.393	6.925
24	5.079	5.502	5.960	6.457	6.995
25	5.130	5.557	6.020	6.521	7.065
26	5.181	5.613	6.080	6.587	7.135
27	5.233	5.669	6.141	6.652	7.207
28	5.285	5.725	6.202	6.719	7.279
29	5.338	5.783	6.264	6.786	7.351
30	5.391	5.840	6.327	6.854	7.425
31	5.445	5.899	6.390	6.923	7.499
32	5.500	5.958	6.454	6.992	7.574
33	5.555	6.017	6.519	7.062	7.650
34	5.610	6.078	6.584	7.132	7.726
35	5.666	6.138	6.650	7.204	7.804

Antiguedad	Categoría				
	B	A	A1	A2	A3
0	5.000	5.417	5.868	6.356	6.886
1	5.050	5.471	5.926	6.420	6.955
2	5.101	5.525	5.986	6.484	7.024
3	5.152	5.581	6.045	6.549	7.095
4	5.203	5.636	6.106	6.615	7.166
5	5.255	5.693	6.167	6.681	7.237
6	5.308	5.750	6.229	6.748	7.310
7	5.361	5.807	6.291	6.815	7.383
8	5.414	5.865	6.354	6.883	7.457
9	5.468	5.924	6.417	6.952	7.531
10	5.523	5.983	6.482	7.022	7.606
11	5.578	6.043	6.546	7.092	7.682
12	5.634	6.103	6.612	7.163	7.759
13	5.690	6.164	6.678	7.234	7.837
14	5.747	6.226	6.745	7.307	7.915
15	5.805	6.288	6.812	7.380	7.994
16	5.863	6.351	6.880	7.453	8.074
17	5.922	6.415	6.949	7.528	8.155
18	5.981	6.479	7.019	7.603	8.237
19	6.041	6.544	7.089	7.679	8.319
20	6.101	6.609	7.160	7.756	8.402
21	6.162	6.675	7.231	7.834	8.486
22	6.224	6.742	7.304	7.912	8.571
23	6.286	6.809	7.377	7.991	8.657
24	6.349	6.878	7.450	8.071	8.743
25	6.412	6.946	7.525	8.152	8.831
26	6.476	7.016	7.600	8.233	8.919
27	6.541	7.086	7.676	8.316	9.008
28	6.606	7.157	7.753	8.399	9.098
29	6.673	7.228	7.830	8.483	9.189
30	6.739	7.301	7.909	8.568	9.281
31	6.807	7.374	7.988	8.653	9.374
32	6.875	7.447	8.068	8.740	9.468
33	6.943	7.522	8.148	8.827	9.562
34	7.013	7.597	8.230	8.915	9.658
35	7.083	7.673	8.312	9.005	9.755

Antigüedad Años	OPERARIOS CAT. B/C/D 1/2 OF.	CAT. A OF. C/OF.	CAT A1 OF. A1	CAT. A2	CAT. A3 OF. A3
Inicial	**4,000**	**4,333**	**4,694**	**5,085**	**5,509**
1	4,040	4,376	4,741	5,136	5,564
2	4,080	4,420	4,788	5,187	5,620
3	4,121	4,464	4,836	5,239	5,676
4	4,162	4,509	4,885	5,291	5,733
5	4,204	4,554	4,933	5,344	5,790
6	4,246	4,600	4,983	5,398	5,848
7	4,289	4,646	5,033	5,452	5,906
8	4,331	4,692	5,083	5,506	5,965
9	4,375	4,739	5,134	5,561	6,025
10	4,418	4,786	5,185	5,617	6,085
11	4,463	4,834	5,237	5,673	6,146
12	4,507	4,883	5,289	5,730	6,208
13	4,552	4,931	5,342	5,787	6,270
14	4,598	4,981	5,396	5,845	6,332
15	4,644	5,030	5,450	5,904	6,396
16	4,690	5,081	5,504	5,963	6,460
17	4,737	5,132	5,559	6,022	6,524
18	4,785	5,183	5,615	6,082	6,590
19	4,832	5,235	5,671	6,143	6,655
20	4,881	5,287	5,728	6,205	6,722
21	4,930	5,340	5,785	6,267	6,789
22	4,979	5,393	5,843	6,329	6,857
23	5,029	5,447	5,901	6,393	6,926
24	5,079	5,502	5,960	6,457	6,995
25	5,130	5,557	6,020	6,521	7,065
26	5,181	5,612	6,080	6,586	7,136
27	5,233	5,668	6,141	6,652	7,207
28	5,285	5,725	6,202	6,719	7,279
29	5,338	5,782	6,264	6,786	7,352
30	5,391	5,840	6,327	6,854	7,425
31	5,445	5,899	6,390	6,922	7,500
32	5,500	5,958	6,454	6,992	7,575
33	5,555	6,017	6,519	7,061	7,650
34	5,610	6,077	6,584	7,132	7,727
35	5,666	6,138	6,650	7,203	7,804

ADMINISTRATIVOS CAT. B/C	CAT. A	CAT. A1
809,43	943,79	1078,97
817,52	953,23	1089,76
825,70	962,76	1100,66
833,96	972,39	1111,66
842,30	982,11	1122,78
850,72	991,93	1134,01
859,23	1001,85	1145,35
867,82	1011,87	1156,80
876,50	1021,99	1168,37
885,26	1032,21	1180,05
894,11	1042,53	1191,85
903,06	1052,96	1203,77
912,09	1063,49	1215,81
921,21	1074,12	1227,97
930,42	1084,86	1240,25
939,72	1095,71	1252,65
949,12	1106,67	1265,18
958,61	1117,73	1277,83
968,20	1128,91	1290,61
977,88	1140,20	1303,51
987,66	1151,60	1316,55
997,54	1163,12	1329,71
1007,51	1174,75	1343,01
1017,59	1186,50	1356,44
1027,76	1198,36	1370,01
1038,04	1210,35	1383,71
1048,42	1222,45	1397,54
1058,90	1234,67	1411,52
1069,49	1247,02	1425,63
1080,19	1259,49	1439,89
1090,99	1272,09	1454,29
1101,90	1284,81	1468,83
1112,92	1297,66	1483,52
1124,05	1310,63	1498,35
1135,29	1323,74	1513,34
1146,64	1336,98	1528,47

Antigüedad Años	OPERARIOS CAT. B/C/D 1/2 OF.	CAT. A OF. C/OF.	CAT A1 OF. A1	CAT. A2	CAT. A3 OF. A3
Inicial	**5,000**	**5,417**	**5,868**	**6,356**	**6,886**
1	5,050	5,471	5,927	6,420	6,955
2	5,101	5,526	5,986	6,484	7,024
3	5,152	5,581	6,046	6,549	7,095
4	5,203	5,637	6,106	6,614	7,166
5	5,255	5,693	6,167	6,680	7,237
6	5,308	5,750	6,229	6,747	7,310
7	5,361	5,808	6,291	6,814	7,383
8	5,414	5,866	6,354	6,883	7,457
9	5,468	5,924	6,418	6,951	7,531
10	5,523	5,984	6,482	7,021	7,606
11	5,578	6,044	6,547	7,091	7,682
12	5,634	6,104	6,612	7,162	7,759
13	5,690	6,165	6,678	7,234	7,837
14	5,747	6,227	6,745	7,306	7,915
15	5,805	6,289	6,813	7,379	7,994
16	5,863	6,352	6,881	7,453	8,074
17	5,922	6,415	6,949	7,527	8,155
18	5,981	6,480	7,019	7,603	8,237
19	6,041	6,544	7,089	7,679	8,319
20	6,101	6,610	7,160	7,756	8,402
21	6,162	6,676	7,232	7,833	8,486
22	6,224	6,743	7,304	7,911	8,571
23	6,286	6,810	7,377	7,991	8,657
24	6,349	6,878	7,451	8,070	8,743
25	6,412	6,947	7,525	8,151	8,831
26	6,476	7,016	7,601	8,233	8,919
27	6,541	7,087	7,677	8,315	9,008
28	6,606	7,157	7,753	8,398	9,098
29	6,673	7,229	7,831	8,482	9,189
30	6,739	7,301	7,909	8,567	9,281
31	6,807	7,374	7,988	8,653	9,374
32	6,875	7,448	8,068	8,739	9,468
33	6,943	7,523	8,149	8,827	9,563
34	7,013	7,598	8,230	8,915	9,658
35	7,083	7,674	8,313	9,004	9,755

ADMINISTRATIVOS CAT. B/C	CAT. A	CAT A1
1011,79	1179,74	1348,71
1021,91	1191,54	1362,20
1032,13	1203,45	1375,82
1042,45	1215,49	1389,58
1052,87	1227,64	1403,47
1063,40	1239,92	1417,51
1074,04	1252,32	1431,68
1084,78	1264,84	1446,00
1095,62	1277,49	1460,46
1106,58	1290,26	1475,06
1117,65	1303,17	1489,81
1128,82	1316,20	1504,71
1140,11	1329,36	1519,76
1151,51	1342,65	1534,96
1163,03	1356,08	1550,31
1174,66	1369,64	1565,81
1186,40	1383,34	1581,47
1198,27	1397,17	1597,28
1210,25	1411,14	1613,26
1222,35	1425,25	1629,39
1234,58	1439,51	1645,68
1246,92	1453,90	1662,14
1259,39	1468,44	1678,76
1271,98	1483,13	1695,55
1284,70	1497,96	1712,50
1297,55	1512,94	1729,63
1310,53	1528,07	1746,93
1323,63	1543,35	1764,39
1336,87	1558,78	1782,04
1350,24	1574,37	1799,86
1363,74	1590,11	1817,86
1377,38	1606,01	1836,04
1391,15	1622,07	1854,40
1405,06	1638,29	1872,94
1419,11	1654,68	1891,67
1433,30	1671,22	1910,59